



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de diciembre del 2002
No. 113

SUMARIO:

<p>PODER EJECUTIVO DEL ESTADO</p> <p>DECRETO NUMERO 104.- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS.</p> <p>DICTAMEN.</p> <p>DECRETO NUMERO 105.- LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS.</p> <p>DICTAMEN.</p>	<p>DECRETO NUMERO 106.- CON EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS.</p> <p>DICTAMEN.</p> <p>DECRETO NUMERO 107.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS.</p> <p>DICTAMEN.</p>
--	--

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 104

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS	2,958,456
1. IMPUESTOS:		
1.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.	2,519,785	
1.2 Sobre tenencia o uso de vehículos automotores.	287,525	
1.3 Sobre la adquisición de vehiculos automotores usados.	134,711	

1.4	Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.	16,265	
1.5	Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	170	
2.	DERECHOS:		1,496,579
	Por los servicios prestados por las autoridades:		
2.1	Secretaría General de Gobierno.	1,125,777	
2.1.1	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	2,526	
2.1.2	De la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.	725,942	
2.1.3	De la Dirección General de Protección Civil.	2,019	
2.1.4	De la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.	390,360	
2.1.5	De la Dirección General del Registro Civil.	4,930	
2.2	De la Secretaría de Finanzas y Planeación.	846	
2.3	De la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.	15,012	
2.4	De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	26,057	
2.5	De la Secretaría de Administración.	1,594	
2.6	De la Secretaría de la Contraloría.	25	
2.7	De la Secretaría de Comunicaciones.	15	
2.8	De la Secretaría de Transporte.	242,371	
2.9	De la Secretaría de Ecología.	80,899	
2.10	De la Procuraduría General de Justicia.	3,614	
2.11	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	369	
3.	APORTACIONES DE MEJORAS:		3,986
3.1	Para obra pública, acciones de beneficio social y de impacto vial, previstas en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	3,986	
4.	PRODUCTOS:		327,125
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles.	253,407	
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	29,570	
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	19,892	
4.4	Teléfonos, radiotelefonía y otros servicios de comunicación prestados por el Estado.	28	
4.5	Periódico oficial.	2,217	
4.6	Impresos y papel especial.	8,148	
4.7	Otros productos.	13,863	
5.	APROVECHAMIENTOS:		2,016,485
5.1	Reintegros.	15,122	
5.2	Resarcimientos.	779	
5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	38	
5.4	Indemnizaciones.	3,326	
5.5	Recargos.	38,814	

5.6	Multas.	121,202	
5.7	Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	1,815,103	
5.8	Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	15	
5.9	Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	22,086	
6.	INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES:		48,383,330
6.1	Los derivados de las participaciones en los ingresos federales.	23,085,676	
6.2	Los derivados del fondo de aportaciones para la educación básica y normal (FAEB).	13,397,732	
6.3	Los derivados del fondo de aportaciones para los servicios de salud (FASSA).	3,270,693	
6.4	Los derivados del fondo de aportaciones para la infraestructura social (FAIS).	1,888,701	
6.5	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	3,207,473	
6.6	Fondo de aportaciones múltiples (FAM).	441,650	
6.7	Fondo de aportaciones para seguridad pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	264,779	
6.8	Fondo de aportaciones para educación tecnológica y para adultos (FAEB).	402,142	
6.9	Programa de apoyos para el fortalecimiento de las entidades federativas (PAFEF).	2,043,000	
6.10	Ingresos derivados de apoyos federales.	381,484	
7.	INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:		6,699,962
7.1	Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal.	6,689,302	
7.2	Aportaciones municipales al Instituto Hacendario del Estado de México.	10,660	
8.	INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:		1,431,789
8.1	Los derivados de las operaciones de crédito y de la emisión de valores, en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	140,657	
8.2	Para proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento para la Zona Metropolitana del Valle de México, de conformidad con lo establecido en el convenio de cooperación y apoyo para el financiamiento de obras y proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento, así como el mejoramiento de los sistemas de agua en los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México.	1,291,132	
T O T A L			63,317,712

Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento neto autorizado, contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto equivalente al 5% del total de los ingresos ordinarios que ascienden a la cantidad de \$61,885'923. mil pesos, que se obtengan en el ejercicio fiscal de 2003, por lo que se tiene un endeudamiento neto autorizado hasta por la cantidad de \$3,094'296. mil pesos, que serán destinados exclusivamente para obras o acciones que produzcan beneficios a la población.

El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, podrá emitir valores durante el ejercicio fiscal de 2003, en términos de lo establecido en el decreto número 85, aprobado por esta Legislatura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 31 de julio de 2002, hasta por 3 mil millones de pesos, monto que se incluye dentro del porcentaje de endeudamiento neto autorizado.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de obras o acciones que produzcan beneficios a la población, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2003, hasta \$300'000,000. en endeudamiento neto autorizado, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones se computarán dentro del límite del 5% de los ingresos ordinarios a que se refiere el artículo anterior.

El Ejecutivo del Estado podrá otorgar su aval a los gobiernos municipales hasta por \$600'000,000. en endeudamiento neto autorizado destinado exclusivamente para obras o acciones que produzcan beneficios a la población y se contraten para el ejercicio fiscal de 2003. El Estado podrá afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas y Planeación en sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría, en Instituciones de crédito de banca múltiple autorizadas para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal.

En el caso de los ingresos a que se refiere el punto 7.1 del mismo artículo 1 de esta Ley, serán recaudados por los propios organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal.

Cuando los ingresos propios excedan los límites aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a las acciones para las cuales se autoriza la contratación de financiamiento en el punto 8.1 del artículo 1 de esta Ley, a programas de obra pública y al pago de la deuda pública del Estado; cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Para la validez del pago de las diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstas deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado de México, presentarán ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a más tardar en febrero de 2003, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal de 2002 por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos, precios públicos y tarifas.

La Secretaría de Finanzas y Planeación remitirá a la Legislatura del Estado la información declaratoria de los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal de 2002, según los conceptos descritos en el párrafo anterior, de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, que se presentará a más tardar, los primeros quince días de mes de marzo de 2003.

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio serán dados a conocer mediante su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

Artículo 8.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2003 será de 1.0038 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización semestral será de 1.0230.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal de 2003 los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán realizar en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril, el entero correspondiente al monto anual, que no se hubiere causado aún, gozando de una bonificación del 10%, 8%, 6% y 4% respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cuando se presenten pagos anualizados y ya se hubiere generado extemporaneidad en el pago de uno o más periodos mensuales de este año, deberán de cubrirse los accesorios legales correspondientes, en este caso los periodos de pago con extemporaneidad no serán materia de las bonificaciones señaladas en este artículo.

Los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en esta modalidad, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas y Planeación en la "Gaceta del Gobierno" dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 10.- Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que durante los bimestres de enero y febrero; marzo y abril; y mayo y junio del ejercicio fiscal de 2003, realicen el entero de este impuesto, gozarán de un subsidio equivalente al 6 %, 4% y 2%, respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Durante el ejercicio fiscal de 2003 los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores emplacados en otra entidad federativa, que tengan su domicilio en el Estado de México y que realicen su trámite de emplacamiento en la entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de los Derechos de Control Vehicular por los servicios relativos a la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía; baja de placas; cambio de propietario y, en su caso, la práctica anual de revista a vehículos particulares de carga.

Artículo 12.- Los propietarios de vehículos que no hubieren efectuado su reemplacamiento durante el ejercicio fiscal de 2002, se harán acreedores a una sanción de \$150. que impondrán las autoridades fiscales al momento de efectuar dicho reemplacamiento, cuando éste se realice durante el primer semestre de 2003. Dicha sanción se incrementará \$50. por cada mes que transcurra, cuando el cambio de placas se lleve a cabo en el segundo semestre de 2003.

Artículo 13.- Durante el ejercicio fiscal de 2003 los propietarios o usuarios de vehículos automotores usados que se presenten ante la autoridad fiscal a regularizar su situación, gozarán de un subsidio del 50% en el pago del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados y sus recargos, así como la condonación del 50% de las multas que se hubiesen generado por el pago extemporáneo del impuesto, respecto de las adquisiciones cuyos endosos aparezcan en la factura correspondiente, con excepción del endoso mediante el cual se ampara la última adquisición del vehículo automotor.

Artículo 14.- Durante el ejercicio fiscal de 2003 se concede a favor de particulares y de concesionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de Gasolina a Gas Natural Comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría de Ecología, un subsidio del

100% por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; derechos por los servicios relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad, de concesiones, tratamiento que será aplicable a quienes en el ejercicio fiscal de 2003 realicen la conversión.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Transporte en la "Gaceta del Gobierno" dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 15.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por organismos públicos federales y estatales, en cumplimiento de sus objetivos, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos previstos en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera, Subsección Cuarta, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de los Derechos por servicios prestados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.

En el caso del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el subsidio señalado en el párrafo anterior será del 50% respecto de inmuebles que se refieran a operaciones celebradas en cumplimiento de sus objetivos y en relación a los desarrollos urbanos que le han sido autorizados, siempre y cuando se cumpla con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Planeación, dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2003.

Artículo 16.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos descentralizados, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2003, previa solicitud de las dependencias y entidades públicas por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos. Para tal efecto se publicarán los precios correspondientes en la "Gaceta del Gobierno".

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2003.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- C. Juan Abad de Jesús.- Diputados Secretarios.- C. Hilario Salazar Cruz.- C. Celso Contreras Quevedo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de diciembre del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México
a 24 octubre de 2002

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77 fracciones V y XIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el ejercicio fiscal de 2003 se espera que continúe la recuperación de la actividad económica iniciada en 2001, para alcanzar un crecimiento del orden de 3 por ciento anual, así como una tendencia decreciente de la inflación, que se prevé en 3 por ciento; asimismo, se espera un breve repunte en las tasas de interés.

De las condiciones de estabilidad y crecimiento previstas, depende el comportamiento de los ingresos federales que se asignan a nuestra Entidad Federativa, mismos que observarán al cierre de 2002 niveles desfavorables en términos reales en relación a 2001. Aun cuando el esfuerzo recaudatorio de las fuentes impositivas propias ha sido relevante, no es posible compensar la disminución de las transferencias recibidas del Gobierno Federal durante 2002.

Conforme a lo anterior, la Ley de Ingresos del Estado de México, propuesta para el ejercicio fiscal de 2003, pretende captar recursos mediante las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los cambios que se proponen en el Código antes señalado son considerados en la presente iniciativa, sin que por ello se incrementen substancialmente los ingresos del Estado, puesto que se busca un equilibrio de justicia y equidad para no afectar a la sociedad mexiquense.

Las previsiones en materia del comportamiento de los principales indicadores económicos a nivel nacional, con el consecuente impacto que ello representará en las finanzas estatales, sustentan el que se solicite a esa Soberanía una autorización de endeudamiento hasta por el 5% de los ingresos ordinarios que se obtengan, lo cual permitiría contar con recursos para extender y dar continuidad a las acciones gubernamentales, en un entorno financiero de astringencia crediticia, el cual se ha agravado por los recortes presupuestales del Gobierno Federal, que se han traducido en una disminución de las cantidades que se entregan a nuestra Entidad en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Asimismo y en estricto apego al marco jurídico de la materia, se propone a esa Soberanía que el Gobierno del Estado esté en posibilidad de otorgar el aval a sus organismos auxiliares y fideicomisos, a fin de que contraten créditos hasta por un monto de 300 millones de pesos para el ejercicio fiscal de 2003.

Igualmente, se solicita la autorización de esa Legislatura, para que el Gobierno Estatal pueda otorgar su aval a los Ayuntamientos de la Entidad, para la contratación de financiamientos hasta por un monto de 600 millones de pesos, a fin de complementar los recursos que los municipios obtengan provenientes de sus ingresos propios, posibilitando de esa manera el cumplimiento puntual de las tareas gubernamentales y una respuesta más inmediata a las demandas de sus habitantes.

En lo que corresponde a los factores de recargos por el pago extemporáneo de créditos fiscales, o su prórroga, se propone para el ejercicio fiscal de 2003 mantener las tasas de 1.85% por mora y 1.2% por prórroga.

Con la finalidad de mantener en términos reales los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por la Ley, se propone conservar el factor de actualización de 1.0038.

Igualmente, se somete a la consideración de esa Soberanía incorporar el factor de actualización semestral que permita el reajuste de las tarifas de los derechos, en términos de la propuesta que se hace para reformar el Código Financiero.

Se sugiere conservar el beneficio de la bonificación por realizar en una sola exhibición el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como, las bonificaciones por pronto pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Con el propósito de continuar con las acciones inherentes a la ampliación y regularización del padrón vehicular, se propone mantener durante el ejercicio fiscal de 2003 los subsidios relativos a vehículos emplacados en otra entidad federativa. En materia del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, se propone un subsidio de 50% en favor de los contribuyentes que regularicen su situación fiscal.

Asimismo, se propone el establecimiento de una norma que promueva la terminación en el reemplacamiento iniciado durante este año, proponiendo a esa H. Legislatura una sanción para los propietarios de aquellos vehículos que en el ejercicio fiscal de 2003 no porten placas de matriculación vigentes.

Considerando que es de vital importancia continuar impulsando las acciones que coadyuven a resolver la problemática del medio ambiente, para el ejercicio fiscal de 2003 se propone conservar los subsidios que en esta materia se han otorgado para quienes participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría de Ecología.

Tener acceso a una vivienda digna es un derecho constitucional y una condición para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de la población, por lo que para el ejercicio fiscal de 2003, se propone un subsidio del 100% en el pago de los derechos por servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por organismos públicos federales y estatales, en cumplimiento de sus objetivos. En el caso del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores el subsidio será del 50%.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2003, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

Honorable Asamblea.

Haciendo uso de las atribuciones que la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confieren, el Presidente de la "LIV" Legislatura encomendó a las Comisiones de Dictamen de Finanzas Públicas; de Planeación y Gasto Público; y de Inspección de la Contaduría General de Glosa, el estudio de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003.

Las citadas comisiones de dictamen en cumplimiento de la encomienda y una vez que finalizaron el estudio de la referida iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emiten el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

Ejerciendo la facultad de iniciativa que los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México consignan y cumpliendo la obligación anual contenida en la fracción XIX del artículo 77 del ordenamiento constitucional invocado, el titular del Ejecutivo Estatal, envió a la Legislatura la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003.

En la parte introductoria de la iniciativa el autor de la misma expresa los fundamentos, lineamientos y alcances de la medida legislativa. Asimismo, precisa los aspectos novedosos y relevantes de la misma. En este sentido los integrantes de las comisiones de dictamen estimamos imprescindible hacer las referencias correspondientes para favorecer el conocimiento y el estudio técnico de la propuesta legislativa.

Explica el autor de la iniciativa que las previsiones en materia del comportamiento de los principales indicadores económicos a nivel nacional, con el consecuente impacto que ello representará en las finanzas estatales, sustentan el que se solicite a esta Soberanía una autorización de endeudamiento hasta por el 5% de los ingresos ordinarios que se obtengan, lo cual permitiría contar con recursos para extender y dar continuidad a las acciones gubernamentales, en un entorno financiero de astringencia crediticia, el cual se ha agravado por los recortes presupuestales del Gobierno Federal, que se han traducido en una disminución de las cantidades que se entregan a nuestra Entidad en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En estricto apego al marco jurídico de la materia, propone a esta Legislatura que el Gobierno del Estado esté en posibilidad de otorgar el aval a sus organismos auxiliares y fideicomisos, a fin de que contraten créditos hasta por un monto de 300 millones de pesos para el ejercicio fiscal de 2003.

Asimismo, propone otorgar su aval a los Ayuntamientos de la Entidad, para la contratación de financiamientos hasta por un monto de 600 millones de pesos.

En lo que corresponde a los factores de recargos por el pago extemporáneo de créditos fiscales, o su prórroga, la iniciativa propone para el ejercicio fiscal de 2003, mantener las tasas de 1.85% por mora y 1.2% por prórroga.

Con la finalidad de mantener en términos reales los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por la Ley, conserva el factor de actualización de 1.0038.

Igualmente, incorpora el factor de actualización semestral que permita el reajuste de las tarifas de los derechos, en términos de la propuesta que se hace para reformar el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Sugiere conservar el beneficio de la bonificación por realizar en una sola exhibición el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como, las bonificaciones por pronto pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Con el propósito de continuar con las acciones inherentes a la ampliación y regularización del padrón vehicular, solicita mantener durante el ejercicio fiscal de 2003 los subsidios relativos a vehículos emplacados en otra entidad federativa. En materia del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, propone un subsidio de 50% en favor de los contribuyentes que regularicen su situación fiscal.

De igual forma, solicita el establecimiento de una norma que promueva la terminación en el reemplacamiento iniciado durante este año, proponiendo a la H. Legislatura una sanción para los propietarios de aquellos vehículos que en el ejercicio fiscal de 2003 no porten placas de matriculación vigentes.

Estimando que es de vital importancia continuar impulsando las acciones que coadyuven a resolver la problemática del medio ambiente, para el ejercicio fiscal de 2003 propone conservar los subsidios que en esta materia se han otorgado para quienes participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría de Ecología.

Señala que tener acceso a una vivienda digna es un derecho constitucional y una condición para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de la población, por lo que para el ejercicio fiscal de 2003, propone un subsidio del 100% en el pago de los derechos por servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por organismos públicos federales y estatales, en cumplimiento de sus objetivos. En el caso del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores el subsidio será del 50%.

Por otra parte, en cuanto a la metodología de estudio de la iniciativa es oportuno mencionar que con el propósito de aportar mayores elementos de información, exponer directamente los aspectos sobresalientes de la iniciativa, así como sus alcances, y en su caso, dar respuesta a los planteamientos de los legisladores, concurrieron al seno de las comisiones de dictamen servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, en un sano ejercicio de respeto y colaboración de los poderes públicos.

CONSIDERACIONES

Expuestos los aspectos sobresalientes de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003, es de advertirse la competencia de la "LIV" Legislatura para conocer y resolver sobre esta materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que, en su parte conducente, precisa que se reserva a la Legislatura la expedición anual, por iniciativa del Ejecutivo de la Ley de Ingresos del Estado que establezca contribuciones de sus habitantes.

La economía mexicana en 2002 mostrará al cierre una lenta recuperación en los términos previstos de 1.7 por ciento anual, con una inflación de 4.8 por ciento, que rebasó la estimación original de 4.5 por ciento.

La disciplina fiscal mostró una importante restricción, ya que ante la disminución de los ingresos federales se cumplió con la meta de déficit público de 0.65 por ciento como proporción del PIB.

Con el escenario macroeconómico para el ejercicio 2003, se espera una mayor dinámica en la recuperación económica con un crecimiento de la producción de 3 por ciento, inflación de 3 por ciento y un repunte en las tasas reales de interés, dada la volatilidad de los mercados financieros y los mayores requerimientos del sector público, entre otros factores.

Cabe destacar que se prevé un menor precio del petróleo al pasar de 21.7 dólares el barril a 17 dólares, que no obstante el aumento en la plataforma de exportación, pudiera repercutir en la parte que corresponde a los ingresos participables a la Entidad y sus Municipios.

En opinión de los integrantes de las comisiones de dictamen, la política de ingresos del paquete fiscal que se propone para 2003, reitera el esfuerzo recaudatorio de las fuentes contributivas propias del estado, además de enfatizar por otras vías el legítimo requerimiento al gobierno federal de atender a criterios de eficiencia y equidad en la asignación de participaciones, así como de los fondos de aportaciones para dar cobertura a la responsabilidad del gasto federalizado, ya que nuestra entidad tiene una participación relevante en la generación de riqueza fiscal y en su contribución a la economía nacional.

Del estudio realizado por las comisiones de dictamen, se desprende que la iniciativa conserva en su composición, similares fuentes de ingreso público a las consideradas en el año 2002, permaneciendo sus hechos generadores como son: impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos estatales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y otros apoyos federales, ingresos derivados del sector auxiliar e ingresos netos derivados de financiamientos.

Advertimos que no se crea ningún renglón impositivo, manteniéndose inalterable el catálogo, sobre todo del impuesto, que hasta ahora se han venido considerando y aplicando.

Mediante el instrumento jurídico propuesto se pretende captar recursos a través de contribuciones, productos y aprovechamientos, de conformidad con lo preceptuado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En cuanto a las innovaciones que se expresan en la iniciativa, coincidimos en que las mismas buscan no afectar a la sociedad mexiquense preservando el equilibrio, la justicia y la equidad.

En consideración a lo expuesto, y una vez analizada y discutida la iniciativa por los integrantes de las comisiones de dictamen, estimamos pertinente incorporar las modificaciones que a continuación se citan:

Para el artículo 2 que estable los montos máximos de endeudamiento autorizados al Ejecutivo del Estado, fue propuesta por las Comisiones y aprobado por las mismas, la obtención de un endeudamiento neto hasta por un monto equivalente al 5% de los ingresos ordinarios; asimismo, se precisa el monto que se incluye dentro del porcentaje de endeudamiento neto autorizado, relativo a la emisión de valores, conforme a la redacción siguiente:

"Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento neto autorizado contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto equivalente al 5% del total de los ingresos ordinarios que ascienden a la cantidad de \$61,885'923 mil pesos que se obtengan en el ejercicio fiscal de 2003, por lo que se tiene un endeudamiento neto autorizado hasta por la cantidad de \$3,094'296 mil pesos, que serán destinados exclusivamente para obras o acciones que produzcan beneficios a la población.

El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, podrá emitir valores durante el ejercicio fiscal de 2003, en términos de lo establecido en el Decreto Número 85 aprobado por esta Legislatura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 31 de julio de 2002, hasta por 3 mil millones de pesos, monto que se incluye dentro del porcentaje de endeudamiento neto autorizado.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de obras o acciones que produzcan beneficios a la población, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública, ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables".

En este contexto, también fue reformado el artículo 4 en sus párrafos tercero y cuarto, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 4.- . . .

...
Cuando los ingresos propios excedan los límites aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a las acciones para las cuales se autoriza la contratación de financiamiento en el punto 8.1 del artículo 1 de esta Ley, a programas de obra pública y al pago de la deuda pública del Estado; cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Para la validez del pago de las diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstas deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en cuenta pública que ésta formule.

Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado de México, presentarán ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a más tardar en febrero de 2003, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal de 2002 por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos, precios públicos y tarifas.

La Secretaría de Finanzas y Planeación remitirá a la Legislatura del Estado, la información declaratoria de los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal de 2002, según los conceptos descritos en el párrafo anterior, de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos que se presentará a más tardar los primeros quince días del mes de marzo de 2003".

Estas comisiones, también consideran procedentes los factores de recargos propuestos por el Ejecutivo, sin embargo, por lo que se refiere al factor de actualización semestral se sugiere se incorpore al artículo 8, recorriéndose en consecuencia la numeración de los artículos subsecuentes, debiendo quedar conforme a lo siguiente:

"Artículo 8.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2003 será de 1.0038 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización semestral será de 1.0230".

"Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal de 2003 los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán realizar en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril, el entero correspondiente al monto anual, que no se hubiere causado aún, gozando de una bonificación del 10%, 8%, 6% y 4%, respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cuando se presenten pagos anualizados y ya se hubiere generado extemporaneidad en el pago de uno o más periodos mensuales de este año, deberán de cubrirse los accesorios legales correspondientes, en este caso los periodos de pago con extemporaneidad no serán materia de las bonificaciones señaladas en este artículo.

Los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en esta modalidad, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas y Planeación en la "Gaceta del Gobierno" dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley".

Adicionalmente a la corrección del articulado, se consideró procedente autorizar subsidios a contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, que durante el primer semestre de 2003, realicen el pago de esta contribución de manera bimestral y conforme al porcentaje que señala el artículo de la propuesta, conforme a lo siguiente:

"Artículo 10.- Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que durante los bimestres de enero y febrero; marzo y abril; y mayo y junio del ejercicio fiscal de 2003, realicen el entero de este impuesto, gozarán de un subsidio equivalente al 6%, 4% y 2%, respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios".

"Artículo 11.- Durante el ejercicio fiscal de 2003 los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores emplacados en otra entidad federativa, que tengan su domicilio en el Estado de México y que realicen su trámite de emplacamiento en la entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de los Derechos de Control Vehicular por los servicios relativos a la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía; baja de placas; cambio de propietario y, en su caso, la práctica anual de revista a vehículos particulares de carga".

Del mismo modo, estimamos parcialmente adecuada la propuesta que ahora se contiene en el artículo 12 del presente Dictamen, 13 en la Iniciativa del Ejecutivo, ajustando la sanción por no portar placas vigentes y modificándolo conforme a lo siguiente:

"Artículo 12.- Los propietarios de vehículos que no hubieren efectuado su reemplacamiento durante el ejercicio fiscal de 2002, se harán acreedores a una sanción de \$150., que impondrán las autoridades fiscales al momento de efectuar dicho reemplacamiento, cuando éste se realice durante el primer semestre de 2003. Dicha sanción se incrementará \$50. por cada mes que transcurra cuando el cambio de placas se lleve a cabo en el segundo semestre de 2003".

"Artículo 13.- Durante el ejercicio fiscal de 2003 los propietarios o usuarios de vehículos automotores usados que se presenten ante la autoridad fiscal a regularizar su situación, gozarán de un subsidio del 50% en el pago del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados y sus recargos, así como la condonación del 50% de las multas que se hubiesen generado por el pago extemporáneo del impuesto, respecto de las adquisiciones cuyos endosos aparezcan en la factura correspondiente, con excepción del endoso mediante el cual se ampara la última adquisición del vehículo automotor".

"Artículo 14.- Durante el ejercicio fiscal de 2003 se concede a favor de particulares y de concesionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de Gasolina a Gas Natural Comprimido o cualquier combustible alternativo autorizado por la Secretaría de Ecología, un subsidio del 100% por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; derechos por los servicios relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad de concesiones, tratamiento que será aplicable a quienes en el ejercicio fiscal de 2003 realicen la conversión.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Transporte en la "Gaceta del Gobierno" dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley".

Tratándose de los subsidios que contempla la Iniciativa del Ejecutivo en materia de vivienda, las comisiones advertimos que los objetivos de la política de desarrollo social en este rubro tan importante, se orientan hacia la promoción y coordinación de los esfuerzos de los sectores público, social y privado para apoyar las actividades de producción, financiamiento, comercialización y titulación de la vivienda; promoviendo las condiciones para que las familias, en especial las que tienen mayores carencias, disfruten de una vivienda digna, con espacios y servicios adecuados, calidad en su construcción y seguridad jurídica en su tenencia. Al respecto, destaca el Decreto publicado el día 24 de mayo de 2002, a través del cual el Ejecutivo Federal, aprobó el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006.

El Gobierno del Estado de México ha logrado mantener con mucho esfuerzo en un 3.86% el costo fiscal indirecto asociado a la vivienda popular, de interés social, y social progresiva.

En este contexto, tomando en cuenta que el acceso a una vivienda digna es un derecho constitucional y una condición para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de la población, para el ejercicio fiscal de 2003, es de aprobarse el subsidio del 100% sobre el particular, con las modificaciones pertinentes y en los términos siguientes:

"Artículo 15.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por organismos públicos federales y estatales, en cumplimiento de sus objetivos, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos previstos en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera, Subsección Cuarta, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de los Derechos por servicios prestados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.

En el caso del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el subsidio señalado en el párrafo anterior será del 50% respecto de inmuebles que se refieran a operaciones celebradas en cumplimiento de sus objetivos y en relación a los desarrollos urbanos que le han sido autorizados, siempre y cuando se cumpla con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Planeación, que se den a conocer dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2003".

"Artículo 16.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos descentralizados, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen".

"Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2003, previa solicitud de las dependencias y entidades públicas, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos. Para tal efecto se publicarán los precios correspondientes en la "Gaceta del Gobierno".

Suficientemente sustentado el estudio de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003, de conformidad con lo expuesto en este dictamen, los legisladores que conformamos las comisiones de dictamen nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, con las modificaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN

FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. VICTOR ERNESTO GONZALEZ HUERTA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ

DIP. MA. GUADALUPE ROSAS HERNANDEZ

DIP. ANDREA MARIA DEL ROCIO MERLOS
NAJERA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE ALFREDO CONTRERAS SUAREZ
(RUBRICA).

PLANEACION Y GASTO PUBLICO

PRESIDENTE

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ

DIP. MARIO TAPIA RIVERA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

DIP. AARON URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).

INSPECCION DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA

PRESIDENTE

DIP. JORGE ADALBERTO BECERRIL REYES
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PEREZ
(RUBRICA).

DIP. HILARIO SALAZAR CRUZ
(RUBRICA).

DIP. CARLOS GALAN DOMINGUEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. DOMINGO DE G. VILCHIS PICHARDO
(RUBRICA).

DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. MA. LUISA MARINA GONZALEZ
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 105

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- 1.3 Sobre conjuntos urbanos.
- 1.4 Sobre anuncios publicitarios.
- 1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2. DERECHOS:

- 2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 2.2 Del registro civil.
- 2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
- 2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales y administrativas.
- 2.5 Por servicios de rastros.
- 2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- 2.8 Por servicios de panteones.
- 2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- 2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.12 Por servicios de alumbrado público.
- 2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

3. APORTACIONES DE MEJORAS:

- 3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4. PRODUCTOS:

- 4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.2 Derivados de bosques municipales.
- 4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.
- 4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
- 4.5 Impresos y papel especial.
- 4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

- 5.1 Reintegros.
- 5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.

- 5.3 Sanciones administrativas.
 - 5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
 - 5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.
- 6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:**
- 6.1 Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.
- 7. ACCESORIOS:**
- 7.1 Recargos.
 - 7.2 Multas.
 - 7.3 Gastos de ejecución.
 - 7.4 Indemnización por devolución de cheques.
- 8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACION HACENDARIA:**
- 8.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
 - 8.2 Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:
 - 8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
 - 8.3 Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
- 9.1 Los derivados de las operaciones de crédito y de la emisión de valores, en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la tesorería municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones de crédito de banca múltiple debidamente autorizadas; o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, exclusivamente para obras o acciones, que produzcan beneficios para la población, así como asumir obligaciones contingentes hasta por una cantidad que no rebase el 30% del monto anual de sus ingresos ordinarios, descontando del importe resultante, la suma de amortizaciones de deuda e intereses por servicio de la misma, que corresponda a cada ejercicio fiscal.

Para los efectos anteriores, no se computarán las obligaciones inscritas en el Registro de Deuda Pública Estatal, no así los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten ingresos tributarios, ni tampoco a los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la Hacienda Pública Municipal, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el ayuntamiento solicitante presentará a la Secretaría de Finanzas y Planeación el presupuesto de egresos e ingresos de 2003 y ésta informará el resultado a las comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas de la Legislatura del Estado.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal de 2003.

Artículo 8.- Para el ejercicio fiscal de 2003, los contribuyentes del Impuesto Predial que espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden el impuesto por ejercicios anteriores, determinarán el monto anual a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o en su caso, podrán optar por determinarlo conforme al artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en el mismo ejercicio fiscal. En este último supuesto, para realizar el pago de cantidades adeudadas en ejercicios anteriores, al impuesto determinado para el 2003 se le aplicará una reducción en su monto de acuerdo a la siguiente tabla anual:

EJERCICIO FISCAL	REDUCCION PORCENTUAL
2002	15%
2001	20%
2000	30%
1999	40%
1998	50%

Artículo 9.- Los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2002 y anteriores, que se presenten durante los meses de enero a junio de 2003 a regularizar su situación fiscal, tendrán una bonificación del 45% en el monto de la contribución, así como un subsidio del 100% de los recargos y la condonación del 100% de multas.

Artículo 10.- Para los contribuyentes del Impuesto Predial, propietarios o poseedores de los inmuebles a que se refieren las fracciones II y V del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el factor aplicable será de 1.09 para el ejercicio fiscal de 2003.

Artículo 11.- Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal de 2003, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que se encuentren ubicados dentro de las áreas de interés catastral, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- El valor unitario del suelo del área homogénea que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la tabla de valores unitarios de construcción, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos en los incisos anteriores, se considerará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- Los contribuyentes del Impuesto Predial que se presenten a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2002 y anteriores, gozarán durante el mes de enero de una bonificación del 45% y en el mes de febrero del 30% en el monto de la contribución, así como un subsidio del 100% de los recargos y la condonación del 100% de multas.

Artículo 14.- Los contribuyentes del Impuesto Predial, propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, sólo para Uso Doméstico, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

Artículo 15.- En todo caso, el monto anual del Impuesto Predial a pagar durante el ejercicio fiscal de 2003, no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto determinado en el ejercicio fiscal de 2002, el factor 1.00.

Artículo 16.- Para el ejercicio fiscal de 2003, los contribuyentes que adeuden el pago por ejercicios anteriores, del derecho por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, que se presenten a pagar de manera espontánea, se les determinará el monto anual a su cargo, conforme al artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en dicho ejercicio fiscal. Para realizar el pago de cantidades adeudadas por ejercicios anteriores, al derecho determinado, se le aplicará una reducción en su monto de acuerdo a la siguiente tabla anual:

EJERCICIO FISCAL	REDUCCION PORCENTUAL
2002	15%
2001	20%
2000	30%
1999	40%
1998	50%

Artículo 17.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal de 2003, será de 1.0038 por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 18.- Para el ejercicio fiscal de 2003, tratándose de inmuebles ubicados dentro de las áreas de interés catastral definidas en el artículo 186 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial determinado por la aplicación de la tarifa prevista en el artículo 109 fracción I del ordenamiento antes referido, no podrá exceder del 15% de incremento, respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2002.

Se exceptúan los casos en que se observe un aumento de superficie de terreno o construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2003.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- C. Juan Abad de Jesús.- Diputados Secretarios.- C. Hilario Salazar Cruz.- C. Celso Contreras Quevedo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de diciembre del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de octubre de 2002.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE "LIV" LEGISLATURA
EL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XX, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio Libre, como base de la división territorial y de la organización política del Estado, constituye también el escenario de la dinámica política, social, cultural y económica de éste; donde la sociedad mexiquense ejerce la diversidad de derechos y libertades que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes estatales emanadas de la misma.

En este sentido, es de reconocerse que para el devenir de esa dinámica social que sucede en el espacio municipal, asimismo, concurren un conjunto de acontecimientos de impacto muy significativo, y de interés y repercusión en el ámbito financiero y hacendario de los propios municipios.

Para ello, y de acuerdo con lo que determinan los principios de nuestra Ley Fundamental, es presupuesto jurídico indispensable que ese interés financiero y hacendario de la dinámica económica municipal, sea considerado para establecer el deber jurídico de los ciudadanos de cada municipio del Estado, orientado a que contribuyan, en un marco de proporcionalidad y equidad en que dispongan las leyes, entre otras, ésta, materia de la presente Iniciativa.

Asimismo, es de mérito expresar, que la economía de nuestra entidad federativa y sus municipios, se ha visto afectada por la considerable disminución de los recursos federales participables al Estado y municipios, con el consecuente efecto en las finanzas públicas de éstos últimos y sus proyectos y programas sociales.

Ese fenómeno precisa una especial consideración, tanto por su desenvolvimiento hasta el presente, como por su comportamiento futuro, particularmente por los ingresos externos que alcanzarán los municipios en el próximo ejercicio; no obstante ello, no debe ser estimada como vía exclusiva de solución a los problemas financieros de los municipios, ante esa situación de contingencia, la creación de nuevos rubros impositivos y menos aún, su inequitativo y desproporcional incremento.

Acorde con lo anterior, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003 que se propone, no presenta innovación en los rubros de impuestos, excepto el considerado "sobre fraccionamientos", que prevé la Ley vigente, por el denominado "sobre conjuntos urbanos", cuya incorporación obedece a un principio de congruencia con el Código Administrativo del Estado de México.

Respecto a los derechos, aportaciones de mejoras y productos, estos se mantienen conforme a la Ley vigente; se desagrega del grupo donde estaba ubicado, para mayor claridad, el concepto de "rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades de derecho público"; y a fin de dar la respectiva congruencia con el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se incorpora el rubro de "accesorios", en el que se incluyen los recargos y las multas que se encuentran previstos en el concepto de "aprovechamientos" de la Ley actual; asimismo, se encuentra contemplado en el concepto de accesorios, lo concerniente a gastos de ejecución e indemnización por devolución de cheques.

De especial mención en esta Exposición de Motivos; son las consideraciones a los porcentajes relativos al cobro de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales y por la concesión de prórrogas para el pago de los mismos sobre saldos insolutos, que se mantienen sin modificación, esto es, de 1.85 y 1.2%, respectivamente.

Por otra parte, respecto a la posibilidad de que los Ayuntamientos contraten financiamientos a su cargo, se da congruencia con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, precisando que estos serán exclusivamente para obras o acciones, que en forma directa o indirecta produzcan beneficios para la población, así como asumir obligaciones contingentes hasta por una cantidad que no rebase el 30% del monto anual de sus ingresos ordinarios, descontando del importe resultante, la suma de amortizaciones de deuda e intereses por servicio de la misma, que corresponda a cada ejercicio, lo que dará al Municipio mayor capacidad para tal fin.

Se establece, además, que en todos los casos deberá cumplirse con lo que al respecto dispone el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y que en apoyo a la Hacienda Pública Municipal y a solicitud de los gobiernos municipales, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno Estatal, determinará la capacidad de contratación de financiamientos que resulten de la aplicación del artículo 5 de la propuesta de Ley, en cuyo caso el Ayuntamiento solicitante presentará a la dependencia mencionada, los presupuestos de ingresos y egresos de 2003 y ésta informará a las comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas de esa Soberanía.

Con relación al porcentaje de bonificación por el pago anticipado del impuesto predial y de los derechos de agua potable y drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos por periodos establecidos, se propone mantener para el 2003 este incentivo, con una reducción de sólo un punto porcentual, para quedar de 9, 7 y 5% sobre el importe total, cuando se efectúe en una sola exhibición durante los tres primeros meses del ejercicio, respectivamente, lo que resulta aún atractivo, en virtud de que el beneficio

es superior a las tasas de rendimiento bancario en inversiones a plazo fijo. Asimismo, se mantiene el factor de actualización de 1.0038, respecto de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Hacienda Pública Municipal tiene, en los derechos por los servicios de agua potable y drenaje, un importante pilar que permite mantener en forma regular estos servicios, razón por la cual en la presente Iniciativa y con el fin de recuperar el rezago existente en el cobro de esos derechos, se propone un incentivo con la bonificación de 45% del monto del adeudo, a los contribuyentes que lo cubran en el periodo de enero a junio, así como el subsidio y condonación del 100% de recargos y multas, respectivamente.

Para continuar apoyando las actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, en el cálculo del impuesto predial de terrenos dedicados a las mismas, se mantiene el mismo factor de actualización de 1.09 contemplado en la vigente Ley; con idéntica finalidad, se conserva el incentivo para los propietarios o poseedores de ese tipo de predios, que durante el ejercicio fiscal de 2003, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pues se propone eximirlos del pago del monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados.

Tomando en cuenta la permanencia que ha tenido el incentivo a los contribuyentes del impuesto predial con adeudos de ejercicios anteriores, en el pago espontáneo, se propone conservar el subsidio de recargos, ahora en un 25%, cuando dicho crédito se cubra dentro del primer semestre de 2003.

En el mismo sentido, a los contribuyentes del impuesto predial, propietarios y poseedores de inmuebles destinados a casa habitación y usuarios de los servicios de agua potable y drenaje, también para casa habitación, que hayan cubierto sus obligaciones fiscales en los dos años anteriores, dentro del periodo establecido, tendrán una bonificación adicional de 6 y 4%, durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Es importante manifestar que en la presente ~~Iniciativa~~, se propone mantener en igual proporción el límite máximo de aumento en el pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal de 2003, a efecto de anular el impacto que pudiera darse con la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, aprobadas por esta Soberanía para el 2003; desde luego, con la excepción de los casos en que se observe un aumento de superficie de terreno o construcción.

De capital importancia es decir a ustedes, que la conformación de esta Iniciativa es consecuencia del análisis e integración consensuada, llevada a cabo por los Tesoreros Municipales representantes ante la Comisión Temática establecida, ex profeso, para formular el proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el ejercicio fiscal de 2003, y cuyo proyecto unificado fue aprobado por mayoría de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado durante su III Asamblea Anual y por la Tercera Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios.

Por lo antes expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Honorable Asamblea:

De conformidad con el procedimiento legislativo aplicable la Presidencia de la "LIV" Legislatura, haciendo uso de las atribuciones que la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo le confieren, hizo llegar a las comisiones de dictamen de Finanzas Públicas; de Planeación y Gasto Público; y de Inspección de la Contaduría General de Glosa, para efecto de su estudio iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2003.

Agotado el estudio tanto en lo general como en lo particular de la iniciativa, las comisiones de dictamen citadas en el párrafo anterior, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permiten presentar al pleno legislativo el resultado de sus trabajos, a través del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003, fue sometida a la consideración de la soberanía popular del Estado de México por el titular del Ejecutivo Estatal, ejerciendo las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y observando el mandato consignado en el artículo 80 del ordenamiento constitucional invocado.

Mediante la iniciativa se propone expedir la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2003.

Las comisiones de dictamen hallamos en la exposición de motivos de la iniciativa, sólidas consideraciones de sustento, así como una prolija descripción del proyecto, y en razón de ello, hacemos referencia a distintos apartados de su contenido.

El autor de la iniciativa hace una especial referencia al Municipio Libre, como la base de la división territorial y de la organización política del Estado; explica también que aquél constituye el escenario de la dinámica política, social y económica de éste, donde la sociedad mexiquense ejerce la diversidad de derechos y libertades que consagran la Constitución Federal y las leyes estatales que han emanado de ella.

Por ello, afirma, es de reconocerse que para el devenir de esa dinámica social que sucede en el espacio municipal, concurren además, un conjunto de acontecimientos de impacto muy significativo y de interés y repercusión en el ámbito financiero y hacendario de los propios municipios.

Afirma que, para lo anterior y de acuerdo como lo determinan los principios de nuestra Ley Fundamental, es presupuesto jurídico indispensable que ese interés financiero y hacendario de la dinámica económica municipal, sean considerados para establecer el deber jurídico de los ciudadanos de cada municipio del Estado, orientado a que contribuyan, en un marco de proporcionalidad y equidad en que dispongan las leyes, entre otras ésta, materia de la iniciativa, cuyo dictamen se presenta a esa Honorable Asamblea.

De especial mención, es la referencia que el Ejecutivo del Estado formula en relación a que la economía estatal y la de sus municipios, se ha visto afectada por la considerable disminución de los recursos federales participables al Estado y municipios, con el consecuente efecto en las finanzas públicas de estos últimos y sus proyectos y programas sociales.

El propio titular del Ejecutivo señala que este fenómeno precisa una especial consideración, tanto por su desenvolvimiento hasta el presente, como por su comportamiento futuro, particularmente por los ingresos externos que alcanzarán los municipios en el próximo ejercicio; no obstante ello, no debe ser estimada como vía exclusiva de solución a los problemas financieros de los municipios, la creación de nuevos rubros impositivos y menos aún, su inequitativo y desproporcional incremento.

Subraya que la conformación de esta iniciativa es consecuencia del análisis e integración consensuada, llevada a cabo por los Tesoreros Municipales representantes ante la Comisión Temática establecida *ex profeso*, para formular el proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2003, y cuyo proyecto unificado fue aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México durante su Tercera Asamblea Anual y por la Tercera Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios.

Del examen de la iniciativa, sobresalen los aspectos siguientes:

- En el rubro de impuestos, propone el cambio del considerado "sobre fraccionamientos", previsto en la Ley vigente, por el denominado "sobre conjuntos urbanos", para hacerlo congruente con lo que dispone el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Con relación a los derechos, aportaciones de mejoras y productos, se mantiene conforme a la Ley actual; para mayor claridad se desagrega de donde estaba ubicado el concepto de "rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades de derecho público"; asimismo, para hacerlo congruente con el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se incorpora el rubro de "accesorios", en que se incluyen los recargos y las multas que se encuentran previstos en el concepto de "aprovechamientos" de la Ley actual; también se encuentra considerado en el concepto de accesorios, lo que concierne a gastos de ejecución e indemnización por devolución de cheques.
- Respecto a los porcentajes relativos al cobro de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales y por la concesión de prórrogas para el pago de los mismos sobre saldos insolutos, propone mantenerlos sin modificación, es decir, de 1.85% y 1.2%, respectivamente.
- Por lo que hace a la posibilidad de que los Ayuntamientos contraten financiamientos a su cargo, la propuesta es congruente con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el sentido de que esos financiamientos serán exclusivamente para obras o acciones, que en forma directa o indirecta produzcan beneficios para la población, así como asumir obligaciones contingentes hasta por una cantidad que no rebase el 30% del monto anual de sus ingresos ordinarios, descontando del importe resultante, la suma de amortizaciones de deuda e intereses por servicio de la misma, que corresponda a cada ejercicio, lo que dará a los municipios mayor capacidad para tal objetivo.
- El porcentaje de bonificación por el pago anual anticipado del impuesto predial y de los derechos por servicios de agua potable y drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos por periodos establecidos, es de 9%, 7% y 5%, sobre el importe total, cuando se efectúe en una sola exhibición durante los tres primeros meses del ejercicio, respectivamente.
- Mantiene el factor de actualización de 1.0038, respecto de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos indicados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Para recuperar el rezago existente en el cobro por los derechos de agua potable y drenaje, se propone una bonificación del 45%, de la contribución adeudada, para quienes paguen en el periodo de enero a junio de 2003, y un subsidio y condonación de recargos y multas del 100%, respectivamente.
- Contempla continuar apoyando las actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, de predios con superficies mayores a 2,500 m², que se encuentren dentro de las áreas de interés catastral, al mantener el mismo factor de actualización para el cálculo del impuesto predial de inmuebles dedicados a estas actividades. Asimismo, a los propietarios de los predios dedicados a esas actividades, que regularicen su situación fiscal en 2003, con la exención de pago de predial de ejercicios anteriores y de accesorios legales.

- Propone el subsidio de recargos, ahora en 25%, para los contribuyentes del impuesto predial, por el pago que efectúen, de adeudos de ejercicios anteriores, cuando éstos se cubran durante el primer semestre de 2003.
- Para los contribuyentes del impuesto predial, propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación y usuarios de los servicios de agua potable y drenaje, también para casa habitación, que hayan cubierto sus obligaciones fiscales en los dos años anteriores, dentro del primer semestre de cada ejercicio, propone una bonificación adicional de 6% y 4%, durante los meses de enero y febrero, respectivamente.
- Propone aplicar reducciones en el pago de los derechos por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, que se adeude de ejercicios anteriores, a quienes opten por determinarlo conforme a las tarifas del artículo 159 del Código Financiero vigente para el 2003, pudiendo ser desde un 15% para el 2002, hasta del 50% para créditos del año de 1998.
- Y, propone mantener en igual proporción que la Ley vigente, el límite máximo de aumento en el pago del impuesto predial para el ejercicio de 2003, a fin de anular el efecto que pudiera darse con la aplicación de tablas de valores unitarios de suelo y construcción, excepto los casos de aumento de superficie de terreno o construcción.

A fin de contribuir con los trabajos de estudio de las comisiones, se contó con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, dependiente del Ejecutivo del Estado, de los institutos de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y Hacendario del Estado de México, quienes fundamentando la iniciativa y aportando mayor información, dieron respuestas a preguntas que les fueron planteadas por los integrantes de las comisiones de dictamen.

CONSIDERACIONES.

En términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, es facultad de la Legislatura resolver sobre la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2003.

Como base de la organización política y administrativa del Sistema Federal Mexicano, el municipio es el escenario de la actividad social, económica y política del Estado y del país, por ello es importante impulsar su libertad y fortalecimiento hacendario.

Para la vida municipal, es determinante dar plena vigencia a las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual las instancias de gobierno federal y estatal se encuentran, dentro del Pacto de la Unión, con la posibilidad de ejercer las acciones de coordinación que soliciten y requieran los municipios.

Asimismo, conforme al artículo 115 Constitucional, la participación de esta Legislatura, en ejercicio de sus funciones, es fundamental para alcanzar un marco jurídico de los ingresos municipales que responda y atienda a sus necesidades.

Por la propia dinámica económica, la necesidad de garantizar la oportuna y eficiente prestación de los servicios públicos y una administración pública municipal con capacidad de gestión a la altura de las demandas de la población, se hace imperativo dotarla de los instrumentos jurídicos que le permitan el acceso a recursos propios, vía impuestos y derechos, principalmente, en un marco de equidad y proporcionalidad para los contribuyentes.

De acuerdo con la situación económica del país y el reciente desenvolvimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal hacia el Estado y los municipios, no puede fincarse la actividad financiera de estos, exclusivamente en los ingresos coordinados convenidos, sino en recursos oportunos e inmediatos.

Resulta de especial consideración para estas comisiones el hecho de que esta iniciativa se haya gestado, en primera instancia, con la participación de los municipios, en el marco de la Tercera Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, con lo cual se da aplicación práctica al Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria.

En lo general, la iniciativa hace evidente que la política de ingresos de los municipios del Estado para el ejercicio fiscal de 2003, no sufre cambios e innovaciones de impacto para los contribuyentes de los rubros tributarios de que trata, asimismo, dada la importancia que para la hacienda municipal tienen el impuesto predial y los derechos de agua, son de especial consideración los incentivos que otorga para estimular su pago.

Derivado del análisis al instrumento jurídico consignado en la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de las comisiones de dictamen consideramos procedente incorporar las modificaciones que a continuación se indican:

En el artículo 1, numeral 5.4, relacionado con los ingresos derivados de las funciones de derecho público, se consideró conveniente su modificación, por tratarse de un concepto muy amplio, dentro del cual no se identifica acto distinto a las contribuciones para ser gravado, por lo que queda con la estructura siguiente:

"Artículo 1.- ...

1. IMPUESTOS:

5. APROVECHAMIENTOS:

- 5.1 Reintegros.
- 5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.
- 5.3 Sanciones administrativas.
- 5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- 5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

Asimismo, se consideró procedente modificar el primer párrafo del artículo 5, respecto a suprimir los términos "en forma directa o indirecta", cuando se hace referencia a la manera en que pueden redundar los beneficios para la población, por las obras o acciones que se realicen, con financiamientos que los ayuntamientos contraten, a su cargo, por lo que dicho párrafo quedó de la forma siguiente:

"Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, exclusivamente para obras o acciones, que produzcan beneficios para la población, así como asumir obligaciones contingentes hasta por una cantidad que no rebase el 30% del monto anual de sus ingresos ordinarios, descontando del importe resultante, la suma de amortizaciones de deuda e intereses por servicio de la misma, que corresponda a cada ejercicio fiscal.

Respecto a los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado del impuesto predial y de los derechos de agua potable y drenaje, considerados en el artículo 7, se estimó procedente mantener los que prevé la Ley actual, para apoyar a los contribuyentes por virtud de la situación económica imperante, así como estimular el cumplimiento de pago. Consecuentemente, el texto queda de la manera siguiente:

"Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal de 2003".

En el artículo 9, se aprobó la propuesta de la iniciativa para aplicarla de manera general, omitiendo la exclusividad de aplicarse a uso doméstico, considerando también a servicio medido como no medido la no generación de multas. Esta consideración al contribuyente, obedece a la situación económica que se vive, así como a propiciar con ello, la incorporación al padrón de nuevos contribuyentes y la regularización, tanto de omisos como remisos, por lo que la redacción del artículo es como sigue:

"Artículo 9.- Los contribuyentes sujetos al pago de los derechos de Agua Potable y Drenaje, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2002 y anteriores, que se presenten durante los meses de enero a junio de 2003 a regularizar su situación fiscal, tendrán una bonificación del 45% en el monto de la contribución, así como un subsidio del 100% de los recargos y la condonación del 100% de multas".

El artículo 13 tuvo también una variación que beneficiará a los contribuyentes, al establecerse que en materia de impuesto predial se otorgue una bonificación del 45% de la contribución, cuando aquéllos se presenten en el mes de enero, a regularizar su situación fiscal por adeudos del ejercicio fiscal de 2002 y anteriores; de 30% cuando de igual forma acudan a pagar en el mes de febrero, por lo que acordamos la redacción del numeral como sigue:

"Artículo 13.- Los contribuyentes del Impuesto Predial que se presenten a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2002 y anteriores, gozarán durante el mes de enero de una bonificación del 45% y en el mes de febrero del 30% en el monto de la contribución, así como un subsidio del 100% de los recargos y la condonación del 100% de multas".

Respecto al beneficio a los contribuyentes que adeuden el pago por ejercicios anteriores del derecho por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, será otorgado, siempre y cuando se presenten en forma espontánea a regularizar su situación fiscal, por lo que el texto del artículo 16 queda de la forma en que a continuación aparece:

"**Artículo 16.-** Para el ejercicio fiscal de 2003, los contribuyentes que adeuden el pago por ejercicios anteriores, del derecho por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, que se presenten a pagar de manera espontánea, se les determinará el monto anual a su cargo, conforme al artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en dicho ejercicio fiscal. Para realizar el pago de cantidades adeudadas por ejercicios anteriores, al derecho determinado, se le aplicará una reducción en su monto, de acuerdo a la siguiente tabla anual:

EJERCICIO FISCAL	REDUCCION PORCENTUAL
2002	15%
2001	20%
2000	30%
1999	40%
1998	50%

En cuanto a la proporción del límite máximo de incremento del pago del impuesto predial para el ejercicio de 2003, por el impacto que pudiera darse con la aplicación de nuevas tablas de valor unitario de suelo y construcciones, quedó establecido en 15% y se consignó en el artículo 18, en la forma siguiente:

"**Artículo 18.-** Para el ejercicio fiscal de 2003, tratándose de inmuebles ubicados dentro de las áreas de interés catastral definidas en el artículo 186 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial determinado por la aplicación de la tarifa prevista en el artículo 109 fracción I del ordenamiento antes referido, no podrá exceder del 15% de incremento, respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2002.

Se exceptúan los casos en que se observe un aumento de superficie de terreno o construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad".

En términos de lo expresado, los integrantes de las comisiones de dictamen, juzgamos procede la iniciativa y concluimos con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2003, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, con las modificaciones expuestas en el presente Dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta a este Dictamen el proyecto de Decreto, para los efectos que proceden.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN

FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. VICTOR ERNESTO GONZALEZ HUERTA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ

DIP. MA. GUADALUPE ROSAS HERNANDEZ

DIP. ANDREA MARIA DEL ROCIO MERLOS
NAJERA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE ALFREDO CONTRERAS SUAREZ
(RUBRICA).

PLANEACION Y GASTO PUBLICO

PRESIDENTE

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ

DIP. MARIO TAPIA RIVERA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

DIP. AARON URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).

INSPECCION DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA

PRESIDENTE

DIP. JORGE ADALBERTO BECERRIL REYES
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PEREZ
(RUBRICA).

DIP. HILARIO SALAZAR CRUZ
(RUBRICA).

DIP. CARLOS GALAN DOMINGUEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. DOMINGO DE G. VILCHIS PICHARDO
(RUBRICA).

DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. MA. LUISA MARINA GONZALEZ
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 106

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 12; 13; 26 en sus párrafos cuarto y séptimo; 42 en sus párrafos cuarto y quinto; 46 en su fracción II primer párrafo; 61 en su fracción V; 62 en su párrafo segundo; la denominación del Capítulo Segundo del Título Tercero; 70 incorporándolo al Capítulo Segundo del Título Tercero; 71 en su tarifa y el concepto del inciso C) de la fracción IV; 72 primer párrafo, en su tarifa y el concepto de la fracción IV; 73 en su primer párrafo, fracción I e inciso A), en su tarifa y en los conceptos del numeral 1 del inciso A), del numeral 1 del inciso B), del inciso D), y los numerales 1 y 4 del inciso H); 74 en su tarifa y en el concepto de la fracción I; 75 en su tarifa; 76 en su tarifa y en los conceptos de las fracciones I, III, V, VI, VII y VIII, así como en sus incisos C), E), H) e I); 77; 78 en su

fracción III y en sus conceptos y tarifa; 79 en sus fracciones VII, IX, X y XI, así como los conceptos y tarifa de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 80 en los conceptos y tarifa de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 81 en sus fracciones I, V y VI, así como en los conceptos y tarifa de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y en los incisos A) y B); 82 en la tarifa de las fracciones I, II, III y IV; 83 en la tarifa de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 84; 85; 86; 87 en su segundo párrafo; 88 en la tarifa de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 90 en la tarifa de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 91 en la tarifa de las fracciones I, II, III, IV y V; 93; 94 en la tarifa de la fracción II, en la fracción III en su inciso I), en la tarifa de las fracciones VI, VII, y X; 95 en la tarifa de las fracciones I, II, III, V y VI, así como en su concepto y tarifa de la fracción IV; 96 en la tarifa de la fracción II; la denominación de la Sección Séptima del Capítulo Segundo del Título Tercero; 97; 97 Bis; las denominaciones de las Secciones Octava y Novena del Capítulo Segundo del Título Tercero; 98 en el concepto y tarifa de las fracciones I, II, III en sus incisos B), C) y D), inciso A) en el concepto, y tarifa de sus numerales 1 y 2, el inciso E), en su tarifa y fracción IV en su tarifa, y último párrafo; 99 en la tarifa de la fracción I, en el concepto y tarifa de las fracciones II y III; 100 en el concepto y tarifa de la fracción I; 101; 102 en el concepto y tarifa de las fracciones I y II; 102 Bis; la denominación de la Sección Décima del Capítulo Segundo del Título Tercero; 103 en la tarifa de sus fracciones I y II; 106 en su segundo párrafo; 109 fracción I en su tarifa y en su penúltimo párrafo; 111 en su segundo párrafo; 112 en su sexto párrafo; 114 fracción I en su primer párrafo; 115 en su tarifa del primero y quinto párrafos y la fracción II y párrafo décimo primero; 116 en su penúltimo párrafo; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Primero del Título Cuarto; 118; 119 en su fracción I y concepto de su tarifa y los párrafos segundo, tercero y cuarto, la fracción II; 129 en sus fracciones III, V y X; 130 fracción I incisos A) en su tarifa, inciso B) en su tarifa y párrafo segundo, fracción II incisos A) y B) en sus tarifas; 131; 133 en su primer párrafo; 135 fracciones I y II, en las tarifas de sus incisos A) y B), y en su sexto y último párrafos; 136 fracción II inciso A) en su tarifa, inciso B) en su concepto y tarifa; 137; 138; 139; 140; 147 en sus fracciones IV y V; 157; 159 fracción III en su inciso C) y en su cuarto párrafo; 164 en su segundo párrafo; 168 en sus párrafos segundo y tercero; 170 en su primer párrafo y en sus fracciones VII y XI; 171 en sus fracciones II, III, IV, VI, VII, IX, XII y XIII; 172 en su primer párrafo; 174; 174 Bis; 175 en su segundo párrafo; 179 en sus fracciones I, II en su segundo párrafo y III; 180; 181 en su fracción II; 183; 186; 187; 188; 189; 191; 193; 194 en sus párrafos segundo y tercero; 195; 196 en su primer párrafo y en sus fracciones IV y VI; 196 Bis; 197; 199; 200; la denominación del Capítulo Primero del Título Sexto; los Capítulos Segundo, Tercero y Cuarto pasan a ser las secciones Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo Primero del Título Sexto; 258 en su fracción I; 260 en su primer párrafo; 274 fracción III; 284 incorporándolo al Capítulo Tercero del Título Octavo; la denominación del Título Noveno reestructurándolo y la denominación Capítulo Primero; 285; 286; 287; 288; 289; 290; 291; 292; 293; 294; 295; 296; 297; 298; 299; 300; 301; la denominación del Capítulo Segundo del Título Noveno; 302; 303; 304; 305; 306; 307; 308; 309; 310; 311; 312; 313; 314; 315; la denominación del Capítulo Tercero del Título Noveno; 316; 317; 318; 319; 320; 321; 322; 323; 333; 337; 344 en su segundo párrafo; y 361 en su fracción VIII. **Se adicionan** los artículos 3 con la fracción XIX y sus incisos A), B), C), D) y E); 41 con la fracción XXII; 46 fracción II con el inciso F); 58 con tres párrafos; 62 con un último párrafo; 73 fracción I, inciso A) con el numeral 5 con los subincisos a) y b) y numeral 6, inciso B) con el numeral 5 subincisos a) y b) y numeral 6, inciso E) con el numeral 1, inciso F) con el numeral 5, inciso G) con el numeral 2, inciso H) con los numerales 7 y 8; 76 fracción VIII con los incisos J) y K) y con las fracciones IX, X y XI con sus incisos A) y B); 93 Bis; 94 fracción III con el inciso J) y la fracción XIII; 97-B; 98 con la fracción V; 137 Bis; 155 con un último párrafo; 172 con un último párrafo; la Sección Primera al Capítulo Primero del Título Sexto; 208 con un tercer párrafo; el Capítulo Segundo al Título Sexto con los artículos 216-A; 216-B; 216-C; 216-D; 216-E; 216-F; 216-G; 216-H; 262 con la fracción III; 266 Bis; y 273 Bis. **Se derogan** la fracción IX del artículo 56; la fracción II del artículo 61; los incisos A), B) y último párrafo de la fracción IV y la fracción V del artículo 72; numerales 2 y 3 del inciso A), numeral 2 del inciso B), numeral 2 del inciso F), numeral 2 del inciso H) de la fracción I, fracciones II y III del artículo 73; los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H) de la fracción III del artículo 76; 87 Bis; 99 Bis; la fracción III del artículo 102; los artículos 104 y 105; penúltimo párrafo del inciso A) de la fracción segunda del artículo 130; el segundo párrafo de la fracción novena del artículo 155; 201; el párrafo último del artículo 260; las fracciones II y III del artículo 268; el Capítulo Cuarto y sus Secciones Primera y Segunda, y el Capítulo Quinto del Título Noveno; 324; 325; 326; y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Conjuntos Urbanos:

- A). Habitacional.
- B). Industrial.
- C). Agroindustrial.
- D). Abasto, comercio y servicios.
- E). Mixto.

...

Artículo 12.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por la devolución de cheques, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

Artículo 13.- Son ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal los que perciban el Estado y los municipios como consecuencia de la adhesión del Estado a este Sistema y se regularán además, por lo que en su caso disponga la Ley de Coordinación Fiscal.

Son otros apoyos federales los que deriven de los convenios, acuerdos o declaratorias, que en materia administrativa al efecto se celebren o realicen.

Son ingresos derivados del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria los que perciban los municipios de conformidad con las disposiciones de este Código, de convenios, acuerdos o declaratorias, que al efecto se celebren o realicen.

Artículo 26.- ...

...

...

El pago con cheque se recibirá salvo buen cobro. Previa autorización de la autoridad fiscal, se aceptarán también cheques sin certificar distintos de la cuenta personal del contribuyente para el pago de créditos fiscales.

...

...

En el pago de créditos fiscales a través de transferencia de fondos, se considerará como recibo oficial del pago, el documento impreso por el contribuyente, emitido por el sistema de cobranza automatizado reconocido por la autoridad fiscal, en el que conste el número de referencia que se asigne a la operación autorizada.

Artículo 41.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Los propietarios o poseedores de inmuebles, en los cuales se explote el servicio de hospedaje, en cualquiera de sus modalidades, respecto del impuesto que se cause por este concepto.

...

Artículo 42.- ...

...

...

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que se sustente el derecho, ante la autoridad fiscal. Cuando falte algún dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de cinco días requerirá al promovente para que lo presente o subsane la omisión, lo que éste deberá hacer en un plazo de diez días, y de no hacerlo la solicitud se tendrá por no presentada. Cuando exista requerimiento, el plazo de sesenta días se contará a partir de que se subsane la omisión.

Si la devolución no se hubiera efectuado en el plazo de sesenta días hábiles, la autoridad fiscal pagará intereses que se calcularán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente al del vencimiento, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por pago extemporáneo.

...

...

...

...

...

...

Artículo 46.- ...

I. ...

II. Recibir de la autoridad fiscal, en los términos de este Código, la respuesta que proceda, respecto de las solicitudes presentadas para:

A), a E), ...

F). La autorización de pago concentrado del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

III. a V. ...

Artículo 56.- ...

...

...

I. a VIII. ...

IX. Derogada.

X. a XVI. ...

Artículo 58.- ...

El contribuyente que tenga diversas sucursales en el territorio del Estado, podrá optar por realizar un solo pago concentrado por todas sus oficinas en una declaración, previa autorización de la autoridad fiscal, debiendo anexar a cada pago concentrado una relación de todas las sucursales con que cuente, indicando para cada una, su domicilio, número de empleados e importe de salarios pagados en el período de la declaración y el monto del impuesto correspondiente.

Los contribuyentes que realicen pagos concentrados deberán tener un solo registro por la matriz y sus sucursales.

En caso de que se modifique el número de sucursales, se deberá presentar nueva solicitud de autorización de pagos concentrados.

Artículo 61.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. y IV. ...

V. En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público, se pagará una cuota de 2.5 días de salario mínimo general vigente del área geográfica "C" por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

Artículo 62.- ...

Se considera que la adquisición se realizó en el Estado cuando la compra-venta se realizó en el territorio del Estado o el adquirente deba llevar a cabo los trámites de cambio de propietario, ante las autoridades competentes.

Están obligadas a retener y enterar el impuesto en términos de este Código, las personas físicas o morales que reciban en consignación vehículos automotores usados y los enajenen. En este caso, deberán de entregar la constancia de retención correspondiente a la persona física o moral que adquiera el vehículo, en la que se indicarán los datos del propietario anterior, el valor de la operación, el monto del impuesto retenido y los datos de identificación del vehículo.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 70.- Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en este capítulo, se actualizarán el primer día de los meses de enero y julio de cada año.

Para tal efecto se aplicará el factor de actualización semestral que se establece en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate, ese factor será publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado.

Las cantidades de los derechos que se señalan como límites mínimos o máximos se actualizarán con la misma periodicidad y factor de actualización de los derechos a que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 71.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...		
A). ...		
1. ...		
a). ...		\$48.
b). ...		\$48.
c). ...		\$48.
d). ...		\$143.
2. ...		\$48.
3. ...		\$48.
B). ...		\$48.
II. ...		\$143.
III. ...		
IV. ...		
A). ...		\$143.
B).
C). Folios, libros de cotejos		\$239.

Artículo 72.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, respecto del transporte particular y comercial, se pagarán los siguientes derechos:

I. ...

TARIFA

CONCEPTO

A). ...		
	1. ...	\$983.
	2. ...	\$736.
	3. ...	\$553.
	4. ...	\$414.
B). ...		
	1. ...	\$730.
	2. ...	\$548.
	3. ...	\$411.
	4. ...	\$308.
C). ...		
	1. ...	\$560.
	2. ...	\$420.
	3. ...	\$315.
	4. ...	\$236.
D). ...		
	1. ...	\$560.
	2. ...	\$420.
	3. ...	\$315.
	4. ...	\$236.
II. ...		\$159.
III. ...		
A). ...		
	1. ...	\$315.
B). ...		
	1. ...	\$236.
	2. ...	\$236.
IV.	Por la expedición de permiso temporal para aprendizaje de manejo de automóvil particular	\$1,119.
	A). Derogado.	
	B). Derogado.	
...		
V.	Derogada.	

Artículo 73.- Por los servicios de control vehicular, respecto del transporte particular y comercial, se pagarán los siguientes derechos.

TARIFA

CONCEPTO

I.	Para automóvil, motocicleta, remolque, auto antiguo y capacidades diferentes.	
A).	Por la expedición inicial o reposición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:	
1.	Para vehículos de servicio particular y capacidades diferentes	\$318.
2.	Derogado.	
3.	Derogado.	
4.	...	
	...	\$575.
	...	\$687.
	...	\$821.
	...	\$1,118.
5.	Para motocicleta:	
a).	Cilindrada 350 c.c.	\$238.
b).	Cilindrada 351 c.c., en adelante	\$285.
6.	Para auto antiguo	\$794.
B).	...	
1.	Para vehículos de servicio particular y capacidades diferentes	\$146.
2.	Derogado.	
3.	...	\$413.
4.	...	
	...	\$575.
	...	\$687.
	...	\$821.
	...	\$1,187.
5.	Para motocicleta:	
a).	Cilindrada 350 c.c.	\$238.
b).	Cilindrada 351 c.c., en adelante	\$285.
6.	Para auto antiguo	\$794.
C).	...	
D).	Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación	\$99.
E).	...	
1.	Para motocicleta	\$102.
F).	...	
1.	...	\$99.
2.	Derogado.	

3.	Para vehículos destinados a carga mercantil	\$199.
4.	Para remolques	\$199.
5.	Para motocicleta	\$96.
G).	...	
1.	...	\$488.
2.	Para motocicletas y motonetas, por cada treinta días	\$41.
H).	Por el trámite de baja de vehículos:	
1.	Particular	\$199.
2.	Derogado.	
3.	...	\$298.
4.	Particular emplacado en otra entidad federativa	\$0.
5.	...	\$284.
6.	...	\$0.
7.	Motocicleta y motoneta	\$298.
8.	Motocicleta y motoneta emplacada en otra entidad federativa	\$0.
II.	Derogada.	
III.	Derogada.	

Artículo 74.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la práctica anual de revista a vehículos particulares de carga	\$252.
II.	...	\$109.
III.	...	\$41.
IV.	...	\$29.

Artículo 75.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I.	...	\$628.
II.	...	\$628.
III.	...	\$956.
IV.	...	\$956.

Artículo 76.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la evaluación y dictamen de la capacidad técnica y práctica de las personas físicas o morales, integrantes de grupos voluntarios, así como por la revisión y evaluación anual de las condiciones de seguridad físicas, mecánicas e higiénicas, en su caso, de los bienes muebles o inmuebles, vehículos, instrumentos o enseres en general destinados a utilizarse de manera permanente, temporal o eventual, dentro de las labores inherentes de protección civil por parte de grupos voluntarios	\$1,243.
II.	...	\$2,486.

III.	Por la evaluación de las condiciones de seguridad sobre usos de suelo que generen impacto regional	\$1,004.
	A). Derogado.	
	B). Derogado.	
	C). Derogado.	
	D). Derogado.	
	E). Derogado.	
	F). Derogado.	
	G). Derogado.	
	H). Derogado.	
IV.	\$621.
V.	Por la evaluación del análisis de vulnerabilidad y riesgo y su posible impacto al subsistema afectable para su incorporación al Atlas respectivo	\$2,486.
VI.	Por el suministro de los productos en medios magnéticos o impresos del Sistema Estatal de Información de Protección Civil, por producto	\$1,539.
VII.	Por la prestación de los servicios que involucre el Programa de Capacitación en materia de protección civil, por hora de capacitación, con un máximo de 20 personas	\$211.
VIII.	Por la evaluación de las condiciones de seguridad para la emisión de la opinión favorable del Ejecutivo Estatal, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:	
	A). ...	\$266.
	B). ...	\$1,067.
	C). Fabricación de artificios pirotécnicos	\$1,600.
	D). ...	\$3,112.
	E). Compra-venta de sustancias químicas	\$1,912.
	F). ...	\$1,912.
	G). ...	\$1,912.
	H). Industrias químicas de transformación	\$1,912.
	I). Compra venta de armas y cartuchos deportivos	\$1,686.
	J). Reparación de armas de fuego y gas	\$1,264.
	K). Transporte especializado de explosivos	\$1,686.
IX.	Por la evaluación de Programas Específicos de Protección Civil, así como por su actualización	\$717.
X.	Por la evaluación y dictamen de condiciones de seguridad de los bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo, por cada vez que se solicite	\$1,004.
XI.	Evaluación de condiciones de seguridad en sitios de concentración masiva de población donde se reúnan 3,000 o más personas, ó se realicen torneos de gallos:	
	A). Instalaciones fijas, anual	\$1,004.
	B). Instalaciones eventuales, por cada ocasión que se realice	\$1,004.

Artículo 77.- Por inscripción de documentos o actos relativos a bienes inmuebles se pagarán los siguientes derechos:

I. Por inscripciones relativas a la propiedad o posesión originaria de bienes inmuebles:

- | | | |
|-----|--|--------|
| A). | Apeo y deslinde | \$340. |
| B). | Capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles | \$340. |
| C). | Compra-venta. Se equiparán a la compra-venta los siguientes actos o contratos: | |
| 1. | La inmatriculación de construcciones. | |
| 2. | La adjudicación por remate a postor o fuera de subasta. | |
| 3. | La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de la usucapión o de información de dominio. | |
| 4. | La aplicación de bienes de la sociedad conyugal a persona distinta de los cónyuges. | |
| 5. | La aportación de bienes inmuebles a asociaciones o sociedades mercantiles o civiles, y la adjudicación por liquidación de éstas. | |
| 6. | La cesión de derechos hereditarios o de legatarios. | |
| 7. | La cesión de derechos de fideicomitente o fideicomisario. Se considera que existe ésta cuando hay sustitución de un fideicomitente o de un fideicomisario, por cualquier motivo. | |
| 8. | La compra-venta a plazos, con reserva de dominio o cualquiera otra condición resolutoria o suspensiva y la constitución de fideicomiso traslativo de dominio. | |
| 9. | La transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso. | |
| 10. | La dación en pago. | |
| 11. | La donación. | |
| 12. | La permuta, aplicándose la tasa por cada uno de los inmuebles. | |
| 13. | La promesa de venta. | |
| 14. | Tratándose de bienes por disolución de la sociedad conyugal, respecto del cónyuge que no fuese titular registral, se tomará como base el 50% del valor del inmueble. | |
| 15. | Las informaciones posesorias, por cada predio. | |
| 16. | Las adjudicaciones por herencia. | |
| 17. | La transferencia de bienes inmuebles con motivo de la fusión o escisión de sociedades. | |
| 18. | El otorgamiento y firma de escritura hecha por autoridad judicial. | |
| 19. | La transmisión de propiedad o posesión de inmuebles por cualquier título. | |

Tratándose del registro de los actos a que aluden los numerales 8, 9, 13 y 19 de este inciso, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán por concepto de derechos \$38.

En el caso de predios que se destinen a la construcción de fraccionamientos o conjuntos urbanos de los tipos de vivienda refendos en el párrafo que antecede, se pagarán \$2,011. Para ser sujeto de dichos beneficios, el propietario del predio deberá recabar de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la constancia correspondiente.

D). La inmatriculación judicial o administrativa de inmuebles, por cada predio.

Las inmatriculaciones administrativas por las que se regularice la tenencia de la tierra en campañas promovidas por el Gobierno o los ayuntamientos, quedarán exentas del pago de derechos señalados en este inciso.

E). Constitución del régimen de condominio, por cada uno de los departamentos, despachos, viviendas, locales o cualquier otro tipo de unidades privativas.

- F). División de la copropiedad, por cada uno de los predios resultantes.
- G). Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados.
- H). Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique, relotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción.
- I). Otros actos inscribibles o anotables.

Por las inscripciones o anotaciones a que se refieren los incisos E), F), G) y H), se pagarán por concepto de derechos \$511.

Por las inscripciones o anotaciones previstas en los incisos E) y H) referidas a viviendas social progresiva, de interés social o popular, se pagarán por concepto de derechos \$80., siempre y cuando conste de manera expresa que en los lotes de que se trate o fracciones resultantes se construirán este tipo de viviendas, o que el condominio en su totalidad tendrá esa naturaleza.

Por las inscripciones o anotaciones de los actos a que se refieren los incisos C), D) e I), se pagarán derechos, conforme a la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO

1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$139,795.	\$921.
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$139,795. y hasta \$174,744.	\$2,765.
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$174,744. y hasta \$209,692.	\$4,609.
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$209,692. y hasta \$244,641.	\$6,452.
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$244,641. y hasta \$279,590.	\$8,296.
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$279,590.	\$9,236.

Por las inscripciones a que se refiere el inciso C) se tomará como valor el que resulte mayor entre el inserto o declarado en la operación, el catastral o el de avalúo, para la ubicación del rango correspondiente de la tarifa anterior. Tratándose de las adquisiciones que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra, se tomará como valor el que se haya concertado en el contrato de arrendamiento financiero respectivo. Cuando el objeto del acto jurídico sean dos o más inmuebles se deberá expresar, en el documento respectivo, el valor de cada uno de ellos a fin de ubicarlos en el rango correspondiente en forma individual.

La cancelación por revocación, rescisión, mandato judicial o a solicitud de parte interesada de las inscripciones a que se refiere esta fracción \$364.

- II. Por inscripciones o autorizaciones relativas a las limitaciones o gravámenes de la propiedad y posesión original del inmueble:
 - A). Arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento.
 - B). Constitución o sustitución de garantías reales.
 - C). Cesión de garantías u obligaciones reales.
 - D). Cédula hipotecaria, tomando como base la cantidad adeudada.
 - E). Comodato.
 - F). Contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío.
 - G). Convenios judiciales.
 - H). Condiciones suspensivas o resolutorias a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad.
 - I). Demandas, resoluciones judiciales y providencias precautorias que limiten el derecho de la propiedad o posesión.

- J). Embargos.
- K). Fideicomisos de afectación o administración en garantía, y en el que él o los fideicomitentes, se reserven expresamente la propiedad.
- L). Fianzas.
- M). Habitación.
- N). Prendas sobre créditos inscritos.
- Ñ). Prenda de frutos pendientes.
- O). Uso.
- P). Constitución o transmisión de usufructo.
- Q). Servidumbre.
- R). División de hipoteca.
- S). Otros actos inscribibles o anotables.

Por las inscripciones o anotaciones de los actos a que se refiere esta fracción se pagarán por concepto de derechos, la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta \$139,795.	\$921.
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$139,795. y hasta \$174,744.	\$2,765.
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$174,744. y hasta \$209,692.	\$4,609.
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$209,692. y hasta \$244,641.	\$6,452.
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$244,641. y hasta \$279,590.	\$8,296.
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$279,590.	\$9,236.

Por la inscripción de las hipotecas en las que intervengan el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura (FIRA), el pago de los derechos se hará conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

A). Cuando el valor de la operación sea hasta \$335,508.	\$302.
B). Cuando el valor de la operación exceda de \$335,508.	\$764.

Por la inscripción de hipotecas para garantizar el crédito principal y refinanciamiento para la construcción y adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán \$80.

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores, se pagarán \$764. a excepción de las cancelaciones respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$40., así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervenga el Fondo Instituido en Relación con la Agricultura.

Tratándose de división de hipoteca, deberá pagarse una cantidad equivalente a \$921.

Cuando en un solo documento se contengan dos o mas contratos a inscribir, el monto de cada uno de ellos se ubicará en el rango correspondiente en forma individual, para efectos de la aplicación de la tarifa de esta fracción.

Para la aplicación de los derechos previstos en este artículo referidos a viviendas de interés social, social progresiva o popular, nueva o usada, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor de la vivienda, por la Federación, Estado o municipio, a través de los organismos correspondientes, o bien con recursos proporcionados por éstos cuando la transmisión se haga entre particulares, debiendo acreditarse fehacientemente la naturaleza de las

viviendas y el origen de sus recursos y además que su valor al término de la construcción o adquisición no exceda los valores que establece la fracción XIII del artículo 3 de este Código para cada tipo de vivienda. Si el valor de la vivienda rebasa las cantidades mencionadas, podrá aplicarse la tarifa de \$87. si se acredita que las entidades u organismos que intervengan han determinado aplicar dicho valor a ese tipo de viviendas.

En el supuesto que no exista coincidencia entre los valores determinados anteriormente para los tipos de vivienda social progresiva, interés social y popular, con los valores ajustados por el factor que determina mensualmente el Banco de México para las diversas categorías de vivienda, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, procederá a actualizarlos tomando como parámetro los valores ajustados con el factor que emita el Banco de México y publicarán mensualmente en la "Gaceta del Gobierno" los valores que regirán para el tipo de vivienda que se vea afectada.

Tratándose de hipotecas para garantizar créditos obtenidos para la construcción o adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se aplicarán los derechos referidos a este tipo de viviendas, aún cuando la suma del capital e intereses garantizados superen el monto del valor de las mismas conforme a los criterios anteriores.

III. En general, los títulos registrables cuya inscripción sea necesaria como acto previo para la inscripción de títulos traslativos de dominio:

- A). Testamentos.
- B). Auto de designación, aceptación, discernimiento de albacea, declaración y reconocimiento de herederos, si constan en el mismo documento.
- C). Sustitución del cargo de albacea.
- D). Repudio de la herencia.
- E). Autorización para vender o gravar bienes de menores.
- F). Poderes civiles y sustituciones.
- G). Actuaciones judiciales.
- H). Depósito de testamento ológrafo.
- I). Otros actos inscribibles o anotables.

Por inscripciones a que se refiere esta fracción se pagarán \$340.

Artículo 78.- ...

I. a II. ...

III. Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo, se pagarán \$921.

IV. ...

...

TARIFA

CONCEPTO

1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta \$139,795.	\$921.
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$139,795. y hasta \$174,744.	\$2,765.
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$174,744. y hasta \$209,692.	\$4,609.
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$209,692. y hasta \$244,641.	\$6,452.
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$244,641. y hasta \$279,590.	\$8,296.
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$279,590.	\$9,236.

Artículo 79.- ...

I. a VI. ...

VII. Otorgamiento o sustitución de poderes generales, nombramientos y revocación de los mismos conferidos a gerentes, administradores y cualesquiera otros mandatarios, se pagarán \$375.

VIII. ...

IX. Fianzas de corredores, se pagarán \$511.

X. Depósito de la firma en facsímil de los administradores, se pagarán \$921.

XI. Depósito de copia autorizada por balance, se pagarán \$921.

XII. a XV. ...

T A R I F A**CONCEPTO**

1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta \$139,795.	\$921.
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$139,795. y hasta \$174,744.	\$2,765.
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$174,744. y hasta \$209,692.	\$4,609.
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$209,692. y hasta \$244,641.	\$6,452.
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$244,641. y hasta \$279,590.	\$8,297.
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$279,590.	\$9,236.

Artículo 80.- ...**T A R I F A****CONCEPTO**

1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta \$139,795.	\$921.
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$139,795. y hasta \$174,744.	\$2,765.
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$174,744. y hasta \$209,692.	\$4,609.
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$209,692. y hasta \$244,641.	\$6,452.
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$244,641. y hasta \$279,590.	\$8,296.
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$279,590.	\$9,236.

Artículo 81.- ...

I. Corresponsalia, \$512.

II. a IV. ...

V. Cancelaciones de los actos o contratos señalados en las fracciones I, II y IV, \$921.

VI. Registros o matriculas que acrediten la calidad de personas físicas comerciantes, \$364.

VII. y VIII. ...

TARIFA

CONCEPTO

1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta \$139,795.	\$921.
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$139,795. y hasta \$174,744.	\$2,765.
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$174,744. y hasta \$209,692.	\$4,609.
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$209,692. y hasta \$244,641.	\$6,452.
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$244,641. y hasta \$279,590.	\$8,296.
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$279,590.	\$9,236.

TARIFA

CONCEPTO

A). Cuando el valor de la operación sea hasta \$335,508	\$302.
B). Cuando el valor de la operación exceda de \$335,508	\$764.

Artículo 82.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...	\$921.
II. ...	\$923.
III. ...	\$923.
IV. ...	\$923.

Artículo 83.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...	
A). ...	\$434.
B). ...	\$35.
II. ...	\$434.
III. ...	\$505.
...	\$87.
...	
...	
...	\$217.
IV. ...	
A). ...	\$35.
B). ...	\$18.
C). ...	\$4.
V. ...	\$364.

VI. ...	\$35.
VII. ...	\$434.
VIII. ...	\$367.
IX. ...	\$191.

Artículo 84.- Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado el registro o anotación correspondiente por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos dentro del plazo que señala el presente Código o a petición del interesado, se pagará por concepto de derechos \$276.

Artículo 85.- Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, se pagarán por concepto de derechos \$71.

Artículo 86.- Por la expedición de formas aprobadas, se pagarán por concepto de derechos \$35.

Artículo 87.- ...

Por la inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales referentes a plazos, intereses, garantías, datos equivocados o cualesquiera otras que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de \$241, por cada una de ellas.

Artículo 87 Bis.- Derogado.

Artículo 88.- ...

TARIFA

CONCEPTO	
I. ...	\$35.
II. ...	\$71.
III. ...	\$35.
IV. ...	\$352.
V. ...	\$35.
VI. ...	\$676.
VII. ...	\$722.
VIII. ...	\$340.
IX. ...	\$348.
X. ...	\$33.

Artículo 90.- ...

TARIFA

CONCEPTO	
I. ...	\$17.
II. ...	\$26.
III. ...	\$26.
IV. ...	\$6.

V. ...	\$53.
VI. ...	\$26.
VII. ...	\$1.
VIII. ...	\$3.
IX. ...	\$78.

Artículo 91.- ...

TARIFA**CONCEPTO**

I. ...	\$33.
II. ...	\$33.
III. ...	\$33.
IV. ...	
A). ...	\$29.
B). ...	\$49.
V. ...	

TARIFA**CONCEPTO**

A). ...	\$6.
B). ...	\$1.

Artículo 93.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA**CONCEPTO**

I. Por el registro al padrón estatal, a los particulares que prestan servicios educativos, que no requieran autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios:	
A). Preescolar	\$969.
II. Por la autorización a instituciones particulares para impartir estudios, por plan de estudios, modalidad y turno:	
A). Primaria	\$3,231.
B). Secundaria	\$3,876.
C). Normal	\$5,983.
III. Por el reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios, a escuelas particulares:	
A). Educación Media Superior	\$5,169.
IV. Por el reconocimiento de validez oficial de estudios, por licenciatura o estudios de postgrado, a escuelas particulares:	
A). Educación Superior	\$6,462.
V. Por el reconocimiento de validez oficial de estudios por turno, a escuelas particulares:	
A). Preescolar	\$3,231.
B). Educación Media Superior	\$5,169.
C). Educación Superior	\$6,462.

VI.	Por vigencia anual de derechos, por plan de estudios, a escuelas particulares:	
	A). Reconocimiento	
	1. Derogado	
	2. Educación Media Superior	\$4,786.
VII.	Por vigencia anual de derechos, por carrera, a escuelas particulares:	
	A). Reconocimiento:	
	1. Educación Superior	\$5,983.
VIII.	Por vigencia anual de derechos, por turno, a escuelas particulares:	
	A). Autorización	
	1. Primaria	\$2,991.
	2. Secundaria	\$3,589.
	3. Normal	\$5,983.
	B). Reconocimiento de validez oficial de estudios	
	1. Preescolar	\$2,991.
	2. Educación Media Superior	\$4,786.
	3. Educación Superior	\$5,983.
IX.	Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez independientemente del grado o ciclo que curse:	\$48.
	A) Por cambio de plan de estudio o carrera:	
	1. Educación Media Superior para profesional medio	\$2,239.
	2. Educación Superior	\$2,239.
	B). Por cambio de carrera:	
	1. Educación Superior	\$2,239.
	C). Por actualización del contenido del plan de estudios:	
	1. Educación Media Superior para profesional medio	\$647.
	2. Educación Superior	\$647.
	D). Por cambio de nombre del plantel, propietario, representante legal, apoderado legal, domicilio, turno.	
	1. Educación Básica	\$647.
	2. Educación Media Superior	\$647.
	3. Educación Superior	\$647.
X.	Por expedición de certificados de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas de tipo:	
	A). Educación Media Superior	\$102.
	B). Educación Superior	\$144.
XI.	Por expedición de duplicados de certificados de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas de tipo:	

	A). Básica	\$60.
	B). Educación Media Superior	\$102.
	C). Superior	\$144.
XII.	Por resolución de revalidación de estudios de tipo:	
	A). Básica	\$30.
	B). Educación media superior	\$181.
	C). Superior	\$542.
XIII.	Por resolución por equivalencia de estudios de tipo:	
	A). Medio Superior	\$181.
	B). Superior	\$542.
XIV.	Por expedición de cedula de pasante para el ejercicio profesional	\$646.
XV.	Por expedición de duplicado de cedula de pasante para el ejercicio profesional	\$323.
XVI.	Por inscripción de títulos profesionales:	
	A). Licenciatura o grado académico	\$323.
	B). Profesional Técnico o Técnico Superior Universitario	\$163.
XVII.	Por registro de colegios de profesionistas	\$4,585.
XVIII.	Por enmienda al registro de los colegios de profesionistas	\$647.
XIX.	Refrendo de registro de colegios de profesionistas	\$647.
XX.	Autorización temporal para ejercer la actividad de perito	\$647.
XXI.	Refrendo y expedición de duplicado a la autorización para ejercer la actividad de perito	\$647.
XXII.	Por la expedición de hojas de servicio, por cada hoja	\$16.
XXIII.	Por la expedición de copia certificada de documentos oficiales	\$42.
XXIV.	Por la expedición de constancia de antecedentes profesionales	\$42.

Artículo 93 Bis.- Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO

I.	Por la autorización de instituciones particulares para impartir estudios, por servicio, modalidad y turno de educación:	
	A). Primaria	\$1,093.
	B). Secundaria	\$1,279.
	C). Normal	\$1,974.
II.	Por reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios y/o carrera y turno, por cada uno de estos servicios a escuelas particulares:	
	A). Preescolar	\$1,066.

III.	Por vigencia anual de derechos, por plan de estudios, carrera y turno a escuelas particulares:	
	A). Autorización:	
	1. Primaria	\$987.
	2. Secundaria	\$1,184.
	3. Normal	\$1,974.
	B). Reconocimiento:	
	1. Preescolar	\$987.
IV.	Por expedición de duplicado de estudios realizados en escuelas oficiales o particulares incorporadas	\$60.
V.	Por dictamen de revalidación de estudios tipo Básico	\$30.

Artículo 94.- ...

I. ...

...

...

II. ...

TARIFA

CONCEPTO	GRUPO	M3/día
	A	\$2,096.
	B	\$1,971.
...		
...		
...		
...		
...		
...		
...		
...		
...		
III.		
	A), a H). ...	
	I). Por el suministro de Gas- Cloro e Hipoclorito de Sodio a las fuentes de abastecimiento de agua, administradas y operadas por los municipios, Ayuntamientos y Organismos.	
	J). Todos aquellos servicios que le sean solicitados de acuerdo con sus atribuciones.	
...		
...		
...		
IV. y V. ...		
VI.		

TARIFA

CONCEPTO	
A). ...	\$32.
B). ...	\$3.
C). ...	\$97.
D). ...	\$69.
...	
VII. Por la expedición de nombramientos de peritos responsables de obras, se pagarán derechos equivalentes a \$646.	
...	
VIII. y IX. ...	
X. Por los dictámenes para usos de impacto regional o dictámenes de factibilidad para conjuntos urbanos se pagará una cuota de \$421.	
XI. y XII. ...	
XIII. Por las constancias de viabilidad o de aprovechamiento inmobiliario se pagará una cuota de \$114.	

Artículo 95.- ...

TARIFA

CONCEPTO	
I. ...	\$13.
II. ...	\$19.
III. ...	\$6.
IV. Expedición de constancia de inexistencia de documentos	\$19.
V. ...	\$367.
VI. ...	\$316.

Artículo 96.- ...

TARIFA

CONCEPTO	
I. ...	
...	
II. ...	\$13.
...	

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

Artículo 97.- Por el uso o aprovechamiento del derecho de vía estatal, así como por los servicios prestados por la Junta de Caminos, respecto de las concesiones, permisos o autorizaciones, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO	
I. Canalizaciones Superficiales por cada metro:	
A). De 0 a 999 metros	\$9.
B). A partir de 1000 metros	\$6.

II.	Canalizaciones subterráneas por cada metro:	
	A). De 0 a 999 metros	\$10.
	B). A partir de 1000 metros	\$6.
III.	Instalación de postería por cada metro:	
	A). De 0 a 999 metros	\$3.
	B). A partir de 1000 metros	\$3.
IV.	Cruzamientos por cada metro:	
	A). Aéreo	\$32.
	B). Subterráneo	\$71.
V.	Instalaciones marginales aéreas por cada metro:	
	A). De 0 a 999 metros	\$7.
	B). A partir de 1000 metros	\$5.
VI.	Por autorizaciones y permisos para la colocación de anuncios, pendones, gallardetes y otros análogos con vigencia anual, en términos de los convenios:	
	A). Turístico tipo oficial por pieza	\$1,518.
	B). Informativo tipo oficial por pieza	\$1,763.
	C). Estructura por metro cuadrado por mes	\$15.
VII.	Registros para canalizaciones en cruces, avenidas o calles, por registro:	
	A). Para transición aéreo-subterráneo en baja tensión	\$1,251.
	B). Para instalaciones de telecomunicaciones	\$1,251.
	C). Para líneas de drenaje, agua potable, hidrocarburos o similares	\$1,251.
VIII.	Ruptura de banquetas por metro cúbico	\$69.
IX.	Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico:	
	A). Manual	\$82.
	B). Con maquinaria	\$38.
X.	Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica por metro lineal	\$11.
XI.	Ruptura de guarnición por metro cúbico	\$38.
XII.	Accesos por metro cuadrado	\$253.
XIII.	Revisión técnica de memorias y/o planos:	
	A). Instalaciones marginales por metro lineal	\$10.
	B). Cruzamientos aéreos o subterráneos por cruce	\$573.
	C). Instalaciones marginales de telecomunicaciones por metro lineal	\$3.
	D). Anuncios por memoria	\$3,222.
XIV.	Por retiro de estructuras de anuncios publicitarios:	
	A). Estructurales	\$14,797.
	B). Semiestructurales	\$36,288.
	C). Unipolares	\$59,728.
	D). Bipolares	\$66,160.
	E). Tripolares	\$72,932.
	F). Denominativos	\$2,619.
	G). Anuncios tipo oficial, pendones, gallardetes u otros análogos	\$11.

Artículo 97-A.- Por el uso o aprovechamiento del derecho de vía de las autopistas de cuota y zonas aledañas, así como por los servicios prestados por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la integración de expediente técnico de la solicitud para la explotación y utilización del derecho de vía de las autopistas estatales y zonas aledañas	\$42.
II.	Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento vertical informativo dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$253.
III.	Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento publicitario monumental dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$4,004.
IV.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para obras e instalaciones marginales dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por cada 100 metros lineales o fracción que exceda de dicha longitud	\$4,004.
V.	Por el estudio técnico para validación y restitución del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$759.
VI.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$2,950.
VII.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo para la construcción de obras e instalaciones marginales subterráneas, que se realicen dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción	\$759.
VIII.	Por el estudio técnico del proyecto y permiso de obras para paraderos en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). Con superficie total del proyecto hasta 3,000 metros cuadrados	\$32,708.
	B). Con superficie total del proyecto hasta 5,000 metros cuadrados	\$38,947.
	C). Con superficie total del proyecto hasta 10,000 metros cuadrados	\$45,606.
	D). Con superficie mayor a los 10,000 m ² , para cada 1,000 metros cuadrados adicionales	\$1,307.
IX.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$148.
X.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados	\$86,407.
	B). De 51.00 y hasta 75.00 metros cuadrados	\$183,352.
XI.	Por el permiso para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). Proyecto a realizar en terreno plano	\$13,024.
	B). Proyecto a realizar en terreno de lomerío con:	
	1. Geometría en corte	\$13,657.
	2. Geometría en terraplén	\$14,331.
	C). Proyecto a realizar en terreno montañoso con:	
	1. Geometría en corte	\$16,270.
	2. Geometría en terraplén	\$16,902.

XII.	Por el permiso del proyecto geométrico, estructura de pavimentos y obras hidráulicas en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
A).	Por obras desarrolladas en un tramo de 1 kilómetro de longitud	\$13,024.
B).	Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 1 kilómetro y hasta 5 kilómetros de longitud	\$14,331.
C).	Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 5 kilómetros y hasta 20 kilómetros de longitud	\$16,902.
D).	Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 20 kilómetros, por cada kilómetro adicional	\$169.
XIII.	Pago anual por el permiso para permanencia de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$148.
XIV.	Pago anual por el permiso para la permanencia de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
A).	De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados	\$84,300.
B).	De 51.00 y hasta 75.00 metros cuadrados	\$180,191.
XV.	Pago anual por la explotación de cada acceso que afecte el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$61,455.
XVI.	Pago anual por la permanencia de cada cruce subterráneo o aéreo en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$2,360.
XVII.	Pago anual por la permanencia de instalaciones marginales subterráneas, que el particular realice dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción	\$590.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Artículo 97-B.- Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros, en sus modalidades de:	
A).	Servicio regular de pasaje.	
	1. Colectivo:	
	a). Autobuses de 1ª. clase	\$15,643.
	b). Autobuses de 2ª. clase	\$12,826.
	c). Minibuses	\$12,826.
	d). Vagonetas	\$12,826.
	2. Alta capacidad o masivo	\$0.
	3. Mixto:	
	a). Camioneta de carga y pasaje	\$10,429.
B).	Servicio discrecional de pasaje:	
	1. Individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano:	
	a). Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador	\$12,071.

C). Por estudios técnicos y económicos, a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones, ampliación de ruta y territorio de operación, referidos a:		
1. Concesiones para servicio de transporte de pasajeros		\$1,042.
2. Alta capacidad o masivo		\$0.
II. Por la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, que se refieran a las modalidades:		
A). Servicio regular de pasaje:		
1. Colectivo:		
a). Autobuses de 1ª. Clase		\$12,515.
b). Autobuses de 2ª. Clase		\$10,429.
c). Minibuses		\$10,429.
d). Vagonetas		\$10,260.
2. Alta capacidad o masivo		\$0.
3. Mixto:		
a). Camioneta mixta de carga y pasaje		\$8,343.
B). Servicio discrecional de pasaje:		
1. Individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano:		
a). Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de 5 asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador		\$10,429.
III. Por la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, que se refieran a las modalidades de:		
A). Servicio regular de pasaje:		
1. Colectivo:		
a). Autobuses de 1ª. Clase		\$7,821.
b). Autobuses de 2ª. Clase		\$6,518.
c). Minibuses		\$6,518.
d). Vagonetas		\$6,518.
2. Alta capacidad o masivo		\$0.
3. Mixto:		
a). Camioneta mixta de carga y pasaje		\$5,214.
B). Servicio discrecional de pasaje:		
1. Individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano:		
a). Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador		\$6,518.

Las tarifas establecidas en esta fracción, amparan la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia de las concesiones por un período hasta de diez años, pudiendo los contribuyentes solicitar la prestación de estos servicios por anualidad, para lo cual se pagarán los derechos correspondientes en forma proporcional al período solicitado, cuando así lo acuerde la autoridad administrativa.

IV.	Por el otorgamiento de permisos de:	
	A). Servicio discrecional de pasaje en la modalidad especializado:	
	1. Vehículos de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa:	
	a). Autobús	\$1,458.
	b). Minibús	\$1,458.
	c). Vagonetas	\$1,251.
	2. El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica:	
	a). Autobús	\$3,129.
	b). Minibús	\$3,129.
	c). Vagonetas	\$2,086.
	d). Bicitaxis	\$422.
	B). El servicio de transporte de carga en general:	
	1. Capacidad hasta de 3,000 kgs.	\$1,458.
	2. Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.	\$2,086.
	C). El servicio especializado de carga:	
	1. Capacidad hasta de 3,000 kgs.	\$1,559.
	2. Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.	\$2,086.
	D). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:	
	1. Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su auto-desplazamiento	\$6,257.
	2. Grúas de salvamento u otros vehículos especializados para el rescate de personas, objetos o animales que se encuentren en situaciones de peligro o que atenten contra la seguridad de terceros en sus personas o bienes	\$6,257.
	3. Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón	\$4,449.
	4. Realización de estudios técnicos relativos a los numerales anteriores a que se refiere este inciso	\$1,042.
	E). Por el Otorgamiento de permiso o autorización de bases, sitios o lanzaderas, por cada uno de ellos	\$919.
	F). Los servicios conexos al servicio público de transporte:	
	1. Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de terminales de pasaje	\$4,215.
	2. Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso	\$1,265.
	3. Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de cobertizos	\$2,108.
	4. Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de estaciones de transferencia modal	\$4,215.
	5. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de terminales de pasaje	\$4,215.
	6. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso	\$1,265.
	7. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de cobertizos	\$2,108.
	8. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de estaciones de transferencia modal	\$4,215.

9.	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones y permisos en todas sus modalidades, por unidad vehicular	\$1,042.
10.	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para la autorización de ruta o derrotero, enlace, enrolamiento, sitios, bases o lanzaderas	\$2,607.
11.	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para la modificación de ruta o derrotero, enlace, enrolamiento, sitios, bases o lanzaderas	\$2,607.
12.	Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para el otorgamiento o renovación de permisos de guarda y custodia de vehículos	\$2,607.
G).	La instalación y explotación de anuncios publicitarios en el transporte:	
1.	Por la obtención del permiso para la instalación de anuncios publicitarios	\$2,107.
2.	Por la instalación y explotación de anuncios publicitarios por el período de ciento veinte días por unidad vehicular:	
a).	Autobús	\$422.
b).	Minibús	\$295.
c).	Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador	\$253.
d).	Vagonetas	\$169.
H).	Por estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares por el otorgamiento de permisos referidos a:	
1.	Permisos para vehículos de transporte de pasaje especializado escolar, personal de empresa y turismo, de carga en general, especializado de carga y el servicio de arrastre o salvamento	\$521.
V.	Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso respecto de:	
A).	El servicio discrecional de pasaje:	
1.	Transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa:	
a).	Autobús	\$1,251.
b).	Minibús	\$1,251.
c).	Vagoneta	\$1,001.
2.	El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica:	
a).	Autobús	\$2,503.
b).	Minibús	\$2,503.
c).	Vagonetas	\$1,668.
d).	Bicitaxis	\$211.
B).	El servicio de carga en general y especializado de carga:	
1.	Capacidad hasta de 3000 kgs.	\$782.
2.	Capacidad de más de 3000 Kgs.	\$1,043.
C).	El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:	
1.	Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su auto-desplazamiento	\$6,257.
2.	Grúas de salvamento u otros vehículos especializados para el rescate de personas, objetos o animales que se encuentren en situaciones de peligro o que atenten contra la seguridad de terceros en sus personas o bienes	\$6,257.

3. El servicio de depósito de vehículos por cesión de derechos o cambio de titular de permiso para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada corralón	\$4,449.
D). Los servicios conexos:	
1. Terminales de pasaje	\$4,215.
2. Bahías de ascenso y descenso	\$1,476.
3. Cobertizos	\$1,265.
4. Estaciones de transferencia modal	\$4,215.
E). La instalación de anuncios publicitarios en el transporte:	
1. Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso para la instalación de anuncios publicitarios	\$1,054.
VI. Por la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia del permiso respecto de:	
A). El servicio discrecional de pasaje:	
1. El servicio de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa:	
a). Autobús	\$782.
b). Minibús	\$626.
c). Vagonetas	\$626.
2. El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica.	
a). Autobús	\$1,564.
b). Minibús	\$1,564.
c). Vagonetas	\$1,043.
d). Bicitaxi	\$422.
B). El servicio de transporte de carga en general y especializado de carga:	
1. Capacidad de hasta 3000 Kgs.	\$782.
2. Capacidad de más de 3000 Kgs.	\$1,043.
C). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:	
1. Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su auto-desplazamiento	\$3,128.
2. Grúas de salvamento u otros vehículos especializados para el rescate de personas, objetos o animales que se encuentren en situaciones de peligro o que atenten contra la seguridad de terceros en sus personas o bienes	\$3,128.
3. Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón	\$4,449.
D). Los servicios conexos, por el establecimiento de:	
1. Terminales de pasaje	\$2,108.
2. Bahías de ascenso y descenso	\$759.
3. Cobertizos	\$633.
4. Estaciones de transferencia modal	\$2,108.
E). El permiso para la instalación de anuncios publicitarios:	\$2,108.

En la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia de permisos para servicios de arrastre y de salvamento, depósito de vehículos y servicio de transporte especializado, que en términos del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, opten por la certificación de calidad respecto de dichos servicios y los bienes afectos a los mismos, acreditándolo debidamente ante la autoridad de transporte, se encontrarán exentos del pago que se contempla en esta fracción.

	Se exceptúan de lo anterior, los permisos para servicio con vehículos de propulsión no mecánica.	
VII.	Por la expedición de autorizaciones o modificaciones complementarias de las concesiones y permisos que correspondan, respecto de:	
	A). Autorización de ruta o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo, mixto, individual de automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base tipo intraurbano o suburbano, de carga, especializado de carga, de arrastre y de salvamento, por cada vehículo	\$1,289.
	B). Modificación de rutas o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en el inciso que antecede, por cada vehículo:	
	1. De enrolamiento	\$919.
	2. Por la fusión de dos rutas como resultado de un enlace	\$919.
	3. De su derrotero por cambios de sentido de la circulación vehicular	\$104.
	4. La reducción de su longitud por reubicarse su origen o destino, reduciendo el derrotero	\$104.
	5. De frecuencia de la ruta o derrotero	\$919.
	6. Por el cambio de base en los lugares de origen o destino	\$1,289.
	C). Autorización de las tarifas a que se sujetará la operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo	\$148.
	D). Autorización de la cromática de los vehículos y equipos afectos a los servicios de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo	\$919.
	E). Autorización para la construcción, conservación y explotación de servicios complementarios que coadyuven al funcionamiento de transporte de alta capacidad o masivo, así como la ocupación de espacios para servicios comerciales que se instalen al interior y exterior de las estaciones	\$0.
VIII.	Por la expedición inicial de licencias para conducir vehículos o equipo de transporte:	
	A). Licencia para ejercer la profesión de operador de equipo de transporte de alta capacidad o masivo:	
	1. Por cinco años de vigencia	\$1,265.
	2. Por cuatro años de vigencia	\$983.
	3. Por tres años de vigencia	\$736.
	4. Por dos años de vigencia	\$553.
	5. Por un año de vigencia	\$414.
	B). Licencia para ejercer la profesión de conductor de autobús:	
	1. Por cinco años de vigencia	\$1,265.
	2. Por cuatro años de vigencia	\$983.
	3. Por tres años de vigencia	\$736.
	4. Por dos años de vigencia	\$553.
	5. Por un año de vigencia	\$414.
	C). Licencia para ejercer la profesión de conductor de vehículos para transporte colectivo con capacidad intermedia o mínima de 11 pasajeros:	
	1. Por cinco años de vigencia	\$843.
	2. Por cuatro años de vigencia	\$730.
	3. Por tres años de vigencia	\$548.

	4. Por dos años de vigencia	\$411.
	5. Por un año de vigencia	\$308.
	D). Licencia para ejercer la profesión de conductor de automóvil de alquiler:	
	1. Por cinco años de vigencia	\$843.
	2. Por cuatro años de vigencia	\$730.
	3. Por tres años de vigencia	\$548.
	4. Por dos años de vigencia	\$411.
	5. Por un año de vigencia	\$308.
	E). Licencia para ejercer la profesión de conductor-operador de vehículos-grúa:	
	1. Por cinco años de vigencia	\$843.
	2. Por cuatro años de vigencia	\$730.
	3. Por tres años de vigencia	\$548.
	4. Por dos años de vigencia	\$411.
	5. Por un año de vigencia	\$308.
	F). Licencia para ejercer la profesión de conductor de vehículos de carga:	
	1. Por cinco años de vigencia	\$843.
	2. Por cuatro años de vigencia	\$730.
	3. Por tres años de vigencia	\$548.
	4. Por dos años de vigencia	\$411.
	5. Por un año de vigencia	\$308.
	El pago de los anteriores conceptos incluye exámenes médico, psicométrico y vial.	
IX.	Duplicado de licencias, con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda de "Duplicado"	\$159.
X.	Por la expedición de medios de identificación para manejar vehículos y equipos afectos al servicio público de transporte:	
	A). Por la expedición de la tarjeta de identificación personal para conductores de vehículos de servicio público de pasajeros	\$84.
	B). Por la reposición de la tarjeta de identificación personal para conductores de vehículos de servicio público de pasajeros	\$63.
XI.	Por los servicios de control vehicular se pagarán los siguientes derechos:	
	A). Por la expedición o reposición, en su caso, de placas, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público en todas sus clases, modalidades y tipos	\$675.
	B). Por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, a excepción del servicio de carga en general y especializado de carga	\$488.
	C). Por cambio de propietario o reposición de calcomanía de vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades y tipos	\$99.
	D). Cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades	\$260.
	E). Por el trámite de baja de placas para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus clases, modalidades y tipos	\$199.
XII.	Expedición de permiso de transporte público en otras modalidades	\$521.
XIII.	Por la expedición de copias certificadas de documentos que obran en los archivos de la dependencia, por foja	\$104.

XIV.	Expedición de autorización o su refrendo anual para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros en rutas fijas dentro del territorio del Estado, a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o personas morales, unidades o empresas económicas:	
	A). Autorización	\$6,805.
	B). Refrendo	\$136.
XV.	Por la realización de estudios técnicos y económicos para el establecimiento de bases o concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o morales, unidades o empresas económicas	\$2,607.
XVI.	Expedición del permiso para el establecimiento de bases a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal, que hayan sido autorizados para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros, en rutas fijas dentro del territorio del Estado	\$291.

**SECCION NOVENA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARIA DE ECOLOGIA**

Artículo 98.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la búsqueda y reposición de la constancia sobre los resultados de la verificación del vehículo automotor	\$59.
II.	Por la expedición de la constancia que ampara a los vehículos que no quedan sujetos al programa "Hoy No Circula", conforme a las normas técnicas emitidas al efecto	\$389.
III.	...	
	A). Por cada holograma tipo "cero cero":	
	1. ...	\$253.
	2. ...	\$253.
	B). Por cada holograma tipo "cero"	\$26.
	C). Por cada holograma tipo "uno"	\$23.
	D). Por cada holograma tipo "dos"	\$23.
	E). ...	\$10.
IV.	...	\$169.
V.	Por la verificación y dictamen técnico de vehículos mercantiles a domicilio que operan con combustibles alternos de gas licuado de petróleo, natural o diesel	\$421.

El Gobernador emitirá semestralmente, por los servicios de verificación vehicular que presten los centros especializados autorizados Verificentros relacionados con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria sobre Emisiones de Contaminantes de Vehículos Automotores, las tarifas aplicables a estos servicios, que deberán pagarse dependiendo del tipo de constancia que se trate, considerando el uso intensivo o particular del vehículo, dentro de los términos y plazos que se señalen al respecto, en el marco de dicho programa para la entidad, y que se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 99.- ...

TARIFA

CONCEPTO	INDUSTRIAL	OTROS
I. ...	\$5,760.	\$5,928.
II. Evaluación del estudio de riesgo ambiental	\$8,639.	\$8,892.
III. Por la expedición de la acreditación de prestadores de servicios ambientales	\$2,303.	\$2,371.

...

Artículo 99 Bis.- Derogado.**Artículo 100.-** ...**TARIFA****CONCEPTO**

I. Por cada línea de verificación con que cuente el verificentro	\$3,106.
II. y III. ...	

Artículo 101.- Por los análisis técnicos y económicos para la procedencia operativa de verificentros autorizados, se pagarán \$6,213., por cada doce meses.

Artículo 102.- ...**TARIFA****CONCEPTO**

I. Emisiones a la atmósfera	\$556.
II. Generación de residuos industriales	\$337.
III. Derogada	

Artículo 102 Bis.- Por la renovación anual de acreditación en el Programa Integral de Reducción de Emisiones de Contaminantes, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA**CONCEPTO**

Taller autorizado en el Programa Integral de Reducción de Emisiones de Contaminantes (PIREC)	\$3,161.
--	----------

**SECCION DECIMA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA**

Artículo 103.- ...**TARIFA****CONCEPTO**

I. ...	\$42.
...	
II. ...	\$8.
...	
A). a D). ...	

Artículo 104.- Derogado.**Artículo 105.-** Derogado.**Artículo 106.-** ...

Por certificados o copias certificadas, por cada página, \$13.

...

I. a III. ...

Artículo 109.- ...

I. ...

TARIFA

RANGOS DE VALORES CATASTRALES
(en pesos)

RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO
1	1.	176,210.	120.65	0.000263
2	176,211.	334,795.	167.40	0.001054
3	334,796.	539,300.	334.80	0.001262
4	539,301.	743,806.	593.25	0.001462
5	743,807.	948,312.	892.60	0.001893
6	948,313.	1,157,623.	1,280.20	0.002178
7	1,157,624.	1,366,934.	1,736.45	0.002804
8	1,366,935.	1,576,246.	2,323.80	0.003204
9	1,576,247.	1,805,317.	2,994.90	0.003475
10	1,805,318.	2,034,388.	3,791.15	0.003874
11	2,034,389.	2,369,184.	4,679.10	0.003713
12	2,369,185.	2,703,980.	5,922.95	0.004113
13	2,703,981.	En adelante	7,300.75	0.003500

...

II. a V. ...

Los Ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, el otorgamiento de una bonificación del 50% en el pago de este impuesto, previa acreditación de los supuestos.

...

Artículo 111.- ...

El propietario del panteón bimestralmente presentará ante las autoridades catastral y fiscal competentes, una relación de los actos o contratos por los que se haya transmitido la posesión de lotes para destinarse a sepulturas en que se indique la fecha y superficie, así como una lista de lotes cuya posesión haya revertido a su favor.

Artículo 112.- ...

...

...

...

...

En el caso de terminación de construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, vencimiento de la licencia de construcción o su prórroga, o cuando las edificaciones correspondientes sean habitadas u ocupadas aun sin estar terminadas, deberá de manifestarse ante la autoridad, en cuyo caso el impuesto resultante se pagará a partir del bimestre siguiente a la fecha en que ocurra el hecho o circunstancia.

...

...

...

Artículo 114.- ...

I. Todo acto por el que se adquiriera la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades e incluso los bienes que el trabajador se adjudique por virtud de remate judicial, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

...

II. a XVI. ...

Artículo 115.- ...

TARIFA

RANGO	VALOR CATASTRAL		CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR APLICABLE A CADA RANGO
	LIMITE INFERIOR (en pesos)	LIMITE SUPERIOR (en pesos)		
1	1.	176,210.	120.65	0.01031
2	176,211.	334,795.	1,938.32	0.01100
3	334,796.	539,300.	3,682.76	0.01364
4	539,301.	948,312.	6,471.61	0.01432
5	948,313.	1,571,440.	12,328.07	0.01552
6	1,571,441.	2,194,569.	22,000.17	0.02104
7	2,194,570.	En adelante	35,113.12	0.02504

...

I. ...

- II. Tratándose de inmuebles que se encuentren ubicados fuera de las áreas de interés catastral, se considerará el valor que resulte mayor entre el de operación o el de avalúo practicado por el IGCEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por el mismo Instituto.

...

...

...

TARIFA

RANGO	VALOR CATASTRAL		CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR APLICABLE A CADA RANGO
	LIMITE INFERIOR (en pesos)	LIMITE SUPERIOR (en pesos)		
1	1.	176,210.	120.65	0.00482
2	176,211.	334,795.	969.16	0.01013
3	334,796.	539,300.	2,577.93	0.01587
4	539,301.	948,312.	5,824.45	0.01589
5	948,313.	1,571,440.	12,328.07	0.01552
6	1,571,441.	2,194,569.	22,000.17	0.02104
7	2,194,570.	En adelante	35,113.12	0.02504

...

...

...

...

...

En caso de que se transmita el usufructo o la nuda propiedad, el monto del impuesto que se determine según el valor que resulte más alto, entre el catastral y el de operación total, se reducirá en un 50%.

...

...

Artículo 116.- ...**I. a VII. ...**

A la declaración a que se refiere este artículo deberá acompañarse de copia certificada expedida por notario público, la autoridad judicial o administrativa, en la que conste el acto o contrato traslativo de dominio, así como certificado de pagos realizados del impuesto predial, derechos de agua y aportaciones de mejoras en su caso.

...

**SECCION TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE CONJUNTOS URBANOS**

Artículo 118.- Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que desarrollen conjuntos urbanos, subdividan, modifiquen el tipo de conjunto urbano autorizado, incluyendo el tipo y número de viviendas previstas, conforme a lo que señala el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 119.- ...

I. Por la autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones de predios o modificaciones del tipo de conjunto urbano autorizado, incluyendo el cambio de uso o el número de viviendas previstas conforme a la siguiente:

TARIFA**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL
ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
GRUPO****TIPO DE CONJUNTOS URBANOS BASE**

...

Cuando en las autorizaciones de los conjuntos urbanos habitacionales se incluyan lotes para usos comerciales o de servicios, se pagará adicionalmente por cada 100 m2 de superficie vendible para estos usos del suelo, una cuota equivalente a 25.03 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

Tratándose de conjuntos urbanos o subdivisiones de predios de tipo residencial, que incluyan superficies con espacios destinados para actividades recreativas o deportivas, se pagará adicionalmente una cuota equivalente a 8.30 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, por cada 1000 m2 de la superficie dedicada a las actividades mencionadas.

En el caso de autorizaciones de conjuntos urbanos mixtos, se pagará por vivienda conforme a la tarifa anterior, atendiendo a los tipos de conjuntos urbanos base que lo conforman.

...

A). a F). ...

...

II. Los montos determinados de conformidad con lo previsto en este artículo, se pagarán ante la tesorería correspondiente, dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la fecha de publicación en el periódico oficial, del acuerdo de autorización del conjunto urbano o de las subdivisiones de predios de que se trate, o de sus modificaciones.

Artículo 129.- ...**I. y II. ...**

III. Descarga de agua residual al drenaje, del agua obtenida de fuente propia o distinta a la red municipal.

IV. ...

V. Establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en subdivisiones o conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios.

VI. a IX. ...

X. Dictamen de factibilidad de servicios de, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, que sean nuevos.

XI. ...

...

...

Artículo 130.- ...

I. ...

A). ...

TARIFA

GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-30	0.9625		0.8563		0.7700		0.6738	
30.01-60	0.9625	0.1130	0.8663	0.1017	0.7700	0.0904	0.6738	0.0791
60.01-90	4.3513	0.1356	3.9162	0.1220	3.4810	0.1085	3.0460	0.0949
90.01-120	8.4179	0.2034	7.5749	0.1830	6.7349	0.1627	5.8920	0.1423
120.01-150	14.5178	0.2485	13.0630	0.2237	11.6142	0.1988	10.1695	0.1740
150.01-300	21.9703	0.2598	19.7717	0.2339	17.5762	0.2079	15.3777	0.1819
300.01-600	60.9377	0.2711	54.8543	0.2440	48.7591	0.2169	42.6608	0.1898
600.01 en adelante	142.2649	0.2824	128.0518	0.2542	113.8269	0.2260	95.5989	0.1977

...

...

...

...

...

B). ...

TARIFA

GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DEL
ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA			
	1	2	3	4
Popular	3.2700	3.0880	2.9060	2.7240
Residencial Media	10.1837	9.5680	8.9523	8.3366
Residencial Alta	31.1184	29.2560	27.3936	25.5312
Toma de 19 a 26 mm	65.1515	61.2720	57.3926	53.5131

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

...

II. ...

A) ...

TARIFA

GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-30	2.2844		2.0559		1.8275		1.5991	
30.01-60	2.2844	0.237	2.0559	0.214	1.8275	0.190	1.5991	0.166
60.01-90	9.3920	0.249	8.4737	0.224	7.7955	0.199	6.5774	0.174
90.01-120	16.8595	0.452	15.1914	0.407	13.7635	0.362	11.7956	0.316
120.01-150	30.4149	0.458	27.3973	0.412	24.6198	0.366	21.2724	0.320
150.01-300	44.1503	0.463	39.7531	0.417	35.5961	0.371	30.8692	0.324
300.01-600	113.5956	0.469	102.2989	0.422	91.2423	0.375	79.4659	0.328
600.01-1.200	254.2909	0.475	228.8946	0.427	203.7385	0.380	177.8626	0.332
1.200.01-en adelante	539.2861	0.480	485.0903	0.432	431.7347	0.384	377.0592	0.336

B) ...

TARIFA

GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DIÁMETRO DE TOMA EN MM	1		2		3		4	
13	9.8135		8.9713		8.1290		7.2867	
19	100.5290		94.5330		88.5370		82.5410	
26	164.2530		154.4660		144.6790		134.8920	
32	245.4630		230.8440		216.2250		201.6060	
39	306.9370		288.6660		270.3950		252.1240	
51	518.2980		487.4440		456.5900		425.7360	
64	772.7410		726.7110		680.6810		634.6510	
75	1,135.3110		1,067.7110		1,000.1110		932.5110	

III. ...

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales, y de abasto, comercio y servicios, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA			
	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR M ³			
	1	2	3	4
Agua en bloque	0.0987	0.0947	0.0907	0.0867

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

...
...
...

Artículo 135.- ...

I. ...

USO	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA			
	1	2	3	4
A). DOMÉSTICO	26.935	25.332	23.729	22.126
B). NO DOMÉSTICO				
Diámetro en mm				
13 mm	102.733	96.617	90.501	84.385
19 mm	135.033	126.988	118.943	110.898
26 mm	220.612	207.477	194.342	181.207
32 mm	329.019	309.422	289.825	270.228
39 mm	410.799	386.337	361.875	337.413
51 mm	694.175	652.836	611.497	570.158
64 mm	1,034.987	973.349	911.711	850.073
75 mm	1,521.483	1,430.870	1,340.257	1,249.644

II. ...

USO DIÁMETRO	GRUPO DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA			
	1	2	3	4
A). DOMÉSTICO	17.956	16.886	15.816	14.746
B). NO DOMÉSTICO				
Diámetro en mm				
Hasta 100 mm	68.490	64.412	60.334	56.256
Hasta 150 mm	90.023	84.661	79.299	73.937

Hasta 200 mm	147.077	138.316	129.555	120.794
Hasta 250 mm	219.345	206.284	193.223	180.162
Hasta 300 mm	273.865	257.558	241.251	224.944
Hasta 380 mm	462.785	435.224	407.663	380.102
Hasta 450 mm	689.993	648.901	607.809	566.717
Hasta 610 mm	1,014.322	953.915	893.508	833.101

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- ...

I. ...

II. ...

A). ...

TARIFA

CUOTA FIJA

USUARIO	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE			
	1	2	3	4
POPULAR	1.9294	1.8218	1.7145	1.6072
RESIDENCIAL MEDIO	6.0085	5.6451	5.2818	4.9187
RESIDENCIAL ALTA	18.3598	17.261	16.1622	15.0634

B). Para uso no doméstico:
SERVICIO MEDIDO

CONSUMO BIMESTRAL M3	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE							
	1	2	3	4	5	6	7	8
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-30	1.349		1.214		1.079		0.944	
30.01-60	1.349	0.140	1.214	0.126	1.079	0.112	0.944	0.098
60.01-90	5.547	0.147	4.982	0.132	4.437	0.118	3.883	0.103
90.01-120	9.955	0.267	8.950	0.240	7.975	0.213	6.971	0.187
120.01-150	17.962	0.269	16.147	0.242	14.362	0.215	12.579	0.188
150.01-300	26.029	0.273	23.404	0.246	20.809	0.219	18.217	0.191
300.01-600	66.976	0.278	60.301	0.250	53.656	0.222	46.865	0.195
600.01 en adelante	150.373	0.282	135.298	0.254	120.253	0.226	105.363	0.198

III. ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios a nuevos conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, se pagarán diez días de salarios mínimos generales vigentes del área geográfica que corresponda por toma.

En cuanto al tipo de conjunto, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva y los desarrollos que no sean sujetos de división del suelo.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Agua potable:

**POR METRO CUADRADO DE AREA A DESARROLLAR
 INCLUYENDO AREA DE SERVICIO**

TIPO DE DESARROLLO	GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA			
	1	2	3	4
Interés Social	0.0450	0.0405	0.0360	0.0315
Popular	0.0500	0.0450	0.0400	0.0350
Residencial Medio	0.0600	0.0540	0.0480	0.0420
Residencial	0.0800	0.0720	0.0640	0.0560
Residencial Alto y Campesre	0.1000	0.0900	0.0800	0.0700
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1500	0.1350	0.1200	0.1050
Condominial, Vertical, Horizontal y mixto, con 2 plantas o más	0.1000	0.0900	0.0800	0.0700
Otros tipos y subdivisiones	0.1500	0.1350	0.1200	0.1050

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR

TIPO DE DESARROLLO	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA			
	1	2	3	4
Interés Social	0.0500	0.0450	0.0400	0.0350
Popular	0.0550	0.0495	0.0440	0.0385
Residencial Medio	0.0650	0.0585	0.0520	0.0455
Residencial	0.0900	0.0810	0.0720	0.0630
Residencial Alto y Campestre	0.1100	0.0990	0.0880	0.0770
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.2000	0.1800	0.1600	0.1400
Condominial Vertical, Horizontal y mixto, con 2 plantas o más	0.1100	0.0990	0.0880	0.0770
Otros tipos y subdivisiones	0.2000	0.1800	0.1600	0.1400

En cuanto al tipo de desarrollo, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva y los desarrollos que no sean sujetos de división del suelo.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR CADA M ² /DÍA			
	1	2	3	4
I. PARA USO DOMÉSTICO	54.780	51.740	48.700	45.660
II. PARA USO NO DOMÉSTICO	60.842	57.217	53.592	49.967

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Artículo 139.- Cuando las características o circunstancias técnicas u operativas de la prestación de los servicios a que se refiere esta sección, así lo ameriten, los ayuntamientos o en su caso los organismos descentralizados de carácter municipal, podrán optar por establecer las cuotas que se generen mediante precios públicos, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. No podrán ser inferiores a las tarifas señaladas en esta sección.
- II. No podrán ser superiores a los costos que implique su prestación.
- III. Realizarse los estudios tarifarios, considerando las características o circunstancias técnicas y operativas, así como los rangos y el tipo de uso.
- IV. Publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Las liquidaciones formuladas conforme a la aplicación de dichos precios públicos, tendrán el carácter de créditos fiscales.

Artículo 140.- Para efectos de la aplicación de las tarifas previstas en esta sección se atenderá a la siguiente agrupación de municipios:

Grupo 1.- Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca y Tultitlán.

Grupo 2.- Acolman, Atlacomulco, Chalco, Chicotoapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Huehuetoca, Nextlalpan, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Tecámac, Teotihuacan, Texcoco, Tianguistenco, Tultepec, Valle de Chalco Solidaridad, Xonacatlán, Zinacantepec y Zumpango.

Grupo 3.- Almoloya de Juárez, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atlautla, Calimaya, Capulhuac, Chiautla, Coyotepec, Hueypoxtla, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Xalatlaco, Jaltenco, Jilotepec, Jocotitlán, Melchor Ocampo, Otumba, Otzolotepec, San Martín de las Pirámides, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Teoloyucan, Tepetlaoxtoc, Tequixquiac, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Bravo.

Grupo 4.- Comprenderá el resto de los municipios del Estado no incluidos en los tres grupos anteriores.

Artículo 147.- ...

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
I. a III. ...	
IV. Por certificaciones de pagos realizados por concepto de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, impuesto predial y aportaciones de mejoras, por cada una.	...
V. Certificaciones de pagos realizados relativos a impuestos sobre anuncios publicitarios; sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos; derechos por la expedición de bebidas alcohólicas y otras contribuciones.	
A). y B). ...	
VI. ...	
...	

Artículo 155.- ...

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
I. a VIII. ...	
IX.
X. a XVIII. ...	

El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determinará a favor de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad y viudas sin ingresos fijos; que acrediten fehacientemente encontrarse en estos supuestos, y comprueben un bajo nivel de ingresos económicos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 50%, en el pago de los derechos a que se refiere este artículo.

Artículo 157.- Los conductores de vehículos que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamiento, así como para base de taxis, en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables determine la autoridad, pagarán los precios públicos que determine el Ayuntamiento, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial y tendrán el carácter de créditos fiscales.

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

TIPO DE ESTABLECIMIENTO

CONCEPTO

I. y II. ...

III. ...

A). y B). ...

C). Video-bares, restaurantes-bares con pista de baile, cafés-cantantes, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo.

D). a I). ...

...

...

Quando la expedición de la licencia no se autorice en el primer mes del ejercicio fiscal, el monto de los derechos a pagar se calculará de manera proporcional al mes en que se autorice.

...

...

...

Artículo 164.- ...

Se consideran residuos sólidos industriales y comerciales, los que así considera el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 168.- ...

El padrón catastral es el inventario conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles.

La actividad catastral es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado, realizadas con apego al Reglamento correspondiente.

Artículo 170.- Además de las atribuciones que otros ordenamientos le confieran en materia de información e investigación catastral, el IGECEM tendrá las siguientes:

I. a VI. ...

VII. Proporcionar asesoría técnica y capacitación en materia de catastro e integración y actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, a quién se lo solicite.

VIII. a X. ...

XI. Revisar para emitir opinión técnica respecto de la elaboración de propuestas de modificación a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones a cargo del Ayuntamiento, a efecto de que se realicen en los términos de este Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XII. a XV. ...

Artículo 171.- ...

I. ...

II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda.

- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.
- IV. Realizar acciones en coordinación con el IGECEM para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal.
- V. ...
- VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio.
- VII. Practicar apeos y deslindes catastrales, y verificación de linderos, en los términos que señale el Reglamento correspondiente.
- VIII. ...
- IX. Proponer al IGECEM la modificación, actualización y creación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcción.
- X. y XI. ...
- XII. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal.
- XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el Reglamento correspondiente.
- XIV. a XX. ...

Artículo 172.- Cuando el IGECEM o el ayuntamiento, practiquen trabajos de levantamientos topográficos de apeo y deslinde catastral, los deberán ejecutar a través de personal autorizado, previa identificación y presentación de la orden para realizarlos, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

...

...

Quando los colindantes hubiesen sido notificados en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y alguno de ellos o todos no se presentaren, el levantamiento topográfico correspondiente se llevará al cabo con la presencia del solicitante, debiendo firmar el acta dos testigos de asistencia.

Artículo 174.- El IGECEM emitirá la normatividad para la elaboración de la representación gráfica, que permita la localización geográfica e identificación de los inmuebles.

El IGECEM conservará bajo su guarda y custodia los archivos de la información cartográfica del Estado, los que estarán a disposición de los interesados para su consulta.

Los límites municipales y estatales, representados en los registros gráficos del IGECEM, son de carácter administrativo, por lo tanto no generan derechos para el o los territorios de que se trate.

Artículo 174 Bis.- El Ayuntamiento enviará al IGECEM la información actualizada de los registros gráfico y alfanumérico, dentro de los primeros diez días posteriores al mes de que se informe, para efectos de integrar y actualizar el padrón catastral del Estado.

Artículo 175.- ...

Asimismo, cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, relotifique, cambie de uso de suelo un inmueble o se modifique la superficie de terreno o construcción, cualquiera que sea la causa, se hará del conocimiento del ayuntamiento, en los términos establecidos en el párrafo anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la autoridad competente haya otorgado la autorización correspondiente, para el efecto de asignación de la clave, inscripción en el padrón y en su caso actualización de los datos técnicos, administrativos y del valor catastral.

Artículo 179.- ...

I. Clave catastral.- Es única y está representada por un código alfanumérico de dieciséis caracteres, que se asigna para efectos de localización geográfica, identificación, inscripción, control y registro de los inmuebles; los diez primeros deben ser caracteres numéricos y los seis últimos pueden ser alfanuméricos; su integración debe corresponder invariablemente y en estricto orden, a esta estructura: los tres primeros identifican al código del municipio, las dos siguientes a la zona catastral, los tres que siguen a la manzana y los dos siguientes al número de lote o predio; cuando se trate de condominios, las siguientes dos posiciones identifican el edificio y las cuatro últimas el número de departamento, vivienda o local; en los casos de propiedades individuales estos seis últimos caracteres se codifican con ceros.

II. ...

Los códigos que identifican catastralmente a cada municipio serán los que establece el Reglamento correspondiente.

III. Zona catastral.- La delimitación del territorio del municipio para efectos de administración y control catastral, en polígonos cerrados y continuos que agrupan a todas las manzanas catastrales que existen en el municipio, en función del régimen de propiedad y límites físicos, como son, vialidades, accidentes topográficos, ríos y barrancas; está representada por el cuarto y quinto dígitos de la clave catastral.

IV. y V. ...

Artículo 180.- El padrón catastral se integra por un registro alfanumérico y un registro gráfico y deberán contener los datos, catálogos y especificaciones establecidos en el Reglamento correspondiente.

Artículo 181.-

I. ...

II. Los notarios públicos.

III. ...

Artículo 183.- La inscripción de un inmueble en el padrón catastral, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

Artículo 186.- El área de interés catastral es la delimitación o delimitaciones territoriales en cada municipio, conformadas por todas las áreas homogéneas y manzanas catastrales contenidas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo aprobadas por la Legislatura y publicadas en el periódico oficial para tales efectos.

Artículo 187.- El área homogénea es la delimitación constituida por un conjunto de manzanas que cualitativa y cuantitativamente tienen como características predominantes el régimen jurídico de la propiedad; uso del suelo; la existencia, calidad y disponibilidad de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento; nivel socioeconómico de la población; tipo y calidad de las construcciones y valores unitarios de suelo.

Artículo 188.- La delimitación técnica de las áreas homogéneas se hará en polígonos cerrados de forma y tamaño variables integrando manzanas completas; su perímetro deberá estar definido por límites físicos como son vialidades y accidentes topográficos, que determinen las características predominantes indicadas en el artículo anterior y permitan establecer con claridad las demarcaciones de unas y otras.

Artículo 189.- Las bandas de valor son tramos de vialidad identificados dentro de una área homogénea, que presentan una diferencia de valor positiva ó negativa, respecto al valor del área en la que están contenidas; se determinarán atendiendo a las características de la circulación peatonal o vehicular; de las actividades económicas desarrolladas; al cambio de uso del suelo, o a peculiaridades físicas referidas a canales conductores de aguas residuales, panteones, ríos y barrancas.

Artículo 191.- Las bandas de valor se delimitan por manzanas completas, por lo que sus extremos deben coincidir necesariamente, con cruces de vialidades o límites físicos.

Cuando un inmueble esté afectado por dos o más bandas, para efectos de valuación catastral, se considerará la de menor valor.

Para efectos de integración del código de identificación de las bandas de valor se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

Artículo 193.- Para los efectos de la definición de los tipos de áreas homogéneas y la determinación de los valores unitarios de suelo, así como para la definición de las tipologías de construcción y la determinación de los valores unitarios de construcción, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

Artículo 194.- ...

En la Tabla de Valores Unitarios de Suelo se identifican el nombre y código del municipio; el número de la zona catastral; el número de la manzana catastral, el código y tipo del área homogénea; el frente, fondo y área base determinados para el área homogénea; y el valor unitario. Cuando existan bandas de valor, se identifican además, el nombre de la vialidad y el código de la banda.

En la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, se identifican el código de la tipología, el uso, la clase y la categoría; la unidad de medida y el correlativo valor unitario.

Artículo 195.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, se modificarán, actualizarán o crearán, por las autoridades de la materia, en los términos siguientes:

- I. El ayuntamiento en coordinación con el IGCEM, de acuerdo a la normatividad establecida en el Reglamento correspondiente, elaborará las propuestas para la modificación actualización o creación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, de la totalidad del territorio municipal.

Para mantener la homogeneidad y la congruencia técnica de la información, el ayuntamiento presentará al IGCEM las propuestas acompañadas de los soportes técnicos que sustenten las actualizaciones, durante el periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio de cada año.

Los soportes técnicos a que se hace mención en el párrafo anterior, se conforman por la documentación que contiene los estudios con los que se acredita que los valores unitarios de suelo y construcción propuestos, son equiparables a los valores de mercado, así como los gráficos correspondientes.

Para efectos de este Título, se entenderá por valor de mercado a la expresión en términos monetarios por unidad de medida, resultado de una investigación de precios de inmuebles comparables dentro de la zona en estudio, obtenidos en un periodo de tiempo razonable y en un mercado inmobiliario abierto donde imperen condiciones libres de toda coacción entre la oferta y la demanda, información que permite, mediante un proceso de análisis estadístico, obtener un valor promedio aplicable en dicha zona.

- II. Las propuestas y los soportes técnicos a que se refiere la fracción anterior, serán revisadas técnicamente por el IGCEM durante los meses de julio y agosto de cada año, a efecto de que cumplan con lo dispuesto en este Título y el reglamento correspondiente, que hayan sido elaboradas de acuerdo con los instructivos y formatos autorizados, enviándose durante los primeros siete días de septiembre al ayuntamiento para la integración del proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de suelo y Construcciones.

El ayuntamiento en sesión de cabildo validará el proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los soportes técnicos que lo sustentan e integrará la iniciativa correspondiente, que someterá a la Legislatura a más tardar el día quince de octubre.

En los años de renovación del ayuntamiento, las autoridades municipales que inician su gestión deberán conocer las propuestas que integran el proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, formulada por las autoridades municipales que concluyen su gestión y revisadas técnicamente por el IGCEM, a efecto de ratificar o rectificar estas propuestas y remitirlas a la Legislatura en los términos previstos en el párrafo anterior.

- III. A la recepción de las iniciativas municipales de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, la Legislatura verificará que los soportes documentales coincidan con aquellos revisados técnicamente por el IGCEM y en su caso, las aprobará durante los primeros quince días del mes de noviembre.

Cuando de la verificación a que alude el párrafo anterior, se determine que alguna iniciativa municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones no contiene los soportes técnicos necesarios o éstos no coinciden con los revisados por el IGCEM; en estos casos, la Legislatura otorgará un plazo improrrogable de quince días naturales a efecto de que corrija la omisión y presenten los sustentos documentales que permitan acreditar que los valores unitarios de suelo o construcción propuestos, son equiparables a los valores de mercado y previo análisis en lo particular, la Legislatura determinará lo conducente.

Tratándose de los ayuntamientos que no presenten ante la Legislatura su iniciativa municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones en los términos establecidos en este Código, la Legislatura otorgará un plazo improrrogable de cinco días a efecto de que el ayuntamiento presente su iniciativa, en caso de incumplimiento, con los elementos que le proporcione el IGCEM, determinará lo procedente.

Los valores unitarios aprobados iniciarán su vigencia a partir del primer día del mes de enero del siguiente año.

- IV. El ayuntamiento remitirá al IGCEM copia certificada del acta de cabildo de la sesión a que alude el segundo párrafo de la fracción II de este artículo, a más tardar el día quince de octubre.

Artículo 196.- El ayuntamiento deberá proponer la modificación, actualización o creación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo, observando los siguientes lineamientos:

I. a III. ...

IV. Cuando no haya operaciones inmobiliarias o sean escasas en esa área homogénea o banda de valor, se emplearán criterios de analogía y de contigüidad con las restantes áreas homogéneas o bandas de valor del municipio, o bien podrán presentar como sustento los expedientes técnicos de las obras públicas de beneficio social, realizadas en un área homogénea específica durante el ejercicio fiscal conforme a la normatividad que al efecto emita el IGCEM.

V. ...

VI. La propuesta de modificación, actualización o creación de las áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo, se deberá acompañar del plano o gráfico correspondiente y los formatos que contengan la información solicitada por el IGCEM debidamente requisitados.

VII. ...

Artículo 196-Bis.- El Ayuntamiento deberá proponer las modificaciones para efectos de actualización de la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, adjuntando los soportes técnicos correspondientes, considerando los siguientes métodos:

I. Se determinará el costo de ejecución empleando el método directo, que considera el precio de los materiales y mano de obra, mediante el análisis y cálculo de números generadores, especificaciones y cuantificaciones de obra, y cálculo de costos por partida, para obtener el costo final de la obra, considerándose adicionalmente los costos indirectos por unidad de medida, para cada una de las tipologías clasificadas en la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, de acuerdo a lo que establece el Reglamento correspondiente.

II. Se determinará el costo por unidad de medida para cada una de las tipologías clasificadas en la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, empleando el método indirecto que considera la investigación y análisis documental de publicaciones especializadas, así como entrevistas a expertos en valuación de construcciones, con apego a la normatividad que establece el Reglamento correspondiente.

Independientemente del método que se adopte para determinar el Valor Unitario de cada una de las Tipologías de Construcción, el resultado deberá compararse con el que se obtenga al aplicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor ó el Índice Nacional del Costo de la Edificación de la Vivienda de Interés Social, a los valores vigentes en el año anterior al de la propuesta, así mismo, podrá apoyarse en la información derivada de avalúos practicados por especialistas en valuación inmobiliaria autorizados y la variación del salario mínimo general diario emitido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para cada área geográfica del Estado de México, con los que se realizarán los ajustes y ponderaciones necesarios.

Artículo 197.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles para efectos de la valuación catastral, se sujetarán a lo dispuesto por este ordenamiento, al Reglamento correspondiente, a los criterios de clasificación de áreas homogéneas y tipologías de construcción; y a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura y publicadas en el Periódico Oficial.

Artículo 199.- El valor del terreno de un inmueble se obtiene de multiplicar la superficie de terreno en metros cuadrados, por el valor unitario de suelo contenido en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y al resultado obtenido, por los factores de mérito o demérito, respecto del frente, del fondo, de irregularidad, de área, de topografía y de posición dentro de la manzana, conforme a las definiciones y determinaciones establecidas en el Reglamento correspondiente.

Para inmuebles sujetos al régimen condominial e industrial, se determinará la unidad para todos los factores a que se refiere este artículo.

En todos los casos de condominios, para cada unidad, el valor del terreno se obtendrá tomando en cuenta la superficie privativa más la parte proporcional indivisa del área común.

Artículo 200.- El valor de la construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la construcción expresada en la unidad de medida de acuerdo a la tipología que le corresponda, por el correlativo valor unitario de construcción, contenido en la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, y al resultado obtenido, por los factores de mérito o demérito respecto al número de años, al grado de conservación y al número de niveles, conforme a las definiciones y determinaciones establecidas en el Reglamento correspondiente.

En los casos de condominios, para cada unidad, el valor de la construcción se obtendrá tomando en cuenta las edificaciones privativas más la parte proporcional indivisa de las construcciones comunes.

Artículo 201.- Derogado.

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS APORTACIONES PARA OBRA PUBLICA
Y ACCIONES DE BENEFICIO SOCIAL**

**SECCION PRIMERA
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCION SEGUNDA
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION
DE LAS APORTACIONES**

Artículo 208.- ...

...

En el caso de que no se reúna el 35% de los beneficiarios a que se refiere el párrafo que antecede, se convocará a una nueva reunión dentro de los tres días siguientes en la cual se integrará el consejo mediante votación directa y por acuerdo de la mayoría de los beneficiarios presentes, quienes suscribirán acta circunstanciada, debiéndose publicar el acuerdo de integración en el periódico oficial.

**SECCION TERCERA
DE LA ORGANIZACION DE LOS BENEFICIARIOS**

**SECCION CUARTA
DE LA FORMA DE PAGO**

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES ESTATALES PARA OBRAS
DE INCORPORACION E IMPACTO VIAL**

Artículo 216-A.- Están obligadas al pago de aportaciones estatales para obras de incorporación e impacto vial, las personas físicas o morales que en términos del Código Administrativo del Estado de México requieran dictamen de impacto regional, en territorio del Estado construyan, amplien o modifiquen bienes inmuebles, con un uso de suelo industrial, comercial o de servicios, o para desarrollos habitacionales, debidamente autorizados y que regionalmente se vean beneficiados con las obras a que se refiere el artículo 216-H.

Artículo 216-B.- Para determinar el monto de la aportación para obras de impacto vial que deba cubrir el contribuyente, se multiplicará el número de cajones de estacionamiento requeridos para el inmueble, por el del factor de mitigación de impacto vial y este producto se multiplicará por el factor de uso de suelo.

Sólo para efectos de este capítulo, el número de cajones de estacionamiento requeridos para el inmueble por cada metro cuadrado de construcción o características de uso, se establecerá ubicando el rango correspondiente de la tabla del artículo 216-D, tomando en cuenta el uso general de suelo y el uso específico.

El factor de mitigación de impacto vial se aplicará de acuerdo al tipo de vehículo que potencialmente hará uso del inmueble como sigue:

TIPO DE VEHICULO	FACTOR DE MITIGACION DE IMPACTO VIAL
A. Automóvil, camioneta y pickup	\$566.
B. Autobuses, microbuses y similares hasta con cuatro ejes	\$799.
C. Camiones de carga de dos hasta seis ejes	\$1,210.
D. Combinación de un tracto-camión con semiremolque y/o remolque	\$992.

El factor de uso de suelo se aplicará ubicando el rango correspondiente de la tabla del artículo 216-D, tomando en cuenta el uso general de suelo, el uso específico de suelo y la zona que corresponda al municipio en que se localice el inmueble.

Artículo 216-C.- Para efectos de este capítulo el territorio del Estado se clasifica en zonas A, B y C como sigue:

Zona A. Municipios de Alto Impacto, son aquellos que presentan una alta concentración de población residente, cuyos asentamientos ocupan casi la totalidad de sus territorios, donde las comunidades se han integrado a la cabecera municipal generando un centro urbano único. Estos son: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Ozumba, La Paz, San Mateo Atenco, Tecámac, Tepotzotlán, Texcoco, Tianguistenco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Zinacantepec.

Zona B. Municipios de Medio Impacto, son aquellos que presentan una población mejor distribuida con actividades que no requieren de grandes espacios físicos pero que son susceptibles de expandirse, que presentan menor intensidad en el crecimiento demográfico. Estos son: Amecameca, Atlacomulco, Capulhuac, Coyotepec, Chapa de Mota, Chicoloapan, Chiconcuac, Isidro Fabela, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jilotzingo, Lerma, Malinalco, Melchor Ocampo, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Polotitlán, Temoaya, Tenancingo, Tultepec, Valle de Bravo, Xalatlaco, Xonacatlán.

Zona C. Municipios de Bajo Impacto, son aquellos con baja densidad poblacional cuyos habitantes se encuentran distantes unos de otros, con una actividad predominantemente de tipo agrícola y/o ganadera, sin desarrollo industrial o comercial. Estos son: Acambay, Acolman, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Apaxco, Atenco, Atizapán, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Calimaya, Coatepec Harinas, Cocotitlán, Chapultepec, Chiautla, Donato Guerra, Ecatingo, El Oro, Huehuetoca, Hueypoxtla, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Jaltenco, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, Luvianos, Morelos, Nextlalpan, Nopaltepec, Ocuilán, Otumba, Oztolapan, Papalotla, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Martín de las Pirámides, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temamatla, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Teoloyucan, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tequixquiac, Texcatitlán, Texcalyacac, Tezoyuca, Timilpan, Tlalmanalco, Tlatlaya, Tonicaco, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Zacazonapan, Zacualpan, Zumpahuacán, Zumpango.

Artículo 216-D.- Para establecer el número de cajones de estacionamiento requeridos por el inmueble y el factor de uso de suelo a que se refiere el artículo 216-B, se ubicará el rango que corresponda de acuerdo al uso general del suelo, el uso específico del suelo y la zona en que se localice el inmueble, de conformidad con la siguiente tabla:

Esta tabla sólo se establece para efectos de poder determinar la aportación para obras de impacto vial, el número de cajones de estacionamiento requeridos por el inmueble por metro cuadrado o características de uso, sin que surta efectos para ningún otro fin.

USO GENERAL	USO ESPECIFICO	NUMERO DE CAJONES POR METRO CUADRADO O CARACTERÍSTICAS	FACTOR DE USO DE SUELO		
			A	B	C
1. SERVICIOS	OFICINAS, SERVICIOS FINANCIEROS Y ASISTENCIALES.	1/30	9.09	6.82	2.73
2. COMERCIO	COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS; COMERCIO DE MATERIALES Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; COMERCIO PARA LA VENTA, RENTA, DEPOSITO, REPARACION, SERVICIO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA EN GENERAL; ESTABLECIMIENTOS PARA EL SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO DE VEHICULOS; BAÑOS PUBLICOS.	1/30	7.39	5.55	2.22
	CENTROS COMERCIALES.	1/30			
	MERCADOS; CENTROS DE ABASTO.	1/60			
	BODEGAS Y DEPOSITOS MULTIPLES.	1/120			
	RASTRÓS.	1/120			
	ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE ALIMENTOS SIN BEBIDAS ALCOHOLICAS.	1/30			
	ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE ALIMENTOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	1/15			
	ESTACIONES DE SERVICIO; GASOLINERAS Y GASONERAS.	1/30			
	CENTROS DE CONSULTORIOS SIN ENCAMADOS.	1/30			
	HOSPITALES Y SANATORIOS.	1/CAMA			
	FUNERARIAS Y VELATORIOS.	1/30			
	CEMENTERIOS.	1/20 FOSAS			

USO GENERAL	USO ESPECIFICO	NUMERO DE CAJONES POR METRO CUADRADO O CARACTERISTICAS	FACTOR DE USO DE SUELO		
			A	B	C
3. EDUCACION Y CULTURA	EDUCACION ELEMENTAL, BASICA Y MEDIA BASICA;	1/AULA	10.58	7.82	2.93
	EDUCACION MEDIA SUPERIOR; EDUCACION SUPERIOR E INSTITUCIONES DE INVESTIGACION.	6/AULA			
	EDUCACION FISICA Y ARTISTICA.	3/AULA			
	INSTALACIONES RELIGIOSAS.	1/30			
	AUDITORIOS; TEATROS; CINES; AUTOCINEMAS; SALAS DE CONCIERTOS.	1/5 BUTACAS			
4. SERVICIOS PARA RECREACION	BIBLIOTECAS; MUSEOS; GALERIAS DE ARTE; HEMEROTECAS; PINACOTECAS; FILMOTECAS; CINETECAS; CASAS DE CULTURA; SALAS DE EXPOSICION; CENTROS COMUNITARIOS Y SALONES DE USOS MULTIPLES.	1/40			
	INSTALACIONES PARA LA RECREACION Y LOS DEPORTES.	1/30	7.39	5.55	2.22
	INSTALACIONES PARA DEPORTES DE EXHIBICION AL AIRE LIBRE.	1/10 ESPECTADORES			
	CLUBES E INSTALACIONES CAMPESTRES. PARQUES Y JARDINES.	1/10 SOCIOS 1/100			
5. TRANSPORTE	INSTALACIONES HOTELERAS.	1/CUARTO			
	OFICINAS Y AGENCIAS DE CORREOS; TELEGRAFOS; TELEFONOS; MENSAJERIA; ESTACIONES DE RADIO; TELEVISION; BANDA CIVIL Y TELECOMUNICACIONES.	1/60	8.71	6.54	2.62
6. INDUSTRIA	INSTALACIONES PARA LA COMPRA VENTA DE MATERIALES DE DESECHO; MANUFACTURA DE PRODUCTOS; ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; MANUFACTURA DE PRODUCTOS DE MADERA, PALMA, MIMBRE Y CORCHO; MANUFACTURA DE CELULOSA, PAPEL Y SUS PRODUCTOS; MANUFACTURA DE PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO; MANUFACTURA A BASE DE MINERALES NO METALICOS; MANUFACTURA METAL BASICA; MANUFACTURA DE SUSTANCIAS QUIMICAS, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON; MANUFACTURA DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y COLCHONES; MANUFACTURA DEL CUERO Y DEL CALZADO; OTRAS MANUFACTURAS.	1/100	8.71	6.54	2.62
7. PARQUES	CONJUNTOS URBANOS Y PARQUES INDUSTRIALES.	1/100 DENSIDAD MAXIMA DE OCUPACION DEL TERRENO	8.71	6.54	2.62

Cuando no se encuentre comprendido en la tabla anterior por su denominación algún uso de suelo general o específico, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 216-E.- Tratándose de desarrollos de vivienda en el Estado, para la determinación de la aportación que por cada vivienda corresponda, se aplicará la siguiente tarifa:

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
DE INTERES SOCIAL	\$422.
POPULAR	\$632.
MEDIA	\$7,053.
RESIDENCIAL	\$11,723.
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	\$20,000.

Artículo 216-F.- Estas aportaciones de mejoras para obras de impacto vial deberán pagarse mediante declaración en la forma oficial aprobada, dentro de los sesenta días siguientes al del inicio de la construcción, ampliación o modificación.

Artículo 216-G.- No pagarán estas aportaciones para obras de impacto vial:

- I. Los desarrollos de vivienda de tipo social progresiva.
- II. Construcciones, ampliaciones y naves al interior de conjuntos urbanos y parques industriales debidamente autorizados.
- III. Cuando se trate de subdivisiones y fusiones de predios sin construcción ni aprovechamiento de uso.
- IV. Orfanatorios, asilos de ancianos e indigentes y albergues.
- V. Extracción de minerales metálicos y no metálicos.
- VI. Inmuebles para captación y distribución de agua, diques, presas, represas, canales, arroyos, ríos, tratamiento, conducción y distribución de agua, operación de plantas potabilizadoras, plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación, zonas de transferencia de basura y rellenos sanitarios, así como estaciones y subestaciones eléctricas.
- VII. Los inmuebles destinados a la agricultura, ganadería, silvicultura o pesca.
- VIII. Estacionamientos, terminales de autobuses urbanos y foráneos, torres o sitios celulares denominados radio bases.

Artículo 216-H.- El ingreso que se perciba por este concepto, será destinado para el desarrollo de obra pública que tienda a mitigar el impacto vial en la región donde se pague la aportación.

Artículo 258.- ...

- I. Endeudamiento Bruto: Conjunto de créditos contratados con instituciones financieras o empresas, así como el derivado de la emisión de valores.
- II. a VII. ...

Artículo 260.- Las obligaciones de deuda pública estarán destinadas a obras o acciones, que produzcan beneficios para la población.

...

Artículo 262.- ...

I. y II. ...

- III. La contratación de financiamiento y la reestructuración de créditos de los ayuntamientos cuando el plazo de amortización exceda el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento.

...

Artículo 266 Bis.- Las dependencias y entidades públicas del Gobierno del Estado no podrán celebrar contratos o convenios para la obtención de financiamientos en los que se afecten como fuente o garantía de pago los recursos del Gobierno del Estado sin autorización previa de la Secretaría.

Tratándose de obligaciones derivadas del financiamiento de proyectos de infraestructura de largo plazo, referidos a actividades prioritarias y mediante las cuales las entidades adquieran bienes o servicios o realicen obras de infraestructura física bajo cualquier modalidad, cuya fuente de pago sea el flujo de recursos que el mismo proyecto genere, y que se encuentren en los términos del artículo 266 del Código, solo se considerarán como pasivo de corto plazo para efectos del presente Título los montos del financiamiento a pagar durante el ejercicio anual corriente, y el resto del financiamiento se presupuestará según corresponda en cada ejercicio fiscal hasta el pago total del mismo.

Artículo 268.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. ...

Artículo 273 Bis.- Para que las entidades públicas obtengan financiamientos provenientes de las instituciones de crédito, deberán cumplir con la normatividad vigente y contar con la aprobación previa de sus órganos de gobierno y de la Secretaría. Los recursos a obtenerse por este mecanismo, deberán estar autorizados en su Presupuesto de Ingresos y no podrán exceder el monto autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año que corresponda; estos ingresos serán intransferibles y aplicables únicamente al cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos para los cuales fueron aprobados.

Artículo 274.- ...

I. y II. ...

III. Copia certificada del acta de cabildo en la que conste el acuerdo del ayuntamiento para contratar el financiamiento y afectar como garantía o fuente de pago, o ambas, los ingresos por participaciones derivadas del Sistema de Coordinación Fiscal, de igual manera deberá contener la justificación de la contratación del financiamiento, su monto, plazo y destino.

Artículo 284.- Cuando un crédito esté totalmente amortizado se deberá dar de baja en el Registro de Deuda Pública.

**TITULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO PRIMERO
DE LA CONFORMACION Y PRESENTACION
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado, es el documento jurídico contable y de política económica, aprobado por la Legislatura, a iniciativa del Gobernador, en el que se consigna de acuerdo con su naturaleza y cuantía el gasto público que ejercerán las dependencias y entidades públicas, en cumplimiento de sus funciones y programas derivados del plan de desarrollo, durante un ejercicio fiscal; en el caso de los municipios, será el aprobado por el Ayuntamiento.

El monto a ejercer considerado en el presupuesto de egresos, no podrá exceder el importe que señale la Ley de Ingresos correspondiente.

Artículo 286.- La Secretaría es la encargada de establecer y operar un registro estatal de planes y programas, y establecer su relación con la presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo y de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado; en el caso de los municipios, estas tareas corresponden al Ayuntamiento o a quien éste designe.

La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, en el caso de los municipios lo integrará la Tesorería y lo someterá a consideración del Ayuntamiento.

La evaluación del Presupuesto de Egresos, basará sus resultados en la relación que exista entre su ejercicio y cumplimiento de las metas y objetivos de los programas.

Artículo 287.- El Presupuesto de Egresos se integrará, al menos, con los siguientes capítulos de gasto:

I. Servicios Personales.

II. Materiales y Suministros.

III. Servicios Generales.

IV. Transferencias.

V. Bienes Muebles e Inmuebles.

VI. Obras Públicas.

VII. Inversiones Financieras.

VIII. Deuda Pública.

Artículo 288.- El Presupuesto de Egresos comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, transferencias, gasto de inversión en obras y acciones, inversión financiera, servicios de deuda pública, subsidios, cooperaciones y donativos; y se entenderá por:

- I. Gasto corriente: las erogaciones destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes y servicios.
- II. Transferencias: entrega de recursos a través de ayudas y apoyos económicos e inversión patrimonial al sector auxiliar, con el objeto de sufragar gasto corriente de consumo o de operación.
- III. Gasto de inversión en obras y acciones: incluye las asignaciones destinadas a cubrir el pago de las obras públicas, la adquisición de bienes muebles e inmuebles y la ejecución de proyectos productivos de carácter social.
- IV. Inversión financiera: importe de las erogaciones que se realizan para la adquisición de acciones, bonos y otros títulos de crédito.
- V. Servicios de deuda pública: importe de las erogaciones destinadas a cubrir los intereses generados por los créditos concertados y las amortizaciones de capital.
- VI. Subsidios, cooperaciones y donativos: provisiones presupuestales que se proporcionarán como apoyos económicos a los sectores social y privado para la ejecución de programas prioritarios y generales, de carácter temporal que determine la Secretaría.

Artículo 289.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el catálogo por objeto del gasto que determine la Secretaría, y la Tesorería en el caso de los municipios, procurando que exista congruencia y homogeneidad entre ambos niveles de gobierno.

Artículo 290.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas anuales.

Artículo 291.- A toda propuesta de aumento o creación de partidas al proyecto del presupuesto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso, si la propuesta altera el equilibrio presupuestal.

Artículo 292.- La Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, formularán los anteproyectos de presupuesto de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas, cuando no les sean presentados en el plazo que fijen.

Artículo 293.- La Secretaría y la Tesorería, podrán efectuar las modificaciones que consideren necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con el desarrollo, informando a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.

Artículo 294.- Antes del quince de junio, la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, darán a conocer a las dependencias, entidades públicas, unidades administrativas y órganos autónomos, el instructivo para la formulación del presupuesto, para que a más tardar el último día hábil del mes de junio, envíen sus observaciones.

Artículo 295.- Antes del último día hábil de julio la Secretaría comunicará a las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas las asignaciones presupuestarias, de acuerdo a los planes y programas prioritarios aprobados, las que podrán durante el mes de julio, solicitar la información que requieran para la preparación del proyecto de presupuesto, a efecto de unificar criterios. En el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Artículo 296.- A más tardar el último día hábil del mes de agosto las dependencias y entidades públicas enviarán a la Secretaría o a la Tesorería, su anteproyecto de presupuesto, de acuerdo a la normatividad emitida por las mismas, según corresponda.

Artículo 297.- Los poderes Legislativo y Judicial formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, conforme a las disposiciones de este Título y los presentarán al Ejecutivo en el plazo que éste determine, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Artículo 298.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el cinco de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, y el presidente municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el quince de noviembre.

Artículo 299.- En casos especiales y previa justificación la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar que se celebren contratos de obra pública o de adquisiciones de bienes o servicios para programas que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes.

Cuando se determine que para el cumplimiento de algún programa se deban llevar a cabo acciones que rebasen el ejercicio presupuestal y no se pueda interrumpir su operación, se deberá presentar a la Secretaría o a la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, los elementos de juicio necesarios para que estén en posibilidades de dictaminar la procedencia de compromisos que rebasen el ejercicio presupuestal o bien que tengan vigencia por varios ejercicios presupuestales.

Tratándose de obra pública cuando existan obras o acciones cuya ejecución abarque varios ejercicios presupuestales, las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas ejecutoras deberán presentar a la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, el programa de ejecución de la obra en el que se establezca claramente el plazo para su ejecución, dicho documento deberá formar parte del expediente técnico.

Artículo 300.- Las dependencias y entidades públicas al formular su anteproyecto de presupuesto de egresos, deberán considerar las erogaciones que se realizarán con base en lo establecido en el artículo anterior.

Todas las dependencias y entidades públicas, informarán a la Secretaría o Tesorería según corresponda, antes del último día hábil del mes de febrero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

Artículo 301.- La Presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá incluir:

- I. Una exposición de la situación hacendaria del ejercicio inmediato anterior y el período que se haya estudiado del corriente y respecto a las condiciones previstas para el próximo.
- II. Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes.
- III. Estimaciones de egresos, agrupados de la siguiente forma:
 - A). Clasificación Programática.
 - B). Clasificación Administrativa.
 - C). Clasificación Económica.
- IV. Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo.
- V. Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan mas de un ejercicio fiscal.

Las estimaciones de egresos a que se refiere este artículo comprenderán por separado los poderes Legislativo y Judicial.

CAPITULO SEGUNDO DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 302.- El Presupuesto de Egresos autorizado se ejercerá de acuerdo con la metodología establecida por la Secretaría y conforme lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto autorizado y saldo suficiente para cubrirlo.

Artículo 303.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias se sujetarán al calendario de pagos que determine la Secretaría, y en el caso de los municipios la Tesorería.

No se autorizarán modificaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos sin presentar ante la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, la justificación para su autorización.

Artículo 304.- El Ejecutivo por conducto de la Secretaría podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas en los siguientes casos:

- I. Cuando las dependencias y entidades públicas, responsables del programa no demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas en los programas a corto plazo pudiendo en todo caso, reasignar los recursos generados hacia otros programas.

II. Cuando como resultado de la evaluación de las estrategias de desarrollo, las dependencias y entidades públicas determinen la necesidad de adecuar los objetivos y metas de programas y proyectos aprobados, derivado de situaciones extraordinarias en el ámbito económico y social, deberán formular el dictamen de reconducción y actualización correspondiente y con base en éste, podrán solicitar a la Secretaría, la cancelación de los proyectos y/o metas que se requieran, así como la autorización para reasignar los recursos presupuestarios a otros proyectos productivos y programas sociales prioritarios, en especial a aquellos destinados a educación, salud y asistencia social, combate a la pobreza, seguridad pública y procuración de justicia, informando en ambos casos, al Comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la H. Legislatura.

Artículo 305.- En el caso de las entidades públicas, la Secretaría podrá reservarse la autorización de pago y solicitar a los coordinadores de Sector la revocación de la autorización que les hayan otorgado, cuando:

- I. No envíen en tiempo y forma a la Secretaría la información del avance de sus programas y el ejercicio en sus presupuestos y no cumplan con las metas comprometidas en sus proyectos.
- II. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan los lineamientos que emita la Secretaría.
- III. Se hayan celebrado convenios de asunción de pasivos y no se cumpla con las obligaciones pactadas y los programas de saneamiento financiero respectivos o con los compromisos de déficit o superávit.
- IV. En general, no ejerzan sus presupuestos con base a las normas y lineamientos que al efecto se dicten.

No se deberán considerar para los efectos de este artículo, los recursos derivados de convenios o transferencias de la Federación al Estado, así como de donativos y de recuperación de seguros, cuando tengan un destino específico.

Artículo 306.- Las dependencias y entidades públicas tendrán la obligación de presupuestar y cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 307.- Las partidas de gasto comprendidas en el presupuesto de egresos sólo serán afectadas por los importes devengados en el propio ejercicio; en consecuencia, no se podrán hacer cargos por conceptos que debieron registrarse en años anteriores, salvo que lo autorice la Secretaría, o la Tesorería en el caso de los municipios.

Artículo 308.- Las garantías que deban constituirse para asegurar los actos y contratos que celebren las dependencias, se otorgarán a favor de la Secretaría, y de la Tesorería en el caso de los municipios, en el caso de los organismos auxiliares y fideicomisos dichas garantías estarán a favor de los mismos o de la Tesorería en el caso de los municipios.

Artículo 309.- Cualquier modificación al presupuesto autorizado que implique traspasos entre capítulos de gasto y entre proyectos; deberá someterse a la consideración de la Secretaría, y en el caso de los municipios a la Tesorería, en el periodo que ésta determine para su autorización de resultar procedente, cumpliendo con la normatividad que emitan dichas dependencias normativas.

Todas las adecuaciones presupuestarias aprobadas deberán mantener el equilibrio en el balance de ingresos y egresos.

No se podrán realizar traspasos presupuestarios del gasto de inversión a capítulos de gasto corriente.

Artículo 310.- En el caso de solicitudes de ampliación líquida de recursos presupuestarios que presenten las dependencias y entidades públicas, éstas deberán someterse a consideración del Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, mediante el dictamen de reconducción y actualización que emita su titular, justificando el origen de los recursos; en el caso de los municipios, corresponderá a los Ayuntamientos.

Artículo 311.- Los traspasos presupuestarios deberán justificarse plenamente cuando modifiquen las metas de los proyectos autorizados. Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios.

Artículo 312.- Los traspasos presupuestarios de recursos que cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, deberán contar con un dictamen de reconducción y actualización que presenten los titulares de las dependencias o entidades públicas a la Secretaría, y en el caso de los municipios a la Tesorería.

Para el caso de los organismos auxiliares y fideicomisos, adicionalmente la solicitud de traspasos externos deberá contar con la aprobación de su Órgano de Gobierno y presentarla a la Secretaría o a la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, por conducto de la dependencia coordinadora de sector.

Artículo 313.- La Secretaría recibirá fuera del periodo establecido, solicitudes de traspaso presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros presupuestarios, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes; en el caso de los municipios será la Tesorería.

Artículo 314.- Cuando la aplicación de leyes o decretos posteriores a la aprobación del Presupuesto de Egresos implique la erogación de fondos públicos no previstos, la Legislatura, a iniciativa del Titular del Ejecutivo, en su caso, autorizará su modificación.

Cuando se cuente con ingresos excedentes cuyo monto supere la cobertura del gasto público autorizado para el ejercicio fiscal, el Titular del Ejecutivo queda facultado para aplicarlos en los programas, e informará a la Legislatura al rendir la cuenta pública; en el caso de los municipios será por acuerdo del Ayuntamiento.

Únicamente se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales, incluidos en la Ley de Ingresos correspondiente.

Cuando la disponibilidad de ingresos excedentes rebase el 2% de los rubros señalados en el párrafo anterior, el Ejecutivo Estatal deberá presentar a la Legislatura del Estado o a la Comisión Permanente, cuando aquélla se encuentre en receso, la propuesta de aplicación del importe que rebase el 2% autorizado y hacerlo como ésta lo determine. La Legislatura deberá resolver durante los 15 días siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada en sus términos, debiéndose aplicar preferentemente al fortalecimiento de los programas prioritarios o a la amortización de la deuda pública; en el caso de los municipios se presentará al Ayuntamiento.

No se deberán considerar en este porcentaje los ingresos ordinarios derivados de convenios o transferencias de la Federación al Estado o a los municipios, cuando tengan un destino específico, ni los ingresos propios obtenidos por los Organismos Auxiliares, quienes los aplicarán para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación, mediante autorización del Ejecutivo, o del Presidente Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, previo acuerdo de sus órganos de gobierno.

Artículo 315.- La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto mensual del presupuesto autorizado.

CAPITULO TERCERO DEL CONTROL DEL GASTO PUBLICO

Artículo 316.- Los titulares de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia los proyectos previstos en sus respectivos programas y deberán enviar a la Secretaría, a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación, o su equivalente, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma mensual y trimestral respectivamente, para la revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto ejercido; en los municipios, se enviará a la Tesorería.

Artículo 317.- La Secretaría y la Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán la normatividad necesaria para la adecuada operación y registro presupuestal y el correcto ejercicio del gasto público.

Artículo 318.- La Secretaría, la Tesorería y los órganos de control interno, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente a través de los sistemas de evaluación que establezcan, los resultados de la ejecución de los programas en relación con el ejercicio del presupuesto de las dependencias y entidades públicas.

Los órganos de control interno en el ejercicio del presupuesto, vigilarán que las dependencias y entidades públicas no adquieran compromisos que rebasen el monto mensual del gasto que se les haya autorizado.

Artículo 319.- Los titulares de las dependencias y entidades públicas, serán los responsables de que sus coordinadores administrativos, delegados administrativos o sus equivalentes, lleven a cabo la ejecución y control del presupuesto de egresos, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

Artículo 320.- Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, contraer compromisos fuera de los montos mensuales aprobados en sus presupuestos.

Artículo 321.- Los recursos asignados pero no ejercidos que resulten de la reestructuración de dependencias y de la desincorporación de entidades públicas, deberán destinarse preferentemente a cubrir los gastos del proceso de liquidación y el remanente a la amortización de la deuda pública estatal; en el caso de los municipios, será de la deuda pública municipal.

Artículo 322.- El costo de los programas y de las actividades necesarias para llevar a cabo las obligaciones derivadas de leyes o decretos previamente promulgados, se consideran gasto preferente en el Presupuesto de Egresos respecto a nuevas erogaciones.

Artículo 323.- Una vez que se apruebe el Presupuesto de Egresos por la H. Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá comunicar a las dependencias y entidades públicas, dentro de los primeros 20 días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, la distribución de sus presupuestos; en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Artículo 324.- Derogado.

Artículo 325.- Derogado.

Artículo 326.- Derogado.

Artículo 327.- Derogado.

Artículo 333.- Los ingresos que perciban las dependencias en términos de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán ser depositados en la Caja General o en las cuentas bancarias autorizadas para tal efecto por la Secretaría o la Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 337.- Las dependencias que manejen fondos públicos deberán invertir sus disponibilidades en instrumentos de renta fija y los rendimientos que se generen deberán depositarse en la Caja General, dichos depósitos deberán realizarse cuando su monto rebase 6 salarios mínimos del área geográfica "C" o bien, el monto generado al final del año. Si al término del ejercicio fiscal conservan recursos financieros presupuestales éstos deberán ser reintegrados a la Caja General, en el caso de los municipios los depósitos se realizarán a la Tesorería.

Las entidades públicas apoyadas presupuestalmente y que manejen fondos públicos e inviertan sus disponibilidades financieras en instrumentos de renta fija, deberán conservar sus rendimientos, registrándolos como ingresos propios y podrán aplicarlos en términos de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 344.- ...

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las dependencias, así como los órganos de gobierno y titulares de las entidades públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos de la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México.

...

...

Artículo 361.-...

I. a VII. ...

VIII. No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos, así como el boletaje en los casos de eventos o espectáculos públicos que exija este ordenamiento; no comprobarlos, o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten; y se sancionará con una multa de diez a veinte días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

IX. a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2003.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- La actualización de los derechos a que se refiere el artículo 70 de este Código se efectuará a partir del mes de julio del año 2003.

QUINTO.- La estructura tarifaria de los Derechos de Agua Potable y Drenaje aprobada en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2003, entrará en vigor el uno de julio del mismo año; durante los meses de enero a junio de 2003 se aplicarán las tarifas que estuvieron vigentes para el 2002.

Los pagos efectuados durante los meses de enero a junio de 2003, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003, se tendrán por definitivos y las autoridades fiscales no podrán cobrar las diferencias que en su caso pudieran resultar de la aplicación de las tarifas aprobadas para el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2003 el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 de este Código, deberá pagarse dentro de los primeros seis meses de dicho ejercicio fiscal.

SEPTIMO.- En tanto se expida el Reglamento a que hace referencia el Título Quinto, seguirán en vigor las disposiciones aplicables establecidas en los ordenamientos del ejercicio fiscal de 2002.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- C. Juan Abad de Jesús.- Diputados Secretarios.- C. Hilario Salazar Cruz.- C. Celso Contreras Quevedo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de diciembre del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo Mexico,
a 24 de octubre de 2002

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V, y con fundamento en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La necesidad de que los contribuyentes del Estado de México aporten al sostenimiento del gasto público en la proporción lo más cercana a sus respectivas

capacidades, y de que los impuestos sean justos y equitativos, es la principal preocupación que en materia financiera anima las presentes modificaciones que se someten a su consideración.

En ese contexto se propone, acorde a la interpretación que hacen las autoridades jurisdiccionales que analizan la legalidad de las disposiciones fiscales vigentes en la Entidad, derogar el que se considere como remuneración para efecto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los pagos de indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral.

En la presente propuesta se otorgan facilidades administrativas y se simplifica el procedimiento para el pago del impuesto antes referido, para que el contribuyente que tenga diversas sucursales en el Estado, pueda optar por realizar un solo pago por todas sus oficinas en una sola declaración.

En congruencia con la reestructuración administrativa que se ha implementado en diversas áreas del Ejecutivo del Estado a mi cargo, y con motivo de la aprobación por esa Soberanía del Código Administrativo del Estado de México y del Código Civil, se considera necesario se adecue el Código Financiero del Estado de México y Municipios con la división de funciones que llevan a cabo las áreas de transporte, tránsito estatal y las diversas atribuciones de las áreas de desarrollo metropolitano, educación, cultura y bienestar social, registro público, protección civil, ecología y salud.

El establecimiento de la determinación del pago de derechos por la equivalencia al salario mínimo ha producido un desfase en su costo real, por lo que se propone expresar sus tarifas en pesos, lo que permitirá una permanencia de las normas, prevaleciendo en el espacio y el tiempo, facilitando su comprensión y aplicación a los contribuyentes, previendo su respectiva actualización conforme al factor de actualización semestral que también se somete a su consideración en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003.

Las cuotas o tarifas que se proponen, son las mismas en todo el territorio del Estado para quienes reciban servicios análogos y hagan uso o aprovechamiento idéntico, dando así transparencia y certidumbre de su costo, tanto a los contribuyentes como a los servidores públicos encargados de su captación, al fijarlas en pesos.

Asimismo, se somete a consideración de esa Honorable Legislatura, en el Título Sexto De las Aportaciones de Mejoras, la incorporación de las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, con motivo de la construcción, modificación o ampliación de nuevos inmuebles debidamente autorizados, y con uso de suelo industrial, comercial, para desarrollos habitacionales o de servicios.

Esta modalidad de las Aportaciones de Mejoras ya contemplada en el Código, prevé que al ser los empresarios o desarrolladores los que generan con sus inmuebles una carga vehicular adicional que provoca un impacto vial regional, contribuyan parcialmente en la realización de las obras encaminadas a mitigar ese impacto vial que afectará sensiblemente a la población de la región de que se trate.

Además se prevé que las obras que sean necesarias para mitigar el impacto vial generado, y que sean realizadas con estas aportaciones, significarán un beneficio regional para los propios aportadores, toda vez que se contempla que el ingreso que se percibiera por este concepto, sería destinado para el desarrollo de obra pública que tienda a mitigar el impacto vial en la región donde se pague la aportación.

De así aprobarlo, no pagarán estas aportaciones, entre otros contribuyentes, los desarrollos de vivienda de tipo social progresiva, los desarrollos habitacionales y demás inmuebles que en términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado no requieran del dictamen de impacto regional, así como las construcciones, ampliaciones y naves al interior de conjuntos urbanos y parques industriales debidamente autorizados, en razón de que el parque industrial ya habrá pagado debidamente el impacto regional generado.

Se propone mejorar la redacción y uniformar criterios teóricos prácticos de conceptos y términos que se establecen en el Título Octavo, sin afectar por ello la normatividad que rige al respecto.

El Título Noveno, correspondiente a la Planeación y Presupuesto de Egresos, se reforma integralmente, conformándose de tres Capítulos, que sistemática y formalmente son compulsados para incorporar texto a los artículos que se encontraban derogados y con ello dar al Código Financiero del Estado de México y Municipios, simplicidad, operatividad y facilidad en su manejo.

Finalmente, en el Título anteriormente señalado se incorporan algunas disposiciones que tradicionalmente se insertaban en el Presupuesto de Egresos, pero que formal y materialmente corresponden a disposiciones de carácter permanente, general y abstracto.

Es así como se someten a su consideración las reformas que permitirán continuar con la importante labor de afinar la normatividad del estado para colocarla a la altura de las necesidades del mismo y del país.

Por lo expuesto, me permito someter a la alta consideración de esa H. Legislatura la presente iniciativa, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de octubre del 2002.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE "LIV" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Reformas, Adiciones y Derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante los signos que observan las finanzas públicas nacionales en el presente ejercicio fiscal y las perspectivas para el 2003, el municipio requiere de mecanismos para mejorar su suficiencia financiera, fortalecer su estructura organizativa y administrativa, tanto para cubrir los servicios públicos normales como para tener una mayor participación en las tareas del desarrollo, y poder cumplir con la encomienda constitucional de ser la célula básica de nuestra organización política y administrativa.

En observancia a los principios generales del pacto federal, y en consonancia con los ocho ejes rectores del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, la propuesta busca el fortalecimiento y saneamiento de las finanzas públicas de los Municipios de nuestra Entidad Federativa, mediante mecanismos que redunden en mayor captación de recursos que les permita satisfacer eficientemente la demanda ciudadana, fortalecer sus fuentes propias de ingresos, ampliando la cobertura de los servicios básicos que tienen a su cargo, y buscar alternativas que faciliten a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Lo anterior permitirá a este ámbito de gobierno planear, conducir, coordinar y orientar sus acciones e inversiones, así como regular y fomentar las actividades que demande el interés público, con el fin de obtener una mejoría permanente en la calidad de vida de la población que gobierna y un desarrollo integral y equilibrado que se traduzca en bienestar, convivencia y armonía de sus habitantes.

Se destaca que las propuestas de la presente iniciativa, son el resultado del análisis consensuado entre los tesoreros municipales y titulares de los organismos operadores de agua potable, así como con la participación activa de las áreas técnicas del Ejecutivo del Estado, con la instauración de la Comisión Temática para la integración del proyecto unificado de reformas, adiciones y derogaciones de disposiciones sobre

ingresos de los municipios establecidos en el Código Financiero, conforme a lo previsto en los artículos 250, 251 y 253 del ordenamiento referido, así como el 8 y 35 del Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México. Proyecto que fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo Directivo en su III Asamblea anual, celebrada el 18 de octubre del presente año.

La iniciativa que se somete a consideración de esa soberanía, no prevé la incorporación de nuevos rubros impositivos, sino que contempla adecuaciones que se hacen necesarias por técnica legislativa y derivadas de la entrada en vigor del Código Administrativo del Estado de México, con lo cual se cumple con el propósito de lograr una correcta, clara y sólida fundamentación jurídica, en un marco de concordancia con los ordenamientos vigentes en el Estado de México.

En este entendido, se propone adicionar la fracción XIX al artículo 3, con el propósito de que queden debidamente identificados los tipos de conjuntos urbanos que prevé el Código Administrativo del Estado de México.

En el apartado de disposiciones preliminares, en el artículo 12 se propone considerar a las multas en sustitución del concepto sanciones, con el objeto de diferenciarle de las sanciones administrativas impuestas por autoridades no fiscales, las que por su propia naturaleza no pueden considerarse como accesorios.

Se reestructura el artículo 13, con el propósito de darle claridad a su texto, estableciendo en párrafos separados los ingresos por su naturaleza.

Con la finalidad de otorgarle al contribuyente la certeza jurídica en cuanto al pago de los créditos fiscales, en el artículo 26 se efectúan adecuaciones que aclaran su texto, precisándose el documento que se considerará recibo oficial en el caso de pagos a través de transferencias de fondos.

Se adiciona la fracción XXII al artículo 41, con el propósito de considerar como responsables solidarios a los propietarios o poseedores de los inmuebles en los cuales se explote el servicio de hospedaje, en cualquiera de sus modalidades, y de esta manera garantizar el pago de los créditos insolutos.

En materia del Impuesto Predial se reestructuran los rangos de las tarifas previstas en el artículo 109, mediante la ampliación de los límites inferiores y superiores, tomando como referencia los valores de la vivienda que considera el artículo 3, a fin de anular o atenuar el impacto de la actualización de valores unitarios de suelo y de construcciones, con lo que un 70 por ciento de los inmuebles en el Estado, tendrían un incremento en el impuesto, en promedio del 5 por ciento, no así en aquellos inmuebles cuya actualización de valor había sido omitida, además se prevén incrementos diferenciales que no serán mayores al 35 por ciento, como se expresa en la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal de 2003.

Asimismo, en el tratamiento que este artículo prevé a favor de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad, viudas sin ingresos fijos y acueñas personas físicas cuya percepción diaria no recase tres salarios mínimos, se precisa que el beneficio se aplicará únicamente a un inmueble propiedad del contribuyente, siempre y cuando exista construcción y esté destinado a su casa habitación, además de que en los casos donde exista uso de suelo mixto, la bonificación será proporcional al valor catastral de su casa habitación, lo cual permitirá que el beneficio se aplique exclusivamente para el fin propuesto.

Tratándose de predios destinados a panteones particulares, se propone considerar en el artículo 111, a las autoridades fiscales, para que también se les haga entrega, por parte del propietario, de la relación de los actos o contratos, por los que se haya transmitido la posesión de lotes para destinarse a sepultura, lo que permitirá a dichas autoridades contar con los elementos necesarios para ejercer las facultades que al respecto le corresponden.

Se propone establecer como supuesto y no como condición en el artículo 112, la ocupación o habitación de las edificaciones, aún sin estar terminadas para efectos del pago del impuesto predial, en cuyo caso el impuesto resultante se pagará a partir del bimestre siguiente a la fecha en que ocurra el hecho o circunstancia, con esta medida todos los supuestos previstos en este artículo generarán el pago del impuesto.

En materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se someten a la consideración de esa representación popular las siguientes propuestas:

- En congruencia con el contenido del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que solo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios estarán exentos de impuestos, se incorpora en el artículo 114 como supuesto de adquisición para el pago del impuesto, los bienes que se adjudiquen al trabajador por virtud de remate judicial.
- Al igual que en el Impuesto Predial, reestructurar los rangos de la tarifa prevista en el primer párrafo del artículo 115, ampliando los valores por rango, tomando como referencia el valor de la vivienda, con lo cual se disminuye el monto del impuesto a pagar en un promedio estatal del 22%, lo que permitirá que un mayor número de contribuyentes, tengan acceso al cumplimiento de sus obligaciones.
- Para efectos de la determinación del impuesto, precisar en la fracción II del artículo 115, que el avalúo debe ser practicado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por el mismo Instituto, con lo cual se le otorga al contribuyente la certeza de que los avalúos serán practicados con estricto apego a la normatividad aplicable.
- Omitir el numeral de las vigentes fracciones I y II del artículo 115, para conservar solo los párrafos en congruencia con el texto del artículo.

- Tratándose de regularización de la tenencia de la tierra que se lleve a cabo por organismos públicos, adecuar la estructura tarifaria prevista en el párrafo quinto del artículo 115 para hacerla congruente con la tarifa de su párrafo primero.
- Precisar en el décimo primer párrafo del artículo 116, que para determinar el monto del impuesto en el caso de que se transmita el usufructo o la nuda propiedad, se debe atender al valor que resulte mas alto, entre el catastral y el de operación total.
- En el artículo 116 sustituir el término certificado de no adeudo de impuesto predial, por el de certificado de pagos realizados del impuesto predial, con el propósito de que las autoridades fiscales estén en aptitud de poder cobrar las diferencias que, en su caso, resulten del ejercicio de facultades de revisión.

Con el objeto de que las disposiciones jurídicas guarden congruencia entre sí de tal manera que la denominación de las secciones corresponda a su contenido se efectúa la adecuación correspondiente a la denominación del Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Tercera para quedar como Impuesto Sobre Conjuntos Urbanos, derivada del Código Administrativo del Estado de México, con lo cual se facilita la comprensión de las disposiciones jurídicas

De manera general, con el propósito de que los actos de las autoridades se den en un marco de legalidad, se efectúan las adecuaciones conducentes en los artículos 118, 119, 129, 130, 131, 135, 137, 138 y 164 a fin de considerar a los conjuntos urbanos y sus tipos, en sustitución de los fraccionamientos en congruencia con el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Tratándose de los Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se presenta a la consideración de esa representación popular una nueva estructura tarifaria.

La nueva estructura tarifaria cuenta con las características siguientes:

- Se amplía la clasificación de municipios de 2 a 4, atendiendo a las características en materia de disponibilidad del recurso, grados de marginalidad y de industrialización, crecimiento poblacional, infraestructura hidráulica, recursos financieros, costo del agua en bloque, capacidad de pago de la población y políticas de desarrollo urbano establecidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Es importante mencionar que los municipios que se ubican en los grupos 3 y 4 de la propuesta, tendrán una cuota menor en 20% y 30%, respectivamente, con relación al grupo 1.
- Los primeros rangos se uniforman en los volúmenes de consumo y se les dá secuencia y progresividad a los rangos subsecuentes.
- La reestructuración de las tarifas para servicio medido cumple cabalmente con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, al considerar tarifas marginales.

- Su aplicación permite que el cálculo de los derechos a pagar en el 2003, observen incrementos y decrementos moderados.
- La mayor parte de los contribuyentes de los Derechos de Agua están sujetos a cuota fija, razón por la cual para el 2003 se propone para este uso un incremento proporcional al que reporte el salario mínimo.

A fin de que las disposiciones jurídicas que imponen obligaciones y cargas a los particulares, guarden estrecha relación y concordancia entre sí, se propone al igual que en el segundo párrafo del artículo 116, sustituir en el artículo 147, fracciones IV y V, el término certificados de no adeudo por el de certificado de pagos realizados.

Tratándose de los derechos por servicios de panteones, se propone reformar la fracción IX del artículo 155, para que el tratamiento que contiene para pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad y viudas sin ingresos fijos, se ubique al final del artículo, y se aplique a todos los servicios, lo cual redundará en un beneficio real a favor de esos sectores de la población.

En el artículo 157, en congruencia con lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, se propone ampliar el objeto de los derechos de estacionamiento en la vía pública y de servicio público, a fin de considerar la ocupación de la vía pública y lugares de uso común de los centros de población para base de taxis en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables determine la autoridad.

Por lo que hace a los derechos por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, en el artículo 159, fracción III, se propone ampliar los tipos de establecimientos previstos en el inciso c) a fin de considerar a los restaurantes-bar con pista de baile, en los supuestos de causación de esta contribución.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente de que el pago de los derechos referidos en el párrafo que antecede, corresponderá a servicios realmente proporcionados por las autoridades, se propone en el párrafo cuarto del artículo 159, sustituir el término se solicite por el de se autorice, con lo cual se determina con toda precisión su momento de causación.

Por otra parte, y a efecto de otorgarle al contribuyente los elementos jurídicos necesarios que le permitan saber que los actos de autoridad se efectúan con estricto apego a la normatividad aplicable se proponen adecuaciones de forma al apartado relativo al catastro, con el propósito de precisar que los procedimientos, definiciones, relaciones, datos, catálogos y demás elementos técnicos contenidos en éstos, son incorporados al reglamento respectivo.

Asimismo, se modifica la redacción de 14 artículos, con el propósito de incorporar precisiones técnicas en materia de catastro, necesarias para una mejor y más fácil comprensión de sus contenidos en beneficio de los ciudadanos.

Para facilitar la integración del consejo de aportadores, así como la ejecución de obras por este mecanismo, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 208, que permite integrar el Consejo de Aportadores, con los beneficiarios que se encuentren presentes, cuando en segunda convocatoria no se haya alcanzado la presencia del 35% de los beneficiados.

Con el propósito de que la actuación de las autoridades se dé en un marco de legalidad y cuenten con el sustento jurídico necesario para sancionar a los infractores de las disposiciones fiscales, se propone incorporar como infracción de los contribuyentes, en el artículo 361, fracción VIII, la falta de presentación de boletaje en los casos de eventos o espectáculos públicos.

Finalmente, con la finalidad de operar una campaña estatal de concientización dirigida a la ciudadanía para el pago de las contribuciones por concepto de derechos por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y con ello coadyuvar a su regularización, se propone en el artículo Tercero Transitorio del Decreto, diferir el inicio de la vigencia de la nueva estructura tarifaria sugerida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para que entre en vigor el 1 de julio de 2003. Para tal efecto, en los meses de enero a junio del mismo año, se aplicarían las tarifas vigentes en el ejercicio 2002, incrementándose sólo en la misma proporción que se incrementa el salario mínimo.

Por lo antes expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, a fin de que de encontrarla procedente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

En ejercicio de sus atribuciones la Presidencia de la "LIV" Legislatura del Estado de México, hizo llegar a las comisiones de dictamen de Finanzas Públicas; de Planeación y Gasto Público; y de Inspección de la Contaduría General de Glosa, para efecto de su estudio dos iniciativas de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las citadas comisiones de dictamen, al haber concluido el estudio de las iniciativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permiten someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

Las iniciativas que ocupan la atención de las comisiones de dictamen, fueron remitidas al conocimiento y resolución de la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XX, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos que las iniciativas tienen como propósito incorporar modificaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, y fueron estructuradas por separado considerando aspectos que conciernen al Estado, así como a los Municipios, respectivamente.

Por razones de técnica legislativa, toda vez que las iniciativas conllevan a la modificación a un sólo ordenamiento legislativo, como lo es el Código Financiero del Estado de México y Municipios y habiendo sido remitidas a las mismas comisiones, se estimó pertinente realizar el análisis conjunto de las propuestas e integrar un dictamen en el que se expresa la opinión de las comisiones y un sólo proyecto de decreto que contiene el cuerpo normativo correspondiente.

En ese contexto los integrantes de las comisiones de dictamen, nos permitimos mencionar los aspectos sobresalientes tanto de la exposición de motivos como del cuerpo normativo, de ambas iniciativas.

Reformas, adiciones y derogaciones en materia estatal.

El autor de la iniciativa expresa que es necesario que los contribuyentes del Estado de México aporten al sostenimiento del gasto público en la proporción lo más cercana a sus respectivas capacidades y de que los impuestos sean justos y equitativos, porque ello es la principal preocupación que en materia financiera anima las modificaciones que se proponen.

Manifiesta, que acorde a la interpretación que hacen las autoridades Judiciales que analizan la legalidad de las disposiciones fiscales vigentes en la Entidad, se propone el derogar que se considere como remuneración para efecto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los pagos de indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral.

Considera necesario se adecue el Código Financiero del Estado de México y Municipios a la división de funciones que llevan a cabo las áreas de transporte, tránsito estatal y a las diversas atribuciones de las áreas de desarrollo metropolitano, educación, cultura y bienestar social, registro público, protección civil, ecología y salud.

Propone expresar las tarifas previstas en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios en cantidades de pesos en moneda nacional, argumentando que eso permitirá una permanencia de las normas, prevalecer en el espacio y el tiempo, facilitar su comprensión y aplicación por los contribuyentes y se prevé su actualización conforme al factor semestral que también se propone en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003.

Refiere que las cuotas o tarifas que se proponen, serán las mismas en todo el territorio del Estado para quienes reciban servicios análogos y hagan uso o aprovechamiento idéntico, dando así transparencia y certidumbre de su costo, tanto a los contribuyentes como a los servidores públicos encargados de su captación.

Expresa que con motivo de la construcción, modificación o ampliación de nuevos inmuebles debidamente autorizados y con uso de suelo industrial, comercial, para desarrollos habitacionales o de servicios, es necesario que a través de aportaciones de mejoras se realicen obras de impacto vial.

Señala que esta modalidad de aportaciones de mejoras se contempla en el Código y prevé que al ser los empresarios o desarrolladores los que generan con sus inmuebles una carga vehicular adicional que provoca un impacto regional, ellos deberán contribuir en la realización de las obras encaminadas a mitigar ese impacto vial, que afectará sensiblemente a la población de la región.

Precisa que no pagarán estas aportaciones de mejoras, entre otros contribuyentes, los que desarrollen viviendas de tipo social progresiva, habitacionales y demás inmuebles que en términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no requieran del dictamen de impacto regional, así como las construcciones, ampliaciones y naves al interior de conjuntos urbanos y parques industriales debidamente autorizados.

Señala que el Título Noveno, correspondiente a la Planeación y Presupuesto de Egresos, se sugiere reformarlo integralmente, incorporando texto a los artículos que se encontraban derogados, con lo cual se dará al Código Financiero del Estado de México y Municipios, simplicidad, operatividad y facilidad en su manejo.

Concluye, que algunas disposiciones que tradicionalmente se insertaban en el Presupuesto de Egresos y que por eso tiene un carácter de vigencia anual, se trasladan al Código Financiero porque formal y materialmente corresponden a disposiciones de carácter permanente, general y abstracto.

Reformas, adiciones y derogaciones en materia municipal.

Declara el autor de la iniciativa que ante los signos que observan las finanzas públicas nacionales, los municipios requieren de mecanismos para mejorar su suficiencia financiera, fortalecer su estructura organizativa y administrativa, para cubrir los servicios públicos y para tener una mayor participación en las tareas del desarrollo.

Expresa que en consonancia con los ocho ejes rectores del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, se busca fortalecer y sanear las finanzas públicas de los Municipios, mediante mecanismos que redunden en mayor captación de recursos y se amplíe la cobertura de los servicios a su cargo, buscando alternativas que faciliten a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Destaca que las propuestas de la iniciativa, son el resultado del análisis consensuado entre los tesoreros municipales, titulares de los organismos operadores de agua potable y las áreas técnicas del Ejecutivo del Estado, habiendo sido aprobado el Proyecto por unanimidad de los integrantes del Consejo Directivo en su Tercera Asamblea Anual, celebrada el 18 de octubre del presente año.

Señala que la iniciativa que somete a consideración, no prevé la incorporación de nuevos rubros impositivos, sino que contempla adecuaciones necesarias por técnica legislativa y derivadas de la entrada en vigor del Código Administrativo del Estado de México.

Propone adicionar la fracción XIX al artículo 3, para que queden debidamente identificados los tipos de conjuntos urbanos que prevé el Código Administrativo del Estado de México.

En cuanto a las disposiciones preliminares y de los principios de carácter fiscal, se tiene lo siguiente:

En el artículo 12 propone considerar el término "multas" en sustitución del concepto "sanciones", con el objeto de diferenciarles de las sanciones administrativas impuestas por autoridades no fiscales, las que por su propia naturaleza no pueden considerarse como accesorios.

Reestructura el artículo 13, para darle claridad a su texto; en el artículo 26 se efectúan adecuaciones que aclaran su contenido; y adiciona la fracción XXII al artículo 41, para considerar como responsables solidarios a los propietarios o poseedores de los inmuebles en los cuales se explote el servicio de hospedaje.

En materia del Impuesto Predial reestructura los rangos de las tarifas previstas en el artículo 109, amplía los límites inferiores y superiores, refiere a los valores de la vivienda del artículo 3 para anular o atenuar el impacto de la actualización de valores unitarios de suelo y de construcciones y manifiesta que con ello un 70 por ciento de los inmuebles en el Estado, tendrán un incremento en el impuesto, en promedio del 5 por ciento.

Precisa que los beneficios del pago del Impuesto Predial a favor de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos, se aplicarán únicamente a un inmueble destinado a casa habitación y propiedad del contribuyente o la parte proporcional que a ese fin se dedique.

Por otra parte, se propone considerar en el artículo 111, el establecer que los propietarios que hayan transmitido la posesión de lotes para destinarse a sepultura, presenten una relación de esos actos o contratos a las autoridades fiscales, para que cuenten con los elementos necesarios, para ejercer las funciones que al respecto les corresponden.

En el artículo 112, propone establecer que la ocupación o habitación de las edificaciones, aún sin estar terminadas, tenga por supuesto la obligación del pago del Impuesto Predial a partir del bimestre siguiente a la fecha en que ocurra el hecho o circunstancia.

En materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, propone que en el artículo 114, se establezca como supuesto de adquisición para el pago del impuesto, la adjudicación al trabajador por virtud de remate judicial.

En ese mismo tema, en el artículo 115, propone la reestructuración de los rangos de la tarifa, ampliar los valores, tomar como referencia el valor de la vivienda a efecto de disminuir el monto del impuesto a pagar, lo que permitirá que un mayor número de contribuyentes, tengan acceso al cumplimiento de sus obligaciones.

Sugiere que el avalúo deba ser practicado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por el mismo Instituto, para otorgar al contribuyente la certeza de que los avalúos serán practicados con estricto apego a la normatividad aplicable.

Indica que se adecua la estructura tarifaria para los organismos públicos que se dedican a la regularización de la tenencia de la tierra. Plantea que para determinar el monto del impuesto en el caso de que se transmita el usufructo o la nuda propiedad, se debe atender al valor que resulte más alto, entre el catastral y el de operación total.

En el artículo 116 prevé sustituir el término "certificado de no adeudo de impuesto predial", por el de "certificado de pagos realizados del impuesto predial", para que las autoridades fiscales puedan cobrar las diferencias que resulten del ejercicio de facultades de revisión.

Efectúa la adecuación a la denominación del Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Tercera para quedar como "Impuesto Sobre Conjuntos Urbanos", en congruencia con las disposiciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, con lo cual se facilita la comprensión de las disposiciones jurídicas.

Plantea que en los artículos 118, 119, 129, 130, 131, 135, 137, 138 y 164, se sustituyan los términos de "fraccionamientos" por los de "conjuntos urbanos" y sus tipos, en congruencia con el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Respecto de los Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, proyecta una nueva estructura tarifaria; amplía la clasificación de municipios de 2 a 4, atendiendo a las características en materia de disponibilidad del recurso, grados de marginalidad, de industrialización, crecimiento poblacional, infraestructura hidráulica, recursos financieros, costo del agua en bloque, capacidad de pago de la población y políticas de desarrollo urbano establecidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Especifica que, al igual que en el segundo párrafo del artículo 116, se debe sustituir en el artículo 147, fracciones IV y V, el término certificados de no adeudo por el de "certificado de pagos realizados".

Tratándose de los derechos por servicios de panteones, plantea reformar la fracción IX del artículo 155, para que el tratamiento que contiene para pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad y viudas sin ingresos fijos, se aplique a todos los servicios, lo cual redundará en su beneficio.

En el artículo 157, en congruencia con lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, expone el ampliar el objeto de los derechos de estacionamiento en la vía pública y de servicio público, a fin de considerar la ocupación de la vía pública y lugares de uso común de los centros de población para base de taxis en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables determine la autoridad.

Proyecta que por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, previstas en el artículo 159, fracción III, incluya para efectos del pago de derechos por este concepto a los restaurantes-bar con pista de baile. Asimismo, propone sustituir el término "se solicite" por el de "se autorice", con lo cual se determina con toda precisión su momento de causación.

El autor de la iniciativa pretende adecuaciones de forma al apartado del Catastro, con el propósito de precisar que los procedimientos, definiciones, relaciones, datos, catálogos y demás elementos técnicos contenidos en ese Título del Código Financiero, sean incorporados al reglamento respectivo.

Puntualiza que con el propósito de incorporar precisiones técnicas en materia de catastro, se modifica la redacción de 14 artículos para comprensión de sus contenidos.

Pronuncia que se propone adicionar al artículo 208, referente al Título Sexto, de la Aportaciones de Mejoras, el que el Consejo de Aportadores se integre con los beneficiarios que se encuentren presentes, cuando en segunda convocatoria no se haya alcanzado la presencia del 35% de los beneficiados.

Premedita incorporar como infracción de los contribuyentes, en el artículo 361, fracción VIII, la falta de presentación de boletaje en los casos de eventos o espectáculos públicos.

Nos dice finalmente que, con objeto de operar previamente una campaña estatal para concienciar a la ciudadanía respecto del pago de contribuciones por concepto de derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y coadyuvar a su regularización, se pretende en el artículo Tercero Transitorio del Decreto, diferir el inicio de la vigencia de la nueva estructura tarifaria sugerida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para que entre en vigor el 1 de julio de 2003. Y en los meses de enero a junio del mismo año, el aplicar las tarifas vigentes en el ejercicio fiscal de 2002, incrementándose sólo en la misma proporción que se incremente el salario mínimo.

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, conforme a las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones legales vigentes.

En ese contexto, las Comisiones analizan el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los términos como ha sido presentada la iniciativa, para que mediante la concurrencia de atribuciones, con el equilibrio de justicia, equidad y bajo aspectos de exactas responsabilidades para las autoridades de los gobiernos Estatal y Municipales, se logre una suficiencia de recursos para sufragar los gastos públicos.

Ante ello, se considera la necesidad de que en un orden económico y administrativo se normen las relaciones entre el Estado y sus Municipios, para con los contribuyentes, en donde los gobiernos estatal y locales con responsabilidad, comprendan las situaciones particulares de los ciudadanos del universo fiscal, se controle, revise y recaude sus contribuciones, en un marco de legalidad. Además de que el gasto público se ejerza de manera transparente, eficaz, eficiente y de manera programada, para concienciar que se da un destino en obras o acciones que producen beneficios a la población.

Las reformas, adiciones y derogaciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios que se proponen se traducen en alternativas de solución para enfrentar los problemas emergentes con soluciones inmediatas en aras del bienestar de nuestros conciudadanos, con normas jurídicas que son reales y tienden a buscar la armonía en la densidad demográfica, con la oportunidad de que exista comunicación entre contribuyentes y autoridades fiscales.

En cuanto al contenido de las propuestas, los dictaminadores nos permitimos comentar los aspectos sobresalientes de las mismas, conforme al tenor siguiente:

Se considera procedente que en el artículo 3, se adicione una fracción para comprender a los Conjuntos Urbanos de tipo Habitacional, Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios, y Mixto, puesto que de esta manera se uniforman los criterios establecidos en el Código Administrativo del Estado de México con el Código Financiero que nos ocupa.

Se estima pertinente que en el artículo 12 se modifique el término de sanciones por el de multas por ser mas propio al concepto de accesorios toda vez que las sanciones es el género y comprende, entre otras los apercibimientos, o las multas de carácter formal no fiscales.

Es conveniente por precisión legal la modificación al artículo 13 que define a los ingresos derivados del Sistema de Nacional de Coordinación Fiscal, que percibe el Estado y los municipios como consecuencia de la adhesión del Estado a este Sistema, y que como otros apoyos federales debemos distinguir los que deriven de los convenios, acuerdos o declaraciones, que en materia administrativa se celebren o realicen, con lo cual se establece una correlación legal con la Ley de Ingresos.

Estimamos correcta la propuesta vertida en el artículo 26, respecto de que el pago con cheque se reciba salvo buen cobro, previa autorización de la autoridad fiscal, para normar este evento con lo cual se dotará a las autoridades fiscales de los elementos jurídicos para que legalmente acepten o rechacen esta forma de pago.

La proposición permite que la autoridad mediante disposiciones reglamentarias regule la aceptación de cheques, no aceptando los de aquellas personas que se tengan precedentes de su insolvencia moral o económica.

En el mismo artículo, se prevé que el pago de créditos fiscales se realice a través de transferencia de fondos, considerando como recibo oficial de pago el documento impreso por el contribuyente, emitido por el sistema de cobranza automatizado que sea reconocido por la autoridad fiscal, en el que conste el número de referencia que se asigne a la operación autorizada, lo cual consideramos pertinente para evitar confusión al contribuyente y precisar la formalidad de la documentación comprobatoria de pago.

Es viable que en el artículo 41 se adicione una fracción en la cual se establezca que los propietarios o poseedores de inmuebles, en los cuales se explote el servicio de hospedaje, sean responsables solidarios del pago de créditos fiscales.

De igual forma, es viable que en el artículo 42 se prevenga que cuando se solicite la devolución de cantidades pagadas indebidamente, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que el contribuyente sustente su derecho ante la autoridad fiscal, tomando en consideración que el funcionario necesitará allegarse de elementos que le permitan determinar la procedencia de la devolución, siendo indispensable involucrar a diversas dependencias para verificar información y otros datos.

Coincidimos con la propuesta de modificación al artículo 46 para que se establezca como derecho de los contribuyentes el que reciban de la autoridad fiscal, respuesta de las solicitudes para la autorización de pago concentrado del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, pues con ello los contribuyentes contarán con facilidades administrativas para el pago de sus contribuciones.

Se considera procedente la propuesta de derogar la fracción IX del artículo 56, tomando en consideración que los Tribunales Federales han resuelto que se viola el principio de proporcionalidad tributaria, al incluir el pago por concepto de indemnización por despido o terminación de la relación laboral dentro del objeto impositivo determinado como remuneración al trabajo personal.

Estimamos conveniente adicionar el artículo 58, para que el contribuyente que tenga diversas sucursales en el territorio del Estado, pueda optar por realizar un sólo pago concentrado por todas sus oficinas en una declaración, con lo cual se coadyuva con las empresas al abatimiento de costos de operación, se les dan facilidades administrativas de pago y se alienta una política fiscal positiva.

Procede, tal y como propone el autor de la iniciativa que se derogue la fracción II del artículo 61 en el cual, se establecía el cobro respecto del impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados de uso particular importados al país, diferentes a los de fabricación nacional, que no son equiparables a los vehículos fabricados en México, al referir a una cuestión operativa que materialmente no se realiza.

Asimismo, en ése artículo, en la fracción V, se precisa que deberán pagar este impuesto los vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público. Esta modificación se considera pertinente para aclarar que la capacidad de carga de un vehículo también se aplica en capacidad de arrastre.

Se considera procedente que se precise en el artículo 62, los supuestos de causación del impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados, cuando la adquisición de un vehículo se realice en el Estado, o el adquirente deba llevar acabo los trámites de cambio de propietario, ante las autoridades competentes. También resulta procedente que se incorpore la obligación de retener y enterar este impuesto a las personas físicas o morales que reciban en consignación vehículos automotores usados y los enajenen a efecto de evitar la evasión de este impuesto.

El ajuste que se propone para modificar la forma en que se fijan las tarifas del Título Tercero, Capítulo Primero del Código que analizamos, respecto del pago por derechos que se realiza a favor del Estado, en nuestra opinión permitirá mantener el precio real de sus ingresos propios, sin que se afecte la capacidad económica de los contribuyentes.

Se acepta que sin modificar significativamente las cuotas y tarifas de derechos, se exprese su costo en pesos, en lugar de salarios mínimos, para que la norma prevalezca a futuro de manera permanente, sea práctico su manejo y se facilite su operación al público usuario, y será actualizado su costo semestralmente, conforme a una tasa que se da a conocer en la Ley de Ingresos.

Además, consideramos que procede adecuar jurídicamente las cuotas o tarifas establecidas en el Código Financiero para que tengan sustento fiscal, ya que los impuestos se imponen progresivamente al fijarse en número de salarios mínimos para su pago, de tal manera que quienes tengan la posibilidad de percibir más por sus salarios al radicar en zonas geográficas "A" contribuirán más que los de zona "C". Es decir, los impuestos se fijan conforme a la capacidad contributiva del individuo.

Reflexionamos que a los derechos se les ha definido como las contribuciones establecidas en ley por los servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, su costo se fija atendiendo a una cantidad no fluctuante. Es decir, el pago de derechos se fija atendiendo al costo real que representa el servicio, pudiendo considerar en su caso condiciones extrafiscales o restrictivas, sin que por ello tenga que atenderse a las condiciones económicas del solicitante.

Por lo tanto, es incuestionable que deben de fijarse los derechos en cantidades fijas, con costos iguales para todos los solicitantes y establecerse en moneda nacional, con valores actualizables sujetos a la aprobación de la legislatura al aprobarse la Ley de Ingresos correspondiente, con lo cual prevalecerá su verdadero costo o estimación real y se evitará con ello que cada ejercicio fiscal se realicen nuevos estudios para determinar su monto.

Cabe resaltar que los precios establecidos en las propuestas de reformas al Código permanecen en promedio sin incremento alguno, al sólo trasladar su monto de salarios mínimos vigentes al de pesos en moneda nacional, y las cantidades propuestas permanecerán vigentes hasta el día último de junio de 2003. A partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2003, se les aplicará el factor de actualización semestral a que se refiere la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003, que será de 1.0230.

De igual forma es factible, como se establece en la iniciativa, modificar y dar claridad a las disposiciones en materia de cobros de derechos de las áreas de transporte público, tránsito estatal, desarrollo metropolitano, educación, cultura y bienestar social, protección civil, ecología, salud, desarrollo urbano, comunicaciones y transportes, ya que contienen las adecuaciones requeridas con motivo de la expedición del Código Administrativo del Estado de México.

Coincidimos en que son necesarias las reformas que se proponen en materia de cobros de derechos de las áreas del registro público, para su alineamiento al Código Administrativo del Estado de México y al nuevo Código Civil y de Procedimientos Civiles de la Entidad.

Por lo que corresponde al artículo 99 Bis, que trata de los servicios de ordenamiento ecológico que presta la Secretaría de Ecología, se estima procedente que se derogue, en virtud de que no están prestándose estos servicios por esa Dependencia.

Además, es procedente que se modifique la forma de cobro de derechos, precisando algunos conceptos en los artículos 71 al 88, 91, 93, 93 Bis, 94 al 102, 102 Bis, 103 y 106.

Es justificado modificar el texto actual del artículo 77 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al cobro de derechos de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, en virtud de que los tribunales judiciales han considerado ilegal la sobretasa que se le cobra a los notarios que no son del Estado de México.

Resulta adecuada la propuesta de incorporar como nuevos artículos para el cobro de derechos los artículos 97-A y 97-B, correspondientes a los cobros que deben hacerse por uso o aprovechamientos de derechos de vías de las autopistas de cuotas y de los servicios prestados por la Secretaría de Transporte. Esto como consecuencia de la desvinculación material y formal de la Secretaría de Comunicaciones y la de Transporte. Además de la separación de funciones entre esa referida Secretaría de Transporte y la de Dirección General de Seguridad Pública y Transito del Estado.

Es igualmente procedente que los derechos previstos en los artículos 104 que refiere a la Guía Sanitaria y 105 en lo relativo al Padrón Nacional de la Micro Industria, servicios que son prestados por el Instituto de Salud, se deroguen ya que el Libro Segundo del Código Administrativo vigente y su correspondiente Reglamento ya no refieren a la guía sanitaria por considerar que todo lo referente a rastros y mataderos son de competencia Federal y por no realizarse su cobro.

Coincidimos con las proposiciones consensuadas entre las autoridades municipales, de los titulares de los organismos operadores de agua potable, y del Ejecutivo del Estado, en la integración del proyecto unificado de reformas, adiciones y derogaciones de disposiciones sobre los ingresos de los municipios.

Por lo que corresponde al Impuesto Predial, resulta procedente la propuesta del artículo 109 en cuanto a sus tarifas, que aproximadamente presentan un aumento del 5%, que corresponde al índice de inflación estimado para el presente año y a los que en su caso se apliquen a las modificaciones de las tablas de valor que presenten los municipios.

Apreciamos correctas las precisiones que presentan en el artículo 111 y las que corresponden al artículo 112, en cuanto al pago del Impuesto Predial para el supuesto de terminación de construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, vencimiento de la licencia de construcción o su prórroga, o cuando las edificaciones correspondientes sean habitadas u ocupadas aun sin estar terminadas.

Estimamos correcta la apreciación de que existen espacios que son ocupados al contar con la obra básica, tal como servicios hidrosanitarios, de protección contra la intemperie como ventanas y puertas exteriores, en cuyo caso ya deben estar sujetos al pago del Impuesto Predial, aun y cuando la construcción no se encuentre terminada en su totalidad.

Resulta procedente que se modifique el artículo 114 para considerar como adquisición, la que se derive de la propiedad, la donación, la que ocurra por causa de muerte y por la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, e incluso los bienes que el trabajador se adjudique por virtud de remate judicial. Por otra parte, es correcto que se exceptúen las que se realicen al construir la copropiedad o sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

Apreciamos que lo anterior tiene sustento en lo que dispone el Código Civil del Estado de México, respecto de los bienes de la sociedad conyugal, en términos de su artículo 4.27, que señala que comprenderá dicha sociedad todos los bienes que adquieran los cónyuges, individual o conjuntamente.

Igualmente resulta necesario establecer que el impuesto predial a pagar, no podrá ser inferior a tres días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, como una previsión fiscal a favor del erario público.

Por lo que corresponde a las modificaciones a las tarifas contenidas en el artículo 115, se consideran justas y equitativas, al conservar un tratamiento preferencial para estimular el establecimiento de vivienda social progresiva, de interés social y popular nueva o usada, con tasas del 0%, 0% y 0.8%, al valor del inmueble consignado en el avalúo tipo utilizado para el otorgamiento del crédito, respectivamente.

Juzgamos que es necesaria la precisión establecida en el artículo 116, en cuanto a modificar el término "certificado de no adeudos", por el de "certificado de pagos", para evitar la confusión de las autoridades judiciales y de los propios contribuyentes, de que consideren este documento como una resolución favorable a pretensiones de que con éste no se le podrían cobrar diferencias por aspectos no declarados, o adeudos no detectados. En el mismo sentido se estima procedente la adecuación al artículo 147 fracciones IV y V.

Resulta pertinente que en el Título Cuarto, de los Ingresos de los Municipios, se modifiquen los términos de "fraccionamientos" por los de "conjuntos urbanos", acorde a la congruencia del Código Administrativo del Estado de México con el Código Financiero del Estado de México y Municipios. En esos mismos términos deberán adecuarse los artículos 118, 119, 129, 130, 131, 135, 137, 138 y 164.

Resulta correcto que en lo relativo a los Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en los artículos 129, 130, 135, 136 y 138, se proyecte una estructura tarifaria en la que se amplíe la clasificación de municipios atendiendo a las características en materia de disponibilidad del recurso, grados de marginalidad, de industrialización, de crecimiento poblacional, de infraestructura hidráulica, de recursos financieros, de costo del agua en bloque, de capacidad de pago de la población y de políticas de desarrollo urbano establecidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Es igualmente procedente cobrar por separado los servicios previstos en el artículo 137, relativos a la expedición del dictamen de factibilidad de servicios y por el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado del conjunto urbano, subdivisión o lotificación, remitiendo este último al artículo 137 Bis, con lo cual consideramos se definen con precisión los supuestos de pago y se le da claridad a su texto para mejor comprensión de los ciudadanos.

En relación a los derechos por servicios de panteones, consideramos adecuados los argumentos hechos valer en el sentido de que el tratamiento para pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad y viudas sin ingresos fijos, que se contiene en el artículo 155 fracción IX se establezca al final del artículo, con lo cual el beneficio a estos sectores de la población se amplía a todos los servicios.

Asimismo, tratándose de los derechos por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, resulta procedente incorporar a los restaurantes-bar con pista de baile, en los supuestos de causación del artículo 159 fracción III, inciso c), así como en el cuarto párrafo del citado precepto sustituir el término "se solicite" por el de "se autorice", con lo cual coincidimos que se determina con toda precisión su momento de causación.

Reconocemos la necesidad de que la imposición de contribuciones a los gobernados se dé en un marco de legalidad, de tal forma que en la ley se plasmen sus elementos constitutivos, por lo que resulta procedente y necesaria la reforma propuesta al artículo 140, en donde se contempla la clasificación de los municipios para la nueva estructura tarifaria de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Resultan convenientes y apropiadas las adecuaciones de forma, incorporación de precisiones técnicas, precisión de procedimientos, definiciones, relaciones, datos, catálogos y demás elementos técnicos contenidos en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el que sean incorporados al reglamento respectivo del apartado del Catastro, las precisiones, definiciones y datos que se comprenden en los artículos 168, 170, 171, 172, 174, 174 Bis, 175, 179, 180, 181, 183, 186, 187, 188, 189, 191, 193, 194, 195, 196, 196 Bis, 197, 199 y 200.

Por otra parte, resulta procedente la modificación al artículo 208, para que en el caso de que no se reúna el 35% de los beneficiarios en las obras de aportación de mejoras, se convoque a una nueva reunión dentro de los tres días siguientes, en la cual se integrará el consejo mediante votación directa y por acuerdo de la mayoría de los beneficiarios presentes. Se estimó que la condicionante de reunir al 35% de los aportadores, impedía que se constituyan los consejos, pues en la práctica resulta casi imposible una reunión en tal magnitud.

Cabe resaltar que las comisiones analizaron que lo anterior no afecta los derechos y obligaciones de los beneficiarios en las obras o acciones realizadas con aportaciones y que están reguladas en los artículos 205 y 206 del mismo Código, en esta forma, este artículo sólo trata de que se constituya una representación sin la cual no se pueden concretizar las obras a ejecutar, por lo tanto, es necesario flexibilizar la norma.

Estimamos conveniente que en el Título Sexto, de las Aportaciones de Mejoras, se reestructure para que en un capítulo se trate a las aportaciones para obra pública y acciones de beneficio social, y en un segundo Capítulo, en el cual quedan incluidos los artículos del 216-A al 216-H, lo referente a las aportaciones estatales para obras de incorporación e impacto vial, para transparentar su cobro y aplicación.

Al respecto, se estima que los alcances del contenido de este nuevo Capítulo es el siguiente:

El sujeto del impuesto es la persona física o moral que en términos del Código Administrativo del Estado de México, requieran de dictamen de impacto regional; su objeto será el construir, ampliar o modificar bienes inmuebles con un uso de suelo industrial, comercial o de servicios; la base corresponderá al número de cajones requerido para el inmueble, por el factor de mitigación determinado y este factor se multiplicará por el correspondiente al uso de suelo; y la tasa será resultado de la operación prevista anteriormente.

Al analizar este tipo de contribución se consideró su destino hacia servicios públicos generales indivisibles en los cuales no se tiene establecido un mecanismo que permita identificar individualmente a cada usuario o beneficiario del servicio.

Estos servicios públicos pueden ser aprovechados de manera común, indiscriminada e indistintamente y en todo tiempo por cualquier persona, como es el caso de las calles, banquetas, avenidas, jardines públicos, plazas y otros servicios similares, de los que cualquier ciudadano puede beneficiarse en el momento que lo desee, sin que el estado cuente con elementos para que en un momento dado se identifique o individualice a dichos usuarios o beneficiarios.

Por lo tanto, se consideró que el monto de la contribución especial o de mejoras fuera proporcional al sujeto que provoca la necesidad de esas obras de vialidad y que reditúan directamente en su beneficio comercial e indirectamente de plusvalía. Se estableció en este impuesto el principio fundamental en torno al cual debe estructurarse cualquier tipo de derecho fiscal, que es el de proporcionalidad o de justicia, según el cual es obligación de todo ciudadano contribuir al sostenimiento del Estado en función de su respectiva capacidad económica, sacrificando una parte proporcional de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Por cuanto a la materia de Deuda Pública, se estima correcto que se precisen conceptos, sé de claridad en su manejo y se reubiquen los artículos para facilitar el manejo del Código en estudio.

También resulta procedente que se precisen conceptos y se clarifique la redacción para evitar confusiones en cuanto a su aplicación en los artículos 258, 260, 262, 266 Bis, 268, 273 Bis, 274 y se incluya el 284.

Resulta conveniente que en el Título Noveno, de Planeación y Presupuesto, se reforme integralmente, titulándose como "Del Presupuesto de Egresos" anexándole texto a los artículos del 285 al 306 que se encontraban derogados, con el de otros artículos vigentes, y se recorra su numeración hasta el artículo 323, sin que por ello cambien sus conceptos y solamente se modifica su numeración.

Se considera procedente que en el mismo Título Noveno se integren disposiciones de carácter permanente que cotidianamente se repetían en el Presupuesto de Egresos de cada año fiscal.

Es igualmente atinado que en el Título Décimo de los Servicios de Tesorería, se modifiquen los artículos 333 y 337 para hacerlos acordes a la práctica contable que se requiere.

Resulta también, por lo que corresponde al Título Décimo Primero, de la Contabilidad Gubernamental, que tan sólo se modifique el artículo 344 para precisar conceptos.

Conviene establecer en el artículo 361, referente a las infracciones y sanciones aplicables a los contribuyentes el que al no presentar, proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos, del boletaje en los casos de eventos o espectáculos públicos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten, se sancione con una multa de diez a veinte días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

Por último, estimamos positiva la propuesta del artículo Tercero Transitorio, en el sentido de diferir el inicio de la vigencia de la nueva estructura tarifaria sugerida para el pago de los Derechos por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para que entre en vigor el 1 de julio de 2003. Asimismo, es evidente el beneficio que reportará a los contribuyentes, que el periodo de enero a junio del año indicado, las tarifas correspondientes se incrementen en proporción al salario mínimo.

De igual manera coincidimos en que es necesario regularizar el pago de estos derechos y que es viable y necesario operar una campaña estatal para concienciar a la ciudadanía respecto del pago de estos servicios con base en la estructura tarifaria propuesta.

De la revisión particular del cuerpo normativo de las iniciativas y para favorecer su contenido y propósitos, los integrantes de las comisiones de dictamen estimamos conveniente introducir las modificaciones que a continuación se describen:

Se adecua la fracción IX del artículo 93 para precisar que el cobro es único, en relación con servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares por cada alumno de nuevo ingreso. En el propio artículo, inciso d) se estima que no debe cobrarse por el cambio de director escolar, pues se trata de una acción administrativa que no afecta el aspecto educativo ni tiene sustento legal alguno. En consecuencia, se propone la redacción siguiente:

"Artículo 93.- ...

Fracciones I a VIII. ...

Fracción IX.- Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, **por una sola vez**, independientemente del grado o ciclo que curse:

Incisos A). a C). ...

D). Por cambio de nombre del plantel, propietario, representante legal, apoderado legal, domicilio o turno: **(se suprime director escolar)**

1. a 3. ...

X. ...

..."

Coincidimos en que el cumplimiento de las disposiciones fiscales que otorgan beneficios a sectores de la población con poca capacidad económica deben ser claras y sencillas, de tal manera que no motiven interpretaciones indebidas, por lo que se proponen ajustes al penúltimo párrafo del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, estableciéndose un porcentaje fijo de bonificación, para quedar de la manera siguiente:

"Los Ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, el otorgamiento de una bonificación del 50% en el pago de este impuesto previa acreditación de los supuestos".

Los integrantes de las comisiones de dictamen estamos conscientes de la importancia que representan para los municipios, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, y que son básicas para lograr la determinación de montos de impuestos sobre la propiedad inmobiliaria, con mayores niveles de proporcionalidad y equidad, por lo que es necesario ampliar el período de elaboración de las propuestas y soportes técnicos y de esta forma permitirles estar en posibilidad de tener una cobertura más amplia en sus jurisdicciones territoriales; asimismo y a efecto de que las obligaciones de las autoridades en la materia se establezcan con claridad, de tal manera que no se propicien interpretaciones indebidas, se considera indispensable precisar qué documentos conforman los soportes técnicos; recorrer el término de revisión de dichos soportes por parte del IGECEM y la fecha en que las iniciativas serán sometidas a la Legislatura para su aprobación; asimismo, es necesario establecer los mecanismos aplicables en los casos en que las propuestas municipales presenten inconsistencias técnicas o los ayuntamientos no remitan a la Legislatura en tiempo y forma las iniciativas correspondientes, por lo que con las modificaciones indicadas el texto del artículo 195, se propone en el tenor siguiente:

"Artículo 195.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, se modificarán, actualizarán o crearán, por las autoridades de la materia, en los términos siguientes:

I. El ayuntamiento en coordinación con el IGECEM, de acuerdo a la normatividad establecida en el Reglamento correspondiente, elaborará las propuestas para la modificación, actualización o creación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, de la totalidad del territorio municipal.

Para mantener la homogeneidad y la congruencia técnica de la información, el ayuntamiento presentará al IGECEM las propuestas acompañadas de los soportes técnicos que sustenten las actualizaciones, durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio de cada año.

Los soportes técnicos a que se hace mención en el párrafo anterior, se conforman por la documentación que contiene los estudios con los que se acredita que los valores unitarios de suelo y construcción propuestos, son equiparables a los valores de mercado, así como los gráficos correspondientes.

Para efectos de este Título, se entenderá por valor de mercado a la expresión en términos monetarios por unidad de medida, resultado de una investigación de precios de inmuebles comparables dentro de la zona en estudio, obtenidos en un período de tiempo razonable y en un mercado inmobiliario abierto donde imperen condiciones libres de toda coacción entre la oferta y la demanda; información que permite, mediante un proceso de análisis estadístico, obtener un valor promedio aplicable en dicha zona.

- II. Las propuestas y los soportes técnicos a que se refiere la fracción anterior, serán revisadas técnicamente por el IGECM durante los meses de julio y agosto de cada año, a efecto de que cumplan con lo dispuesto en este Título y el Reglamento correspondiente, que hayan sido elaboradas de acuerdo con los instructivos y formatos autorizados, enviándose durante los primeros siete días de septiembre al ayuntamiento para la integración del proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

El ayuntamiento en sesión de cabildo validará el proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los soportes técnicos que lo sustentan e integrará la iniciativa correspondiente, que someterá a la Legislatura a más tardar el día quince de octubre.

En los años de renovación del ayuntamiento, las autoridades municipales que inician su gestión deberán conocer las propuestas que integran el proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, formuladas por las autoridades municipales que concluyen su gestión y revisadas técnicamente por el IGECM, a efecto de ratificar o rectificar estas propuestas y remitirlas a la Legislatura en los términos previstos en el párrafo anterior.

- III. A la recepción de las iniciativas municipales de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, la Legislatura verificará que los soportes documentales coincidan con aquellos revisados técnicamente por el IGECM y en su caso, las aprobará durante los primeros quince días del mes de noviembre.

Cuando de la verificación a que alude el párrafo anterior, se determine que alguna iniciativa municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones no contiene los soportes técnicos necesarios o estos no coinciden con los revisados por el IGECM; en éstos casos, la Legislatura otorgará un plazo improrrogable de quince días naturales e efecto de que corrija la omisión y presenten los sustentos documentales que permitan acreditar que los valores unitarios de suelo o construcción propuestos, son equiparables a los valores de mercado y previo análisis en lo particular, la Legislatura determinará lo conducente.

Tratándose de los ayuntamientos que no presenten ante la Legislatura su iniciativa municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones en los términos establecidos en este Código, la Legislatura otorgará un plazo improrrogable de cinco días a efecto de que el ayuntamiento presente su iniciativa, en caso de incumplimiento, con los elementos que le proporcione el IGECM, determinará lo procedente.

Los valores unitarios aprobados, iniciarán su vigencia a partir del primer día del mes de enero del siguiente año.

- IV. El Ayuntamiento remitirá al IGECM copia certificada del acta de cabildo de la sesión a que alude el segundo párrafo de la fracción II de este artículo, a más tardar el día quince de octubre".

En congruencia con la modificación propuesta al artículo 195, es necesario adecuar el artículo 196 Bis, con el propósito de consignar la obligación de adjuntar los soportes técnicos, por lo cual el texto del citado precepto se propone en los términos siguientes:

"Artículo 196-Bis.- El Ayuntamiento deberá proponer las modificaciones para efectos de actualización de la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, adjuntando los soportes técnicos correspondientes, considerando los siguientes métodos:

- I. Se determinará el costo de ejecución empleando el método directo, que considera el precio de los materiales y mano de obra, mediante el análisis y cálculo de números generadores, especificaciones y cuantificaciones de obra, y cálculo de costos por partida, para obtener el costo final de la obra, considerándose adicionalmente los costos indirectos por unidad de medida, para cada una de las tipologías clasificadas en la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, de acuerdo a lo que establece el Reglamento correspondiente.
- II. Se determinará el costo por unidad de medida para cada una de las tipologías clasificadas en la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, empleando el método indirecto que considera la investigación y análisis documental de publicaciones especializadas, así como entrevistas a expertos en valuación de construcciones, con apego a la normatividad que establece el Reglamento correspondiente.

Independientemente del método que se adopte para determinar el Valor Unitario de cada una de las Tipologías de Construcción, el resultado deberá compararse con el que se obtenga al aplicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor o el Índice Nacional del Costo de la Edificación de la Vivienda de Interés Social, a los valores vigentes en el año anterior al de la propuesta, así mismo, podrá apoyarse en la información derivada de avalúos practicados por especialistas en valuación inmobiliaria autorizados y la variación del salario mínimo general diario emitido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para cada área geográfica del Estado de México, con los que se realizarán los ajustes y ponderaciones necesarios".

Para el artículo 260, referente al destino de las obligaciones de deuda pública, y con el propósito de que la población reciba los beneficios de manera inmediata, se suprimen los términos "forma directa o indirecta" para quedar como sigue:

"Artículo 260.- Las obligaciones de deuda pública estarán destinadas a obras o acciones, que produzcan beneficios para la población".

Atendiendo las disposiciones de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003, presentada por el Ejecutivo, se hace necesario incluir el artículo sexto transitorio para establecer una congruencia material y formal entre ambas disposiciones legales y permitir la ampliación del plazo para el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, conforme el tenor siguiente:

"Artículo Sexto Transitorio.- Durante el ejercicio fiscal de 2003 el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 de este Código, deberá pagarse dentro de los primeros seis meses de dicho ejercicio fiscal".

Con el propósito de que se mantenga la regulación jurídica de los aspectos y elementos que en materia de catastro se remitan al Reglamento respectivo a que se refiere el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y mientras el mismo se expide, se considera necesario y procedente incorporar a la iniciativa que nos ocupa un artículo transitorio en el que se disponga que en este supuesto serán aplicables las disposiciones vigentes en el 2002, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo Séptimo Transitorio.- En tanto se expida el Reglamento a que hace referencia el Título Quinto de este Código, seguirán en vigor las disposiciones aplicables establecidas en los ordenamientos del ejercicio fiscal de 2002".

Las comisiones de dictamen que suscribimos el presente, en atención a lo expuesto encontramos fundamentadas y procedentes las iniciativas y en consecuencia, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de decreto que reforman, adicionan y derogan disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con las modificaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto integrado como resultado del estudio que las comisiones de dictamen llevaron a cabo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dos.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN

FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. VICTOR ERNESTO GONZALEZ HUERTA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ

DIP. MA. GUADALUPE ROSAS HERNANDEZ

DIP. ANDREA MARIA DEL ROCIO MERLOS
NAJERA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE ALFREDO CONTRERAS SUAREZ
(RUBRICA).

PLANEACION Y GASTO PUBLICO

PRESIDENTE

**DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).**

DIP. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ

**DIP. MARIO TAPIA RIVERA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).**

**DIP. AARON URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).**

**DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).**

INSPECCION DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA

PRESIDENTE

**DIP. JORGE ADALBERTO BECERRIL REYES
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. GERARDO ULLOA PEREZ
(RUBRICA).**

**DIP. HILARIO SALAZAR CRUZ
(RUBRICA).**

**DIP. CARLOS GALAN DOMINGUEZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. DOMINGO DE G. VILCHIS PICHARDO
(RUBRICA).**

**DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).**

**DIP. MA. LUISA MARINA GONZALEZ
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 107

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003**

**TITULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y
EVALUACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el ejercicio fiscal de 2003, deberá observar las disposiciones contenidas en este decreto; lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, así como los servidores públicos de las mismas, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan las disposiciones para el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal contenidas en este decreto y en las demás disposiciones legales administrativas aplicables.

Los HH. Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos se sujetarán a las disposiciones de este decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 2.- Para efectos del presente decreto se entenderá por:

- | | | |
|-------|--------------------------------|--|
| I. | Administración. | A la Secretaría de Administración. |
| II. | Ahorros
Presupuestarios. | A la diferencia que resulte entre los recursos del presupuesto autorizado y el presupuesto que ejerza la dependencia u organismo auxiliar en el ejercicio de que se trate, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas, en los términos de las disposiciones aplicables. En este rubro se encuentran comprendidas las medidas previstas en las disposiciones generales en materia de ahorro y las vacantes en materia de servicios personales. |
| III. | Ampliación
Presupuestaria. | A la modificación que implica un aumento líquido de recursos a la asignación de una clave presupuestaria. |
| IV. | Cancelación
Presupuestaria. | Al acto de suprimir todos los elementos de una clave presupuestaria y su correspondiente asignación de gasto. |
| V. | Contraloría. | A la Secretaría de la Contraloría. |
| VI. | Dependencias. | A las Secretarías que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus Unidades Administrativas y organismos administrativos desconcentrados. |
| VII. | Eje Rector. | Al agrupamiento de políticas públicas contenido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999–2005. |
| VIII. | Estructura
Programática. | Al conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público y para conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos y para vincular los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado, con la misión de las dependencias y Entidades Públicas. |
| IX. | Fideicomisos. | A los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Estatal o aquellos en los que se aporte recursos de los Municipios. |
| X. | Municipios. | A los municipios que señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. |
| XI. | Órganos Autónomos. | A la Universidad Autónoma del Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a los Órganos Electorales. |
| XII. | Organismos
Auxiliares. | A las Entidades a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. |
| XIII. | Presupuesto. | Al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003. |
| XIV. | Procuraduría. | A la Procuraduría General de Justicia. |
| XV. | Programas. | Al conjunto de acciones coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales y financieros; especifica tiempo y espacio en el que se va a desarrollar el programa; y atribuye responsabilidad a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas. |
| XVI. | Reducción
Presupuestaria. | A la modificación que determina una disminución líquida de recursos en la asignación de una clave presupuestaria autorizada. |
| XVII. | Secretaría. | A la Secretaría de Finanzas y Planeación. |

XVIII. Transferencias.	A la suma de recursos transferidos a Municipios, organismos auxiliares y Órganos Autónomos para sufragar los gastos de operación y de capital.
XIX. Traspasos Presupuestarios Externos.	A las modificaciones de recursos que se llevan a cabo entre partidas de diferentes capítulos, proyecto y centros de costo, que no alteran el monto total autorizado y en su caso, conlleva la adecuación de las metas comprometidas en el programa anual.
XX. Traspasos Presupuestarios Internos.	A las modificaciones de recursos que se lleven a cabo entre partidas de un mismo capítulo y unidad ejecutora, que no alteran el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual.
XXI. Tribunales Administrativos.	A los definidos como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
XXII. Unidades Administrativas.	A las coordinaciones generales o sus equivalentes y órganos dependientes del Titular del Ejecutivo.

La Procuraduría, Tribunales Administrativos y Unidades Administrativas deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

Artículo 3.- Será responsabilidad de la Secretaría, Administración y Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente decreto, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

La Secretaría está facultada para interpretar las disposiciones del presente decreto.

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$63,317'711,700.00 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, autorizados para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
01	01	01	Legislativo	570'002,200.00
02	01	01	Judicial	720'140,200.00
02	01	02	Electoral	13'806,756.00
02	02	01	Administrativo y Laboral	112'463,597.00
02	03	01	Infraestructura para la impartición de Justicia	853,150.00
03	01	01	Procuración de Justicia	719'407,396.00
03	02	01	Derechos Humanos	56'466,765.00
03	03	01	Infraestructura para la Procuración de Justicia	17'384,685.00
04	01	01	Seguridad Pública	2,066'005,442.00
04	02	01	Protección Civil	70'627,962.00
04	03	01	Prevención y Readaptación Social	403'957,967.00
05	01	01	Empleo	155'457,897.00
05	02	01	Desarrollo Agrícola	309'155,139.00
05	02	02	Fomento Pecuario	7'873,841.00
05	02	03	Desarrollo Forestal	11'361,779.00
05	02	04	Infraestructura Hidroagrícola	84'995,967.00
05	02	05	Fomento Acuicola	4'909,868.00
05	03	01	Modernización Industrial	95'098,577.00
05	03	02	Fomento a la Minería	5'250,445.00
05	03	03	Promoción Internacional	10'677,178.00
05	04	01	Promoción Artesanal	16'119,922.00
05	04	02	Fomento Turístico	18'565,373.00

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
05	04	03	Modernización Comercial	38'776,609.00
06	01	01	Alimentación	104'778,754.00
06	01	02	Desarrollo Integral de la Familia	51'641,122.00
06	01	03	Atención a la Población Infantil	721'247,681.00
06	01	04	Atención a personas con Discapacidad	27'742,358.00
06	03	01	Salud y Asistencia Social	5,256'157,420.00
06	04	01	Seguridad Social	2,324'865,769.00
06	05	01	El Papel Fundamental de la Mujer y la Perspectiva de Género	339'678,542.00
06	05	02	Apoyo a los Adultos Mayores	159'132,656.00
06	05	03	Grupos Étnicos	14'352,858.00
07	01	01	Educación para el Desarrollo Integral	24,543'829,416.00
07	02	01	Identidad Mexiquense	87'323,096.00
07	02	02	Cultura y Arte	198'353,751.00
07	03	01	Cultura Física y Deporte	111'212,338.00
07	04	01	Investigación, Ciencia y Tecnología	70'619,467.00
07	05	01	Oportunidades para los Jóvenes	30'266,721.00
08	01	01	Consolidación de una Gestión Pública Eficiente y Eficaz	342'889,709.00
08	02	01	Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público	154'707,008.00
08	03	01	Infraestructura para la Administración y el Control Gubernamental	37'246,051.00
09	01	01	Conducción de las Políticas Generales de Gobierno	460'949,736.00
09	02	01	Protección Jurídica de las Personas y sus Bienes	96'155,931.00
09	03	01	Democracia y Pluralidad Política	846'402,197.00
09	04	01	Nuevas Organizaciones de la Sociedad	18'068,915.00
09	05	01	Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo	97'228,448.00
09	05	02	Población	24'979,216.00
09	06	01	Fortalecimiento del Sistema Integral de Planeación del Estado	96'516,749.00
10	01	01	Regionalización	553'291,448.00
10	01	02	Coordinación Metropolitana	37'990,413.00
10	02	01	Desarrollo Urbano	1,301'034,327.00
10	02	02	Agua y Saneamiento	3,576'509,793.00
10	03	01	Suelo	94'330,559.00
10	03	02	Desarrollo Agrario	1'538,022.00
10	04	01	Vivienda	324'542,743.00
10	05	01	Protección al Ambiente	289'139,581.00
10	06	01	Energía	36'915,795.00
10	07	01	Modernización de las Comunicaciones y el Transporte	849'953,722.00
11	01	01	Impulso al Federalismo y Desarrollo Municipal	60'640,315.00
11	01	02	Fortalecimiento de los Ingresos	281'193,658.00
11	01	03	Gasto Social e Inversión Pública	20'053,464.00
11	01	04	Financiamiento de la Infraestructura para el Desarrollo	25'219,495.00
11	02	01	Deuda Pública	6'725,810.00
11	03	01	Previsiones para el Servicio de la Deuda	3,147'508,500.00
11	03	02	Participaciones y Aportaciones a Municipios	9,619'708,400.00
-	-	-	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,365'711,031.00
Total				63,317'711,700.00

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas que asciende a la cantidad de \$1,365'711,031.00 se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2003, asciende a la cantidad de \$570'002,200.00 que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestaria será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la cuenta pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2003, importa un monto de \$720'140,200.00 que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la cuenta pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Órganos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2003 asciende a la cantidad de \$62,027'569,300.00 y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 y se distribuye por ejes rectores del desarrollo de la siguiente manera:

Seguridad Pública y Procuración de Justicia	3,460'973,720.00
Desarrollo Económico y Empleo	758'242,595.00
Desarrollo Social y Combate a la Pobreza	34,041'201,949.00
Desarrollo Regional	712'777,826.00
Modernización Integral de la Administración Pública	1,091'948,435.00
Desarrollo Urbano Sustentable	6,473'964,542.00
Financiamiento para el Desarrollo	13,161'049,642.00
Desarrollo Político	961'699,560.00

No se incluye el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas por la cantidad de \$1,365'711,031.00 el cual será distribuido entre los propios ejes rectores de desarrollo.

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Órganos Autónomos señalado en el artículo anterior, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo Social:		44,405'124,403.00
Educación, Cultura y Bienestar Social	26,172'051,736.00	
Desarrollo Urbano y Regional	3,524'207,233.00	
Salud, Seguridad y Asistencia Social	8,911'720,472.00	
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	3,988'608,795.00	
Ecología	1,645'206,791.00	
Promoción del Desarrollo Social	163'329,376.00	
Agropecuario y Forestal		557'249,416.00
Comunicaciones y Transportes		1,058'327,661.00
Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo		372'416,133.00
Administración y Finanzas Públicas:		2,045'626,287.00
No Sectorizable:		3,969'117,000.00
Servicio de la Deuda	3,147'508,500.00	
Órganos Electorales	821'608,500.00	

Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios:		9,619'708,400.00
Participaciones	4,755'020,800.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,657'214,600.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	3,207'473,000.00	
Total		62,027'569,300.00

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$24,340'530,002.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

201	Gubernatura	17'201,570.00
202	Secretaría General de Gobierno	2,750'081,553.00
203	Secretaría de Finanzas y Planeación	522'479,159.00
204	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	90'993,026.00
205	Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social	12,149'503,418.00
206	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	1,717'936,877.00
207	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	497'229,811.00
208	Secretaría de Desarrollo Económico	114'455,584.00
209	Secretaría de Administración	875'652,715.00
210	Secretaría de la Contraloría	135'402,528.00
211	Secretaría de Comunicaciones	584'579,075.00
212	Secretaría de Ecología	321'215,114.00
213	Procuraduría General de Justicia	876'538,563.00
214	Coordinación General de Comunicación Social	56'531,071.00
215	Secretaría de Desarrollo Social	102'949,599.00
216	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	37'284,813.00
217	Secretaría de Salud	386'448,161.00
218	Coordinación General de Enlace Institucional	22'205,426.00
219	Secretaría Técnica del Gabinete	14'696,663.00
220	Coordinación General de Estudios Municipales	5'243,260.00
222	Coordinación General de Proyectos Estratégicos	23'696,954.00
223	Secretaría de Transporte	274'976,748.00
400D	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	40'143,249.00
400E	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	22'629,159.00
400F	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	9'272,601.00
400H	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán – Texcoco	34'340,175.00
	Programa de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México	1,291'132,100.00
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,365'711,031.00
	Total	24,340'530,002.00

Estos recursos se ejercerán conforme a los objetivos y metas contemplados en los programas y proyectos que conforman la Estructura Programática para el ejercicio fiscal de 2003, en términos de las prioridades que establece el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, enfatizando la importancia que para el Estado representa la educación; salud y asistencia social; el combate a la pobreza; la seguridad pública y procuración de justicia.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

1000	Servicios Personales	17,041'356,092.00
2000	Materiales y Suministros	755'801,298.00
3000	Servicios Generales	985'841,775.00
4000	Transferencias	145'186,037.00
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	46'000,500.00
6000	Obras Públicas	4,075'212,200.00
	Programa de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México	1,291'132,100.00
	Total	24,340'530,002.00

El Concepto 1000, referente a Servicios Personales incluye el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas.

El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal, o por cancelaciones o trasposos presupuestarios aprobados por el Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento.

Con la finalidad de fortalecer las actividades de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del gasto público, la Secretaría destinará hasta un 0.10% del monto total presupuestado para gasto corriente dirigido a mejorar el proceso de planeación del desarrollo. Dichos recursos serán ejercidos y comprobados conforme a la legislación vigente en la materia.

Los recursos de inversión pública se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que integran los programas señalados en el artículo 5. Los recursos asignados a los Capítulos 5000 y 6000 no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las normas que en la materia emitan la Secretaría y Administración.

Las erogaciones previstas para los Proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, ascienden a \$1,291'132,100.00 y se aplicarán conforme a los convenios y contratos de cooperación, apoyo y coordinación que suscriba el Titular del Ejecutivo Estatal.

Se excluye de los Proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, las acciones referentes al Río Temascaltepec.

A efecto de asesorar, promover, fomentar y dar seguimiento a la inversión pública en el Estado, la Secretaría destinará, hasta un 1.0% del monto total presupuestado para la inversión pública. Dichos recursos estarán sujetos a los procedimientos de contratación, ejercicio, comprobación, registro y control en la materia.

Artículo 12.- Las participaciones a distribuirse a los Municipios, provenientes de los impuestos estatales e ingresos derivados de impuestos federales, se estima asciendan a \$4,755'020,800.00, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de los ingresos estatales derivados de gravámenes federales que se reciban y su distribución se efectuará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 13.- Los recursos estimados a distribuirse entre los Municipios por aportaciones federales, ascienden a \$4,864'687,600.00 de los que \$1,657'214,600.00 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$3,207'473,000.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y la normatividad que expida la Secretaría para tal efecto.

Artículo 14.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2003, ascienden a la cantidad de \$821'608,500.00 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	802'793,100.00
Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Federal Electoral	5'008,600.00
Tribunal Estatal Electoral	13'806,800.00

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$264'921,723.00 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

Artículo 15.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$50'321,000.00 que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El órgano de gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y cuando ésta así lo requiera la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la cuenta pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 16.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales hasta por la cantidad de \$751'282,800.00 que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la institución. El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El órgano de gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la cuenta pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 17.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos electorales, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México en el ejercicio de su Presupuesto autorizado, para la contratación y ejecución de obra pública y la adquisición de bienes y servicios, cumplirán las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de México y de su Reglamento, así como lo señalado en la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México y demás normatividad reglamentaria en la materia.

Artículo 18.- Las transferencias estatales a los organismos auxiliares y fideicomisos, ascienden a la cantidad \$16,243'298,152.00 el monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 19.- Los Presupuestos de Egresos de los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del H. Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de transferencias estatales, federales, municipales e ingresos propios en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de \$23,296'610,033.00 distribuidos de la siguiente manera:

	Denominación	Total	Transferencias Estatales	Ingresos Propios	Transferencias Federales y Municipales
201B	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	422'024,632.00	392'276,454.00	29'748,178.00	
201D	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	68'687,264.00	54'863,364.00	13'823,900.00	
201E	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	48'519,347.00	44'028,147.00	4'491,200.00	
203B	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	56'932,239.00	52'132,239.00	4'800,000.00	
203D	Instituto Hacendario del Estado de México	21'321,370.00	10'660,685.00	10'660,685.00	
204B	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	94'504,964.00	63'149,595.00	5'288,700.00	26'066,669.00
205B	Instituto Mexiquense de Cultura	195'244,231.00	182'810,931.00	12'433,300.00	
205C	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	10,663'522,000.00	10,613'522,000.00	50'000,000.00	
205D	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	83'331,551.00	32'529,466.00	18'272,619.00	32'529,466.00
205F	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	87'248,166.00	39'000,833.00	9'246,500.00	39'000,833.00
205G	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	242'237,442.00	105'973,879.00	30'289,684.00	105'973,879.00
205H	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	51'722,463.00	20'779,254.00	10'163,955.00	20'779,254.00
205M	Universidad Tecnológica de Tecámac	48'099,642.00	23'293,071.00	1'513,500.00	23'293,071.00
205N	Colegio de Bachilleres del Estado de México	73'990,497.00	32'320,869.00	9'348,759.00	32'320,869.00

	Denominación	Total	Transferencias Estatales	Ingresos Propios	Transferencias Federales y Municipales
205N	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	21'977,126.00	8'775,952.00	4'425,222.00	8'775,952.00
205O	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	21'066,490.00	9'570,645.00	1'925,200.00	9'570,645.00
205P	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	20'161,281.00	8'505,641.00	3'150,000.00	8'505,640.00
205Q	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	8'859,739.00	3'929,870.00	1'000,000.00	3'929,869.00
205R	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	7'577,684.00	3'395,975.00	785,735.00	3'395,974.00
205S	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	8'087,975.00	3'715,988.00	656,000.00	3'715,987.00
205T	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	8'499,872.00	3'849,936.00	800,000.00	3'849,936.00
205V	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México	18'133,100.00	17'439,800.00	693,300.00	
205W	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	9'563,569.00	4'481,785.00	600,000.00	4'481,784.00
205X	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	9'180,579.00	4'115,289.00	950,000.00	4'115,290.00
205Z	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	6'641,803.00	3'145,902.00	350,000.00	3'145,901.00
205Y	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	365'254,669.00	304'492,193.00	60'762,476.00	
	Educación para Adultos	97'649,807.00	97'649,807.00		
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	6'525,174.00	3'000,587.00	524,000.00	3'000,587.00
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	6'468,037.00	3'059,019.00	350,000.00	3'059,018.00
205BD	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	17'050,000.00	15'550,000.00	1'500,000.00	
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	5'293,968.00	2'475,742.00	342,484.00	2'475,742.00
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	5'679,272.00	2'659,136.00	361,000.00	2'659,136.00
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	19'635,812.00	15'237,000.00	1'891,304.00	2'507,508.00
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	22'762,605.00	14'566,000.00	2'000,000.00	6'196,605.00

	Denominación	Total	Transferencias Estatales	Ingresos Propios	Transferencias Federales y Municipales
206B	Comisión del Agua del Estado de México	1,897'363,796.00		1,897'363,796.00	
206C	Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México	84'915,536.00	54'009,236.00	30'906,300.00	
206D	Instituto de Acción Urbana e Integración Social	50'119,183.00	34'208,283.00	15'910,900.00	
207B	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	20'974,644.00	19'974,644.00	1'000,000.00	
207C	Protectora de Bosques del Estado de México	65'021,292.00	64'021,292.00	1'000,000.00	
208B	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	16'117,996.00	15'117,996.00	1'000,000.00	
208C	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	46'509,861.00		46'509,861.00	
208D	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	5'250,445.00	5'250,445.00		
209B	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	4,288'030,391.00	200'000,000.00	4,088'030,391.00	
211C	Junta de Caminos del Estado de México	61'714,877.00	46'911,377.00	14'803,500.00	
211D	Sistema de Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	18'742,305.00	18'742,305.00		
212E	Sistema Ecológico de Regeneración de Aguas Residuales Industriales, S.A. de C.V. (Reciclagua)	62'954,504.00		62'954,504.00	
215B	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	12'552,858.00	12'552,858.00		
215C	Instituto Mexiquense de la Mujer	20'063,985.00	20'063,985.00		
215D	Instituto Mexiquense de la Juventud del Estado de México	15'273,213.00	15'273,213.00		
215E	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	6'000,000.00	5'000,000.00	1'000,000.00	

	Denominación	Total	Transferencias Estatales	Ingresos Propios	Transferencias Federales y Municipales
215F	Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México	5'100,000.00	5'100,000.00		
217B	Instituto de Salud del Estado de México	3,494'693,000.00	3,270'693,000.00	224'000,000.00	
217C	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico	6'555,712.00	6'555,712.00		
217E	Instituto del Genoma Humano	28'947,237.00	28'947,237.00		
217D	Instituto Materno Infantil del Estado de México	246'254,828.00	223'919,515.00	22'335,313.00	
	Total	23,296'610,033.00	16,243'298,152.00	6,699'962,266.00	353'349,615.00

La liberación de recursos por concepto de transferencias se realizará por conducto de la Secretaría de acuerdo al calendario autorizado por ésta, y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para los organismos auxiliares de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la cuenta pública correspondiente.

Artículo 20.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a \$3,147'508,534.00, monto que incluye los recursos destinados al pago del costo financiero de los valores emitidos.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés, como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la H. Legislatura del Estado, a través del Comité de Información y Seguimiento Presupuestal.

Se estima que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2003, el saldo de la deuda pública consolidada ascenderá a la cantidad de \$31,022'850,030.00, que incluye el endeudamiento neto más el crecimiento por la valuación de la deuda contratada en Unidades de Inversión, la cual asciende a 7,474'881,253 Udi's. Este monto no incluye el crédito correspondiente a los Proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, el cual es avalado por el Gobierno Federal.

CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 21.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos no podrán realizar erogaciones para cubrir gastos que no se encuentren autorizados en sus Presupuestos.

Artículo 22.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como, para operar la compensación de fondos, las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento del Comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la H. Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 23.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, previo acuerdo del Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestarios, podrá ajustar los Presupuestos autorizados, para lo cual solicitará a los titulares de las dependencias y organismos auxiliares, emitan el dictamen de reconducción y actualización para el ajuste de las metas comprometidas en los programas y proyectos aprobados.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Las circunstancias económicas y sociales que priven en la Entidad, las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México, los alcances del concepto del gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de los organismos auxiliares y fideicomisos de que se trate.
- II. Las reducciones al Presupuesto, en su caso, deberán realizarse en forma selectiva, considerando en primer lugar los montos de recursos por concepto de Ahorros Presupuestarios, que se registren con base en los calendarios de Presupuesto autorizados y al cumplimiento de metas. Asimismo, no se deberán afectar los programas básicos de gasto social y, en general, los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos de los proyectos de inversión, por aquellos que no han iniciado o que se encuentren en su etapa inicial y tengan menor impacto social y económico.
- III. En caso de que la contingencia sea de tal magnitud que signifique una reducción de los ingresos superior al 3% en términos nominales, el Ejecutivo Estatal procederá de inmediato a adoptar las medidas a que hubiere lugar y dará cuenta de ello, en un plazo no mayor a treinta días hábiles de presentada la contingencia, a la H. Legislatura del Estado.

El Ejecutivo Estatal, al presentar al H. Poder Legislativo la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2003, informará de las reducciones presupuestarias que se realizaron y las causas que las motivaron.

Artículo 24.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, previo acuerdo del Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de fomento a la producción agropecuaria y forestal; a programas de desarrollo social, en especial a aquellos relacionados con la educación, salud, combate a la pobreza, alimentación y asistencia social; a proyectos de inversión en infraestructura, o a programas y proyectos estratégicos o prioritarios que el Ejecutivo del Estado determine durante el transcurso del ejercicio, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a) Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, de apoyo, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2003.
- b) Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban los organismos auxiliares y fideicomisos, con excepción de los considerados en el artículo 46 de este Decreto.

Artículo 25.- Toda solicitud de ampliación líquida de recursos presupuestarios no compensada, que presenten las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, deberá someterse a la autorización de la Secretaría previo acuerdo del Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, mediante el dictamen de reconducción y actualización que emita su titular.

Artículo 26.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales.

Están exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación determinada y, en consecuencia, no pueden destinarse a otros fines.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan los organismos auxiliares y fideicomisos en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en la ley o decreto de su creación, en términos de lo establecido en el artículo 25 de este Decreto.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2003, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 27.- Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2% de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2% para obtener la autorización expresa de la H. Legislatura del Estado o de la Comisión Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 28.- Los Ahorros Presupuestarios que se obtengan en el capítulo de servicios personales, podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias, de los organismos auxiliares y fideicomisos que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas y cuenten con la aprobación de la Secretaría.

Artículo 29.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 30.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales y siniestros, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la H. Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaran dichas medidas.

TITULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPITULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTRERIDAD

Artículo 31.- Sin perjuicio de lo que establece el presente decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos auxiliares y fideicomisos, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre de 2003 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente Título de este decreto y aquellas que durante el ejercicio emita el Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, dicho Grupo establecerá los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 32.- Los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría, Administración y Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los siguientes conceptos de gasto:

- I. Gastos menores de oficina, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales.
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y morales, por concepto de gasto correspondientes al capítulo de Servicios Generales.
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación.
- IV. Bienes inmuebles para la operación de oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables.

Administración deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de promover la eficiencia en la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias, unidades y organismos auxiliares y fideicomisos elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería y artículos de oficina y fotocopiado. Este programa deberán presentarlo a Administración a más tardar el último día hábil del mes de marzo y su seguimiento para verificar la observancia estará a cargo de Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus órganos de control.

Artículo 33.- Los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 34.- Las dependencias, en la ejecución de sus Presupuestos para el ejercicio fiscal de 2003, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, Administración, Contraloría o la Coordinación General de Comunicación Social. Los organismos auxiliares y fideicomisos, para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

Artículo 35.- El Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, conjuntamente con la dependencia coordinadora de sector podrán celebrar con los organismos auxiliares y fideicomisos convenios para el establecimiento de acciones de saneamiento financiero, así como para establecer bases de desempeño.

El Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, emitirá los requisitos y lineamientos que se deberán cumplir para suscribir dichos convenios; asimismo, realizará las acciones tendientes a evaluar periódicamente el cumplimiento de los citados instrumentos.

Si de las evaluaciones mencionadas se observan incumplimientos de los compromisos establecidos, el Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, en los términos de las disposiciones legales aplicables podrá cancelar los convenios independientemente de la aplicación de las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas, sin menoscabo de las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 36.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por Administración, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldos y plantillas de plazas de personal. Administración, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia central eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

Artículo 37.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso el traspaso interno de éstas, o su reconversión, si para ello disponen de recursos presupuestarios, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será Administración, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, los organismos auxiliares y fideicomisos deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 38.- Las dependencias y organismos auxiliares y fideicomisos en el ejercicio de sus Presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldos aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por Administración, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los trabajadores.
- II. Ajustarse a las disposiciones que establezca Administración, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones.

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en los organismos auxiliares y fideicomisos, que se rijan por convenio de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos.

- III. Celebrar contratos por honorarios sólo para la prestación de servicios profesionales y técnicos, previa autorización de Administración, conforme a la normatividad establecida. No podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de base o de confianza.

La celebración o renovación de contratos por honorarios, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias, organismos auxiliares o fideicomisos no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, observándose los criterios de autorización señalados en el primer párrafo de esta fracción.

Tratándose de organismos auxiliares y fideicomisos, la celebración o renovación de los contratos de honorarios, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos de honorarios, lista de raya y eventuales, tendrán validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por Administración para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.
- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual Administración podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias, organismos Auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del sistema de gestión de la calidad en ISO-9000, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, Administración emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales.

En caso de que las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que se tenga previsto el pago de incentivos similares.

CAPITULO III DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 39.- Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, durante el ejercicio fiscal del año 2003, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por licitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		300.0	1,200.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante concurso por invitación, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adquisiciones directas procederán conforme a las disposiciones establecidas en Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

En la adquisición de bienes debe considerarse su costo total, a fin de determinar si se ubica dentro de los montos que se establecen. En ningún caso el importe total de las operaciones podrá ser fraccionado para quedar comprendido dentro de alguno de los supuestos de excepción a que se refiere este artículo.

Artículo 40.- En el ejercicio de los Presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y organismos auxiliares y fideicomisos observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.
En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, Administración verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas demandantes.
- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o morales determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen de Administración, en los siguientes casos:
 - a). Se derive de las necesidades básicas de Unidades Administrativas de nueva creación.
 - b). Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios; en este último caso, en la instancia se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen de Administración.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes, y atención a la ciudadanía, previo dictamen de Administración.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y, en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles.
Para los efectos antes descritos, se deberá contar con la autorización de Administración.
Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte del titular de la dependencia u organismo auxiliar o fideicomiso, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.
- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio a la venta determinada por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

Artículo 41.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos se abstendrán de formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y de prestación de servicios, cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

CAPITULO IV DE LA INVERSIÓN EN OBRA PUBLICA

Artículo 42.- En el ejercicio del gasto de inversión pública, las Dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos observarán lo siguiente:

- I. La terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos se les otorgará prioridad, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.

- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo-beneficio.
- III. Se podrán iniciar nuevos proyectos de obra pública únicamente cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de autorización presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y del expediente técnico correspondiente.
- V. Se procurará el aprovechamiento de la mano de obra e insumos locales para generar fuentes de empleo.
- VI. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimulará la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo vigente.
- VII. Se informará mensualmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Programa Estatal de Inversión Pública. Corresponderá a Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 43.- Los montos máximos por asignación directa y por concurso simplificado para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y organismos auxiliares y fideicomisos, durante el ejercicio fiscal de 2003, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos.	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida, a cuando menos tres contratistas.	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas.	
(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	
Mayor de 0	Hasta 10,000.0	150.0	700.0	50.0	350.0
10,000.0	50,000.0	200.0	850.0	100.0	400.0
50,000.0	100,000.0	300.0	1,050.0	150.0	450.0
100,000.0	200,000.0	400.0	1,350.0	200.0	600.0
200,000.0	300,000.0	500.0	1,500.0	250.0	750.0
300,000.0		550.0			900.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido, en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 44.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en la partida presupuestal respectiva y no se cuente con el correspondiente oficio de autorización de inversión emitido por la Secretaría.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS Y TRASPASOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 45.- Las erogaciones por concepto de transferencias con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los objetivos y estrategias que garanticen la operación, mejoramiento y ampliación de los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, las que se apegarán a los siguientes criterios:

- I. El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la prestación de bienes y servicios prioritarios y estratégicos.

- II. Los organismos auxiliares y fideicomisos beneficiarios de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar los organismos auxiliares y fideicomisos.

Artículo 46.- Los organismos del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación líquida para la aplicación de las mismas a los programas y proyectos que operan.

Artículo 47.- Las dependencias coordinadoras de sector tramitarán ante la Secretaría la liberación de transferencias a los organismos auxiliares y fideicomisos que coordinan, con cargo a sus respectivos Presupuestos de Egresos de acuerdo a la normatividad aplicable y al calendario de gasto aprobado, verificando previamente:

- I. Que los recursos transferidos se destinen al cumplimiento de las metas comprometidas en los proyectos autorizados.
- II. Que el ejercicio presupuestal sea acorde con el avance programático de metas y resultados.

Artículo 48.- Cualquier modificación al Presupuesto autorizado a los proyectos y capítulos de gasto a cargo de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos que impliquen Traspasos Presupuestarios Externos, deberá someterse a la autorización de la Secretaría en el mes de septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- I. Los traspasos deberán justificarse plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados.
- II. Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren Ahorros Presupuestarios.
- III. Cuando los traspasos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias, organismos auxiliares o fideicomisos, a la Secretaría.

Para el caso de los organismos auxiliares y fideicomisos, adicionalmente la solicitud de Traspasos Presupuestarios Externos deberá contar con la aprobación de su órgano de gobierno y presentarla a la Secretaría por conducto de la dependencia coordinadora de sector.

La Secretaría recibirá fuera del periodo establecido, solicitudes de Traspasos Presupuestarios Externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 49.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos que lleven a cabo Traspasos Presupuestarios Internos, deberán hacerio del conocimiento de la Secretaría, anexo al reporte de avance presupuestal que le envían mensualmente.

Artículo 50.- El monto total de Traspasos Presupuestarios Externos que autorice la Secretaría para las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, no podrá exceder del 20% del Presupuesto autorizado, exceptuando de este cálculo los ajustes por incrementos salariales de carácter general y las contingencias a que se refiere el artículo 23 de este decreto.

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN

Artículo 51.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, deberán enviar a la Secretaría dentro los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, los resultados del avance de su ejercicio presupuestal, en función de su calendario de gasto aprobado, los organismos auxiliares y fideicomisos lo harán por conducto de la dependencia coordinadora de sector.

Artículo 52.- La Secretaría, Administración y Contraloría, en el ámbito de sus competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, a fin de que en su caso, se adopten las medidas necesarias, para corregir las desviaciones detectadas o aplicar lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para dar cumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior, las dependencias a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, así como los organismos auxiliares y fideicomisos por conducto de sus dependencias coordinadoras de sector, enviarán a la Secretaría dentro de los primeros diez días posteriores al cierre del trimestre inmediato anterior sus avances del informe programático-presupuestal, sin detrimento de la actualización periódica que hagan de sus indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, a efecto de que se lleve a cabo la revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados y en el ejercicio del Presupuesto asociado a ellos. Corresponderá a Contraloría verificar directamente ó a través de los órganos de control interno, dichos informes.

Artículo 53.- Los órganos de control interno de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, establecerán auditorías de resultados a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

CAPITULO VII DE LA INFORMACIÓN

Artículo 54.- El titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, enviará a la H. Legislatura informes mensuales preliminares del comportamiento de los ingresos y egresos y, trimestralmente, del avance de los programas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado y los correspondientes al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.

Artículo 55.- La H. Legislatura del Estado turnará los informes a que se refiere el artículo que precede al Comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la propia Legislatura, para los efectos procedentes.

Artículo 56.- El Ejecutivo Estatal, por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, se reunirá mensualmente con el Comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la H. Legislatura para informar de los acuerdos de carácter presupuestal tomados por dicho grupo en el mes inmediato anterior de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el uno de enero del año 2003.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- C. Juan Abad de Jesús.- Diputados Secretarios.- C. Hilario Salazar Cruz.- C. Celso Contreras Quevedo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de diciembre del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de octubre del 2002.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 307 y 317 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 2003 con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de México, en el cumplimiento de sus funciones de derecho público y para alcanzar sus objetivos en beneficio de la sociedad a la que está obligado a servir, ha venido procurando ampliar la capacidad y fortaleza del erario público mediante una mayor captación de ingresos a través de un sistema tributario justo y equitativo, que le permita ejercer un gasto público cuyas virtudes sean la racionalidad económica, eficiencia en el servicio, eficacia en su aplicación, obtención de resultados de impacto social y transparencia en el manejo de los recursos, actualmente escasos y restringidos.

Es en este marco de actuación en el que la presente Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003, se somete a consideración de esa H. Legislatura, atendiendo a la vez, a las políticas y criterios gubernamentales de carácter económico y financiero, cuyos propósitos son fortalecer en mayor medida a la hacienda pública estatal y establecer la adecuada consistencia entre los ingresos que el Estado estima percibir durante el próximo ejercicio fiscal para sufragar el gasto público, observando en su ejercicio las medidas de racionalidad, contención y disciplina presupuestaria ante un escenario económico nuevamente muy restrictivo.

Las restricciones en la capacidad de ingreso prevalecerán aún, en tanto no haya una reforma fiscal integral, por ello, el gobierno federal, los estatales y municipales, no podrán disponer de mayores recursos para apalancar las políticas de gasto público y en consecuencia, impulsar el crecimiento económico con estabilidad y el desarrollo integral. El federalismo fiscal y la autonomía de estados y municipios siguen siendo muy limitados por la concentración excesiva de facultades y atribuciones que mantiene para sí, el gobierno federal. La actual forma de organización de las finanzas públicas ha ocasionado que el gasto público se ejerza de una forma inequitativa y discrecional. El marco jurídico constitucional, establece una federación en la que los tres ámbitos de gobierno, poseen algún grado de autonomía, tanto en la capacidad para recaudar ingresos como en sus decisiones de gasto.

No obstante, tal autonomía se ha visto coartada por un sistema de coordinación fiscal imperfecto en el que el gobierno federal recauda los impuestos con las bases impositivas

más amplias, como son el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, en contrasentido los gobiernos locales por su parte, tienen acceso a bases impositivas muy reducidas lo que origina la alta dependencia de los recursos transferidos a las entidades federativas, en promedio del 90 por ciento del total de ingresos; lo que sumado a la nula capacidad de los estados para decidir prácticamente sobre el destino de más de la mitad de dichos recursos, ha generado un rezago considerable en la ampliación y conservación de la infraestructura física básica que satisfaga las demandas de la población.

Hoy México, los mexicanos y los mexiquenses debemos avanzar hacia un nuevo federalismo fiscal y a la descentralización de responsabilidades y funciones, dando mayores atribuciones a los estados para aplicar impuestos, manejar libremente su gasto y su capacidad de endeudamiento, haciéndolo de una manera cuidadosa y gradual que evite una crisis como la de Argentina o Brasil.

Es necesario urgir a los miembros del Congreso de la Unión en la concreción de las reformas fiscales que conlleven a establecer un nuevo marco nacional de coordinación fiscal, que permita a las entidades federativas tener un mayor margen de acción en sus facultades impositivas y cambiar la actual fórmula de distribución de las participaciones a los estados, atendiendo a la capacidad de generación de ingresos propios de cada entidad y, en su caso, cumplir un papel fundamentalmente nivelador.

Por otra parte, la actividad económica de México, pareciera, seguirá dependiendo de la evolución de la economía mundial, especialmente la de Estados Unidos de Norteamérica. La economía nacional para el ejercicio fiscal de 2003, seguirá creciendo a un ritmo limitado, y no tendrá opciones para destinar e invertir montos presupuestarios necesarios en obras de infraestructura, educación, salud y otros importantes renglones del gasto social; condición que habrá de afectar y presionar aún más a las finanzas estatales para poder atenderlas.

El escaso margen de acción para disponer e incrementar los recursos públicos que en esta ocasión se asignan al gasto público estatal, determina establecer como gasto prioritario los compromisos financieros de carácter legal e irreductible que tiene el gobierno del estado y que fundamentalmente, son aquellos que están destinados a solventar las funciones básicas de su responsabilidad; elementos que en su conjunto, se hayan contenidos en el presente proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2003 que se somete a la alta consideración de esa Soberanía.

Cierto es que, aún cuando se prevé una menor disponibilidad de recursos, el proyecto de presupuesto de egresos, sigue privilegiando de manera significativa las asignaciones presupuestarias destinadas al gasto social para ser consecuentes con los objetivos, estrategias, políticas y líneas de acción que establece el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 y los programas que de él se derivan.

Constituye una política pública permanente del Ejecutivo Estatal, el acrecentamiento de los recursos presupuestarios orientados a fortalecer la política social y ampliar dentro de ella la prestación de los servicios de salud, asistencia social, educación, vivienda e infraestructura básica urbana, para que éstos, se brinden con oportunidad en todos los pueblos, barrios y comunidades de la entidad con suficiencia y calidad para beneficio amplio de la población, particularmente la que se encuentra en condiciones de rezago y marginalidad.

La política de desarrollo social que ha venido instrumentando la administración a mi cargo, busca propiciar las condiciones para erradicar las causas que originan la desigualdad económica y social que aún acusan amplios sectores de la población del estado; desde el inicio del período constitucional de este gobierno, me comprometí con los mexiquenses en propugnar por ofrecer a todos los grupos en igualdad de oportunidades, el acceso a los bienes y servicios sociales necesarios para alcanzar un pleno bienestar personal, familiar y colectivo, a ello convoqué recientemente, a establecer una gran alianza con la sociedad y los demás órdenes de gobierno en una relación incluyente, corresponsable y participativa que permita abatir sustancialmente la miseria y la marginación.

Para hacer más efectiva esta política de desarrollo social y orientar los recursos fiscales escasos con mayor racionalidad y, para que el proyecto de presupuesto de egresos cuente con un alcance de interés mayoritario, se han considerado en su elaboración también, los análisis y la valiosa información de la que hoy dispone el gobierno, en la que a través del mapa de vulnerabilidad social, se ha podido detectar y establecer con mayor precisión que existen cerca de 3 millones de mexiquenses, en su gran mayoría provenientes de otras entidades federativas y del Distrito Federal, que decidieron integrarse a nuestra sociedad y que viven en zonas urbanas en condiciones de alta marginación social y, en zonas rurales en similares circunstancias, casi 800 mil más, lo que representa el 27 por ciento de los prácticamente 14 millones de habitantes que seremos en el 2003 .

Esta circunstancia impone un gran reto a la administración para encontrar nuevas fuentes de financiamiento, tanto por la vía de la mayor captación de contribuciones, así como para desarrollar nuevos esquemas de saneamiento financiero que liberen recursos hacia la inversión, promuevan una política aún más agresiva y competitiva en la atracción de inversiones privadas nacionales y extranjeras hacia la entidad, que generen un mayor crecimiento económico y fuentes de empleo, cuanto como para seguir exigiendo a la federación un trato más equitativo en la redistribución de los recursos fiscales y, desde luego, a partir de estas nuevas herramientas metodológicas que identifican los rezagos y carencias de la población, soportar los procesos en la toma de decisiones presupuestarias alrededor de la problemática social de manera más efectiva.

Cabe resaltar, que el presente proyecto de presupuesto de egresos, se estructuró con base en los criterios de política económica establecidos por el gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2003, indicadores macroeconómicos que seguramente incidirán para afrontar el reto que representa el reactivar el dinamismo de la economía nacional, la cual, a pesar del entorno mundial inestable y de retracción que caracterizó a la mayoría de las economías de otros países este año, se mantuvo a flote y probablemente pudiera lograr un crecimiento al cierre del año del 1.5 por ciento del Producto Interno Bruto.

Así, las variables macroeconómicas que se ha fijado como metas para el ejercicio fiscal del 2003 el gobierno federal son: alcanzar un crecimiento real del PIB nacional del orden del 3 por ciento; una inflación anualizada no mayor al 3 por ciento; un tipo de paridad del peso de 10.2 pesos por dólar; una tasa de interés nominal promedio del 7.5 por ciento y, un precio promedio por barril de la mezcla mexicana del petróleo de 17 dólares. Aún cuando el comportamiento en el precio del petróleo pudiera ser muy volátil el próximo año, por lo que se establece una estimación conservadora.

El gobierno federal por su parte, ha anunciado la conformación de un presupuesto austero para el ejercicio fiscal de 2003, y esto ciertamente generará certidumbre a los inversionistas nacionales y extranjeros porque estará acorde a las posibilidades reales de crecimiento de la economía mexicana; pero también es cierto, que en tanto no haya una reforma fiscal integral, el gobierno no podrá disponer de mayores recursos y la actividad económica del país seguirá dependiendo de la evolución de la economía mundial, particularmente de la de Estados Unidos, por lo que el gobierno sólo podrá gastar más y canalizar a las entidades federativas recursos adicionales de darse una nueva mejora en los precios del petróleo, como sucedió en este año, situación que finalmente tampoco se tradujo en mayores apoyos federales al estado.

Asimismo, para la estimación de los egresos del ejercicio fiscal de 2003, se tomó en cuenta la situación financiera prevaeciente en la entidad, la que si bien es estrecha y determina un nivel de crecimiento real de solo el 2.9 por ciento comparado con los recursos aprobados para el ejercicio fiscal del presente año, advierte la responsabilidad que se tiene en cuanto a la composición y destino del gasto público, toda vez que se vincula el nivel del gasto programable con la estimación de los ingresos que la Hacienda Pública Estatal espera recaudar el próximo año.

Se destaca que, en la composición y monto presupuestal de los programas que este presupuesto considera, quedan contenidos los proyectos, acciones, obras y servicios públicos que se ejecutarán en el ejercicio fiscal de 2003 en beneficio de la colectividad, incluyendo aquellos que serán financiados con recursos asignados al capítulo de Obra Pública, lo que permitirá llevar a cabo un conjunto importante de obras y acciones que estarán dirigidas primordialmente a incrementar y consolidar la infraestructura física y de servicios, así como, para alentar la producción en las diferentes regiones y comunidades de la entidad, con la finalidad de avanzar lo más posible, en la disminución de los rezagos sociales acumulados y atender las necesidades más apremiantes que cotidianamente plantea la sociedad.

En la ampliación de la infraestructura física y de servicios, así como para afianzar la política de desarrollo regional equilibrada, se sumarán los recursos que los municipios destinen para los mismos fines, provenientes de los fondos de aportaciones federales transferidos del Ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2003 estos recursos permitirán, sin duda, llevar a cabo acciones de este orden de gobierno en beneficio de un mayor número de mexiquenses, especialmente en las comunidades que manifiestan los mayores rezagos en servicios e infraestructura social básica.

En mérito de lo expuesto, el Ejecutivo a mi cargo propone para su autorización el ejercicio de un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2003, por un monto de 63 mil 317 millones 711 mil 700 pesos, que se distribuye de la siguiente manera:

**Presupuesto Consolidado 2003
(pesos)**

Concepto		Presupuesto
Poder Legislativo		570'002,200.00
Poder Judicial		720'140,200.00
Poder Ejecutivo		62,027'569,300.00
Sector Central	24,418'530,000.00	
Organismos Auxiliares y Fideicomisos	23,296'610,100.00	
Organismos Autónomos	1,545'212,300.00	
Gasto no programable	12,767'216,900.00	
Total Consolidado		63,317'711,700.00

El presupuesto agregado del Poder Ejecutivo para el ejercicio fiscal de 2003, se integra por 49 mil 260 millones 352 mil 400 pesos de gasto programable y 12 mil 767 millones 216 mil 900 pesos de gasto no programable, lo que totaliza la cantidad de 62 mil 027 millones 569 mil 300 pesos.

El proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2003, se integró con la técnica del presupuesto por programas y ahora, con énfasis en el enfoque de resultados de acuerdo a las reformas y a las acciones de modernización del sistema presupuestario que ha venido impulsando la presente administración de gobierno desde el 2000, con lo que esta metodología se sigue consolidando, asociando cada vez más los recursos públicos a programas vinculados a objetivos y metas de impacto y de amplio beneficio social.

Las acciones que en materia de reforma presupuestaria se plantearon, han venido sucediéndose de manera gradual pero sostenida, con ellas el Gobierno del Estado de México, se ha colocado a la vanguardia nacional en este campo ya que es prácticamente el único gobierno, incluido el propio gobierno federal, que viene operando un presupuesto por programas, mismo que se ha constituido en un valioso instrumento de planeación, que ha **facilitado a las dependencias y entidades públicas la identificación y establecimiento en sus programas, proyectos y metas, de indicadores de desempeño que permiten evaluar en mayor medida la obtención de resultados estratégicos y de impacto hacia la población en términos de calidad, costo, eficiencia, equidad y oportunidad.**

En atención a las directrices de este nuevo esquema de trabajo para la preparación, ejercicio y evaluación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2003, es que se le ha dado un vuelco del enfoque de la administración por objetivos, hacia una administración por resultados y, en consecuencia, se han empezando a sentar las bases de una nueva cultura en la Administración Pública Estatal con un novedoso enfoque del presupuesto, transitando ahora ya no sólo a la visión del presupuesto por programas con todas sus ventajas, sino más bien, a imbuir entre los administradores, los ejecutores del gasto, pero más aún, entre las autoridades fiscalizadoras, la idea de contar en el corto plazo con un Presupuesto por Resultados.

Por ello también, es que el Presupuesto por Resultados se integra por un conjunto armónico de programas y proyectos con sus respectivos costos de ejecución, detallando su programación hasta el nivel de metas e identificando los impactos que éstas generen en las condiciones de vida de la población de acuerdo a las prioridades señaladas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

DESTINO Y PRIORIDADES EN LA ASIGNACION DEL GASTO PUBLICO 2003

GASTO SOCIAL

El Ejecutivo Estatal a mi cargo, se encuentra comprometido con la sociedad para seguir impulsando de manera decidida una política social orientada a la realización de acciones de gobierno que abatan las causas y efectos de la pobreza, para lo cual el presente proyecto de presupuesto de egresos, propone destinar mayores recursos al gasto social que posibilite el acceso de la población a servicios y satisfactores básicos, tales como una alimentación nutritiva; atención médica suficiente y de calidad; asistencia social a los grupos de mayor vulnerabilidad como lo son los niños, mujeres, personas con capacidades diferentes, indígenas y adultos mayores; promover más acciones para el acceso a una vivienda digna; brindar las condiciones necesarias para la generación de un mayor número de oportunidades de empleo y capacitación para y en el trabajo, así como ofrecer servicios de educación con mayor equidad y pertinencia.

El gasto social del Gobierno del Estado también se orienta a promover un mayor equilibrio en el desarrollo de las comunidades rurales y urbanas para absorber ordenadamente el impacto de las corrientes migratorias y al mismo tiempo, propiciar las condiciones de una mejor calidad de vida de la población en general para afianzar su identidad y garantizar la cohesión social y el arraigo de los habitantes en sus comunidades.

Las estrategias contenidas en las políticas de desarrollo social del Gobierno del Estado de México, requieren canalizar cuantiosos recursos presupuestarios, los que si bien no son los suficientes para ampliar con solvencia los servicios de educación requeridos, especialmente los de media superior y superior los cuales han tenido en los últimos ciclos escolares una mayor presión y demanda, se pretende enfrentar el reto que significa la ampliación de la cobertura, elevar su calidad y pertinencia, lograr una mayor equidad social en cuanto a su acceso y permanencia, asegurar una mayor participación de la sociedad en el proceso educativo y buscar fuentes alternativas de financiamiento para el sector.

En materia de salud, los propósitos continuarán siendo ampliar los servicios en función de las capacidades presupuestarias para atender las necesidades de la población abierta más necesitada, es decir, aquella que no cuenta con ningún tipo de seguridad social y asimismo, mantener e incrementar la calidad y calidez en la prestación de los servicios, a la vez que se da respuesta con oportunidad a las presiones que le genera al sector, el aumento de la población y la transición demográfica y epidemiológica, producto de una población con mayores expectativas de vida que implica la prevención y atención de enfermedades crónico-degenerativas, de suyo, más costosas.

A fin de asegurar las condiciones de equidad para el desarrollo pleno de las capacidades de toda la población, revertir las condiciones de pobreza y marginación que ancestralmente padecen los grupos indígenas de la entidad, se hace necesario imprimir mayor solidez a los programas y acciones específicas dirigidas a este segmento de la población, a fin de que se aplique en forma decidida una política integral y multisectorial de atención e impulso al desarrollo de nuestros pueblos indios, acciones que lejos de tener una visión asistencialista, coadyuven a elevar el nivel en su calidad de vida.

De igual forma, y como grupos de riesgo y de mayor vulnerabilidad económica y social; las mujeres, los niños y jóvenes, las personas con capacidades diferentes, los migrantes y los adultos mayores, requieren una atención especial e integral, a cuyos programas y proyectos en particular, el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2003 asocia los recursos que permitirán de manera diferenciada, atender las necesidades específicas de cada grupo y familia a fin de que en igualdad de oportunidades, sin distinciones de género y en forma incluyente, se generen las condiciones y satisfactores sociales para que cada vez más, los mexiquenses en general desarrollen sus habilidades, destrezas y capacidades para alcanzar mejores condiciones de bienestar en lo personal, familiar y colectivo.

Por otra parte, y no obstante los esfuerzos realizados en esta administración en la que se han impulsado acciones para promover la construcción de poco más de 153 mil viviendas a la fecha, aumentando así las posibilidades para que distintos grupos de la población se hayan visto favorecidos con el acceso a una vivienda digna, la oferta, comparada con las necesidades, sigue siendo insuficiente, lo que representa uno de los retos y compromisos de este gobierno para coadyuvar a abatir el rezago en esta materia y ampliar la capacidad de oferta del mercado habitacional en especial la de interés social para quienes tienen menores ingresos.

El Gobierno del Estado de México parte de la premisa fundamental de que, para llevar a cabo una política social integral, efectiva e incluyente, la participación y el esfuerzo conjunto de la sociedad y el gobierno es el mecanismo único para garantizar en un marco de democracia y pluralidad, la consecución de los objetivos y aspiraciones de la mayoría de la población.

Por ello, y no obstante las restricciones presupuestarias a las que habremos de enfrentarnos en el 2003, el proyecto de presupuesto de egresos que se presenta a esa Soberanía, otorga al gasto social la mayor cantidad de recursos del presupuesto; recursos que ascienden a la cantidad de 44 mil 400 millones 124 mil 403 pesos, lo que significa un incremento real del 1.9 por ciento comparado con el monto autorizado para el presente ejercicio.

De ser aprobada la iniciativa que se presenta a su alta consideración, si bien es cierto, el gasto social que se ejerza en la entidad en el 2003, será el más alto del estado en términos absolutos y per cápita como proporción del gasto programable, ya que alcanza el 90.1 por ciento de dicho gasto y el 71.6 por ciento del gasto total consolidado del Ejecutivo, también lo es, que estos recursos no serán del todo suficientes para solventar la ejecución y operación de nuevos proyectos que permitan incidir en la disminución de las necesidades sociales y regionales.

Estos esfuerzos por mantener e incrementar en la medida de las capacidades del Erario Público Estatal, los recursos presupuestarios destinados al desarrollo social, con mayor énfasis a los programas de educación, salud, asistencia social, combate a la pobreza y a la marginación, constituyen condiciones estratégicas para que la población, particularmente la que se encuentra en situación de rezago y marginalidad, pueda participar cabalmente en las actividades productivas y contar con las mismas oportunidades que el resto de la población para alcanzar un mejor nivel de vida y bienestar.

De aquí también, que es preciso ampliar y mejorar la capacitación para el trabajo a fin de apoyar a los trabajadores a mejorar y elevar la productividad de quienes están en activo, y desarrollar las capacidades, habilidades y destrezas que requiere una gran fuerza de trabajo que se va incorporando a la población económicamente activa, para generar mejores condiciones y posibilidades de empleo, con lo que además, se aminoran los costos sociales de la movilidad de la mano de obra.

EDUCACION.

En la educación se cimienta la convivencia armónica y el progreso de la sociedad, por ello, la formación educativa que se proporciona en las aulas debe ser integral y de alta calidad, ya que ella contribuye a afianzar los valores humanos y nuestra identidad estatal, al tiempo que promueve la adquisición de los conocimientos, destrezas y capacidades que permiten la constante superación personal y colectiva de la población, especialmente de aquella que se encuentra en condiciones de marginalidad y rezago social. Con estas premisas el Gobierno del Estado, continuará desarrollando los proyectos y acciones que coadyuvarán a transformar y consolidar por su tamaño y pertinencia, al sistema educativo estatal, como uno de los más importantes del país.

Para el 2003, el gasto dirigido al sector educativo en el estado, constituye nuevamente la mayor proporción del gasto social y su asignación por un monto de 26 mil 098 millones 051 mil 736 pesos, representa el 59 por ciento del gasto social y el 42 por ciento del presupuesto total, manteniendo a nuestra entidad, como la que más recursos aporta a la educación de su población en el contexto nacional. Si bien, los recursos provenientes de los fondos federales se han visto incrementados sensiblemente en los últimos años, lo cierto es que siguen siendo insuficientes para atender las crecientes demandas y los rezagos existentes en la entidad, lo que ha determinado que con cargo a los recursos propios del Estado de México, se cubra un tanto igual o más, de lo que se recibe de la federación para este importante renglón del gasto social.

La matrícula educativa del estado es prácticamente de 4 millones de estudiantes en todos los niveles en el ciclo escolar 2002-2003, lo que significa atender al 13.3 por ciento del total de los alumnos a nivel nacional, los cuales sumaron 30.1 millones de estudiantes.

En la educación, el Gobierno del Estado invierte para el futuro, ya que ésta, representa el mejor activo que es el capital humano para el desarrollo social pleno de nuestra población. Al inicio de mi administración, se contaba con 17 mil 43 escuelas, hoy existen en todo el territorio estatal 18 mil 405, con lo que hemos incrementado 1 mil 362 centros educativos más, es decir, 37 nuevas escuelas cada mes, más de una diaria; en ellas, laboran 172 mil docentes, que sumados a los profesores particulares que participan en la educación de los mexicanos, el sistema educativo estatal cuenta actualmente con casi 195 mil maestros.

De aquí también, que el Gobierno del Estado está empeñado en consolidar un sistema educativo capaz de incorporar a él, las transformaciones tecnológicas y los nuevos conocimientos, de adaptarse a la disponibilidad de los recursos, buscando permanentemente incrementarlos con imaginación, y así, ofrecer una mejor respuesta a las diversas necesidades sociales y regionales de la entidad.

Las mayores asignaciones de recursos al programa educativo estatal, han permitido elevar el nivel de escolaridad de nuestra población a 8.2 grados, indicador que es superior en 0.5 grados a la media nacional que es de 7.7; asimismo, se ha disminuido el índice de analfabetismo de la población de 15 y más años a 6.7 por cada cien, cifra menor en 2.3 por ciento al promedio nacional que es de 9.0 por ciento.

SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

La salud de las personas conjuntamente con la educación, son sin duda, el componente fundamental para desarrollar en mejor forma el capital humano el que a su vez, hace posible el progreso económico y el bienestar social, por ello, mejorar la salud de la población significa, fortalecer las capacidades físicas e intelectuales del individuo y de la sociedad en general para acrecentar los medios para una mejor calidad y desarrollo pleno de vida.

En materia de salud, los contrastes en las condiciones diferenciadas de bienestar de la población, determinan la necesidad de llevar a cabo muy distintas acciones para enfrentar los retos que representa para el sector la transición epidemiológica que hoy caracteriza a la sociedad mexiquense derivada del cambio en la estructura demográfica de la población que envejece más, al tiempo que debe cubrir los requerimientos que presenta una demanda creciente de usuarios hacia enfermedades emergentes no infecciosas.

En el Estado de México se ha observado en los últimos años, un mejoramiento general en los niveles de salud de sus habitantes, reflejándose en la **tendencia descendente de la tasa general de mortalidad**, la que para el primer semestre de 2002 fue de 3.2 personas por cada mil habitantes, y la esperanza de vida al nacer se ha incrementado para ambos sexos a 78 años.

Dentro del sector salud en esta administración de gobierno, se han alcanzado importantes logros en los objetivos de sus programas en términos de ofrecer una mayor cobertura y atención; sin embargo, aún continúan presentándose en la entidad altos índices de incidencia en enfermedades de tipo infeccioso como gastroenteritis, infecciones de vías respiratorias y parasitosis de diversos tipos que requieren inmediata solución; al igual que otros padecimientos emergentes como el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, la diabetes, la hipertensión arterial y el cáncer en sus diferentes manifestaciones, derivado de esa mayor esperanza de vida de los mexiquenses.

Para dar respuesta a estas circunstancias mi gobierno ha dado un impulso sin precedentes a la ampliación de la infraestructura física hospitalaria y a las acciones de medicina preventiva; hoy se cuenta con 911 unidades médicas en el estado, se ha estado creando un centro de salud cada mes en promedio y, se aspira al término de la administración, haber incrementado en 65 por ciento el número de camas censables en la entidad.

Las instituciones del sistema de salud, no sólo requieren de líneas bien definidas para una coordinación eficiente y eficaz que den respuesta ágil y oportuna a las necesidades de la población, sino que se requiere también, de la asignación de recursos presupuestarios considerables para poder atender la cobertura actual de los servicios, de aquí que las asignaciones que se proponen para el ejercicio fiscal de 2003 hacia este importante renglón del gasto social, suman la cantidad de 8 mil 917 millones 720 mil 472 pesos, lo que representa un 6 por ciento más en términos reales, en comparación con los montos autorizados para el ejercicio de 2002.

También dentro de la política para promover el desarrollo social, el Gobierno del Estado le confiere una alta prioridad a los programas y proyectos en materia de asistencia social, los cuales conforman una red bien articulada de estrategias y acciones que son acordes a las características regionales y a las condiciones específicas de los distintos grupos sociales a quienes están dirigidas, acciones que han permitido apoyar el desarrollo de las potencialidades y capacidades de los grupos vulnerables y, de otra parte, fortalecer el tejido social a través del fomento de una sólida participación de la sociedad y en la promoción del desarrollo autogestionario de las propias comunidades.

INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BASICOS

La ampliación en la cobertura para el suministro de los servicios básicos de las viviendas de importantes grupos de la población más desprotegida, ha sido posible, gracias a la suma del esfuerzo comprometido de los ayuntamientos, a través de la ejecución de una gran cantidad de obras que se realizan a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 del presupuesto federal, que es transferido directamente a los propios municipios lo que ha permitido al Gobierno del Estado, no obstante los importantes flujos migratorios que recibimos actualmente de muchos más mexicanos que se agregan a la población estatal, elevar la cobertura de los servicios de agua potable al 91 por ciento de la población; de drenaje y alcantarillado a 75.4 por ciento, y de tratamiento de aguas residuales en cerca del 22 por ciento.

Lo anterior significa, que hoy, 12 millones 376 mil habitantes disponen de agua potable entubada en su domicilio y 9 millones 600 mil tienen drenaje sanitario en sus viviendas; asimismo, se tiene una cobertura en el tratamiento de aguas residuales de 6.85 metros cúbicos por segundo, mediante 68 plantas tratadoras. El número de mexiquenses que cuentan con servicio de energía eléctrica en sus domicilios suma 13 millones 192 mil habitantes, equivalente a una cobertura del 97 por ciento.

Para el 2003, se estima que los ayuntamientos de la entidad podrán disponer, para apoyar el desarrollo de obras y acciones en materia de infraestructura básica municipal en beneficio de amplios sectores de su población, recursos del orden de 1 mil 657 millones 214 mil 600 pesos del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Municipal del Ramo 33, cantidad que representa un incremento real del 11.5 por ciento respecto al presente ejercicio.

SEGURIDAD PUBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA

La seguridad pública, es con mucho, el mayor reclamo de los habitantes de la entidad y el Gobierno del Estado no se sustrae de su responsabilidad. Desde el nacimiento de nuestra

nación, en el proyecto de Morelos, los fines superiores del Estado Mexicano fueron asegurar la libertad y la procuración de justicia; por ello es función del Estado salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, preservando las libertades, el orden, la tranquilidad y la paz pública.

Bajo estas premisas el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, reconoce a la Seguridad Pública como la condición básica para la convivencia social y la esencia para la colaboración interpersonal en el marco de un estado democrático como el nuestro; por ello y en congruencia con estos principios, los cuerpos policíacos trabajan día a día para mantener una convivencia pacífica y plural, así como para combatir cualquier transgresión a la legalidad y continua instrumentando diversas acciones para revertir las tendencias de incremento en los índices delictivos, sin embargo, se reconoce que aún falta un gran tramo que recorrer en esta materia.

El Programa Nacional de Seguridad Pública, ha permitido sumar esfuerzos y recursos de los tres niveles de gobierno para dotar de más y mejor equipo a los cuerpos policíacos y estar en mejores condiciones para enfrentar de manera frontal y estructural los fenómenos que propician la inseguridad pública, así como llevar a cabo acciones y operativos conjuntos y coordinados para atacar la impunidad y de forma contundente a la delincuencia organizada.

Preservar el Estado de Derecho, parte de la premisa de que nadie puede estar por encima del orden legal establecido y también, de que se elimine cualquier tipo de privilegio o diferencia ante la ley, por ello, estos principios son compromisos prioritarios de esta administración y más aún, son el hilo conductor de todas sus decisiones en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

La presente administración de gobierno, estableció como una de sus principales estrategias en este programa, el fortalecimiento de las instituciones para mejorar las condiciones de seguridad pública de todos los mexiquenses y sustentar con ello el desarrollo económico y social. Se tiene la plena certeza de que el combate al delito y la recuperación de un ambiente favorable de seguridad es condición que estimula nuevas inversiones y con ello la creación de más fuentes de empleo además, que asegura el ejercicio de la vida democrática, fuente de estabilidad, equidad y justicia.

Se ha logrado una mayor coordinación interinstitucional y se tiene acceso a nuevas tecnologías que apoyan la investigación policial, a un completo sistema de información para la seguridad pública, a más y más moderno armamento y a un parque vehicular equipado. De esta manera se han podido superar carencias y se tienen mejores elementos para brindar paz y tranquilidad a la ciudadanía en todas las regiones del estado y se han reforzado en aquellas que acusan los mayores índices de criminalidad y delincuencia.

Nos adherimos al Programa Nacional de Procuración de Justicia, para coordinar las acciones en la persecución del delito y contra la impunidad, ya que entre las situaciones que más ofenden a las víctimas es presentarse ante la autoridad y que ésta, no tenga control de la legalidad ni le rinda cuentas a nadie. Ante estos desafíos, el compromiso de este gobierno para el 2003 continuará siendo la eliminación de prácticas improbas y el abuso del poder que suelen caracterizar al personal vinculado con las tareas de seguridad

pública y procuración de justicia; de aquí también, que seguirán aplicándose sanciones ejemplares a todos los elementos cuyas conductas no se apeguen a derecho o su actuación sea negligente.

Como parte fundamental de las acciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia para el 2003, se consolidará el marco jurídico; se seguirán llevando a cabo las acciones de capacitación y profesionalización de los elementos ministeriales y policiales; incrementando gradualmente los salarios y prestaciones de los servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad estas importantes funciones, ya que el gobierno reconoce, que si se quiere tener mejores policías y cuerpos de seguridad y que estén mayormente dispuestos se tienen que mejorar sus ingresos y su profesionalización

En conjunto, los recursos que se propone destinar a estas tareas alcanzan los 3 mil 993 millones 608 mil 795 pesos, cifra que representa un incremento real del 5.4 por ciento respecto del presupuesto autorizado en el presente ejercicio. A estos recursos y acciones, se sumarán los que los municipios determinen canalizar a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el cual se estableció para coadyuvar a satisfacer los requerimientos de estos niveles de gobierno en materia de seguridad pública, y para el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Dicho fondo municipal, para el ejercicio fiscal de 2003, se estima alcanzará la cantidad de 3 mil 207 millones 473 mil pesos, que representa un 9.1 por ciento de incremento en términos reales respecto de los recursos asignados para este año; además de los fondos que el gobierno federal podría transferir a través del Programa Nacional de Seguridad Pública, con lo que se espera que en el estado se ejerzan cerca de 264.7 millones de pesos. Así, con la mezcla de todos los recursos, federales, estatales y municipales, podrían ejercerse de nueva cuenta en la entidad cerca de 5 mil millones de pesos para preservar la seguridad pública de los mexiquenses y ofrecer una mejor y más expedita procuración de justicia.

PODER LEGISLATIVO

Conforme a la legislación aplicable y con el objeto de que las erogaciones de este poder queden incorporadas al proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2003, la H. "LIV" Legislatura del Estado podrá disponer de recursos presupuestarios hasta por 570 millones 002 mil 200 pesos, recursos que le permitirán llevar a cabo el desarrollo de las muy importantes tareas legislativas que viene realizando, implementar adecuadamente su control técnico-administrativo, así como solventar las necesidades para el mejor cumplimiento de sus facultades de fiscalización, seguimiento y evaluación, como parte del ejercicio de las atribuciones a su cargo y las responsabilidades que los propios electores les confirieron.

PODER JUDICIAL

Con el propósito de estimular y fomentar en mayor medida el equilibrio y la corresponsabilidad entre los poderes, al Poder Judicial se propone asignar un presupuesto para el ejercicio fiscal de 2003, que suma la cantidad de 720 millones 140 mil 200 pesos; asignaciones presupuestarias con las que estará en condiciones de atender oportuna y atingentemente las tareas de impartición de justicia, ampliar los mecanismos que aseguren

la actuación de la autoridad siempre apegada a derecho y el ejercicio de sus facultades para sancionar las infracciones a la ley.

El Poder Judicial en estos últimos años, ha consolidado el funcionamiento del Consejo de la Judicatura y ha podido llevar a cabo un importante programa de descentralización de las instancias judiciales, además de impulsar de manera permanente, acciones de capacitación y profesionalización de los servidores públicos que lo conforman, a fin de estar en mejores condiciones de garantizar a los mexiquenses el acceso a una justicia expedita, gratuita e imparcial.

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Fortalecer e impulsar permanentemente una sociedad cada vez más democrática a través del estímulo a la participación ciudadana, la consolidación del Estado de Derecho y la permanente búsqueda de una mayor justicia social en un marco de pluralidad política, es el gran reto de los órganos electorales; por ello, y para asegurar el pleno ejercicio del sistema democrático y el cabal cumplimiento de las obligaciones ciudadanas en materia político-electoral, perfeccionado los canales de participación para que partidos políticos y ciudadanos intervengan con absoluta libertad en los procesos electorales a llevarse a cabo durante el próximo 2003, para renovar los ayuntamientos, la integración de la H. Legislatura Local y, el Congreso de la Unión, en las elecciones federales, se prevé asignar a las instituciones electorales (Instituto Estatal Electoral, Tribunal Electoral y Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral), recursos presupuestarios hasta por un total de 821 millones 608 mil 500 pesos.

Dentro de estas previsiones presupuestarias, quedan comprendidas las cantidades que el Instituto Estatal Electoral determine conforme a la ley en la materia, asignar a cada uno de los partidos políticos en contienda electoral, como prerrogativas para el financiamiento público de los propios partidos y para acceso a los medios de comunicación.

A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a cuya delicada responsabilidad está el brindar a todos los mexiquenses las garantías que les aseguren la protección y amparo del orden jurídico establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, la promoción de una vida digna y el mayor y más absoluto de los respetos a la condición humana, podrá disponer de recursos presupuestarios que suman 50 millones 321 mil pesos durante el ejercicio fiscal de 2003.

A 174 años de fundada nuestra Universidad es depositaria de una muy importante tradición científica y humanística; heredera del pensamiento liberal como el de José María Luis Mora, Ignacio Ramírez, Felipe Berriozábal, Ignacio Manuel Altamirano, entre otros liberales, el cual es vínculo con el pasado e inspiración y fortaleza para seguir proyectándola como una de las instituciones de vanguardia en la entidad. Nuestra "Alma Mater", cotidianamente enfrenta con éxito sus retos del hoy y a su vez origina la esperanza del futuro.

A la Universidad Autónoma del Estado de México, se asignan recursos presupuestarios por un monto de 673 millones 282 mil 800 pesos, para ampliar y consolidar la prestación de sus servicios en la atención a una creciente demanda educativa de nivel medio superior y superior, extendiendo hoy, sus beneficios a varias regiones a través de sus Unidades Profesionales y planteles; además, para fortalecer sus programas en materia de docencia, investigación científica, humanística y tecnológica y difusión de la cultura.

Será el H. Consejo Universitario, quien determine y distribuya tales recursos, en la inteligencia de que éstos, se verán complementados con las aportaciones que a nuestra Máxima Casa de Estudios transfiera la federación y, a los que se sumen a sus ingresos propios, como producto de los recursos que puedan ser autogenerados por la propia institución.

PODER EJECUTIVO

El proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2003, que cubra las erogaciones correspondientes a las dependencias, procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, considera un monto a ejercer por el Poder Ejecutivo hasta por 47 mil 715 millones 140 mil 100 pesos, el cual se integra de la siguiente forma:

Presupuesto de gasto del Poder Ejecutivo 2003 (pesos)

Concepto	Presupuesto	
Gasto Programable		47,715'140,100
Gasto Corriente	18,802'999,200	
- Servicios Personales	17,061'356,100	
- Materiales y Suministros	755'801,300	
- Servicios Generales	985'841,800	
Transferencias a entidades	23,441'796,100	
Gasto de Inversión	5,470'344,800	
- Bienes Muebles e Inmuebles	46'000,500	
- Inversión Pública Estatal	3,460'075,800	
- Fondo de Infraestructura Social Estatal	231'486,400	
- Fondo de Aportaciones Múltiples	441'650,000	
- Pasvn	1,291'132,100	
Gasto no Programable		12,767'216,900
Participaciones y Aportaciones a Municipios.		9,619'708,400
Servicio de la Deuda		3,147'508,500
Gasto Total del Poder Ejecutivo		60,482'357,000

Del total del gasto programable, el capítulo correspondiente a servicios personales, como se puede observar, sigue siendo el renglón más importante del gasto corriente. Aunque es conveniente hacer notar que con cargo a estas erogaciones, el Gobierno del Estado de México sufraga en favor de sus servidores públicos las remuneraciones ordinarias, extraordinarias, eventuales y las de carácter socioeconómico, así como las obligaciones fiscales y las aportaciones de seguridad social para dar cumplimiento a las tareas de alta prioridad para el desarrollo integral de la entidad.

De la plantilla de plazas que cubre el erario público, en su mayor número, son las que están referidas a los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, protección civil y prevención y readaptación social, un menor porcentaje, cumple con las funciones encaminadas a la promoción y fomento de las actividades económico productivas y a la prestación de servicios públicos básicos y de equipamiento urbano.

Es decir, el mayor peso presupuestal en el pago de sueldos y salarios, lo representa el gasto orientado a solventar básicamente las funciones de desarrollo social, en tanto que están destinados estos recursos al pago de maestros, médicos, enfermeras, cuerpos policiales y de protección, y otros servidores públicos cuyas tareas están encaminadas con las actividades de asistencia social.

Así, prácticamente, el incremento en el gasto corriente y en particular el de servicios personales se corresponde con las políticas y prioridades del gasto social que se proponen en este proyecto de presupuesto, preferenciando la atención a la salud y asistencia social, la educación, la procuración de justicia y seguridad pública en beneficio de los mexiquenses.

Para el ejercicio fiscal de 2003, y de contar con la aprobación de esa Soberanía, el proyecto del presupuesto de egresos dentro de las erogaciones destinadas al pago de servicios personales cubrirá un poco más de 250 mil plazas, considerando en éstas, la conversión de horas clase (1 millón 27 mil 213 horas clase-semana-mes), a plazas en promedio de 24 horas clase.

Del total de plazas, el 69 por ciento lo absorben los servicios educativos con poco más de 172 mil plazas, incluidas las horas-clase; el 13 por ciento son plazas relacionadas con las funciones de salud, asistencia y seguridad social con 32 mil 945 plazas; un 10 por ciento del total, es decir, 25 mil 306 plazas se agrupan en el sector seguridad pública y procuración de justicia, al cual se alinean también, los servidores públicos responsables de las funciones de prevención y readaptación social, así como aquellos que tienen a su cargo la protección civil de los habitantes e infraestructura del Estado de México; vinculadas al fomento de las actividades productivas y a la prestación de servicios públicos y equipamiento urbano se agrupan 12 mil 640 plazas más, esto es un 5 por ciento, por lo que tan sólo, el 3 por ciento restante, realiza actividades de carácter administrativo, de control y financiero dentro de la estructura general del gobierno.

Como se puede apreciar, tan solo en estas cinco grandes responsabilidades se absorben prácticamente el 97 por ciento de todos los puestos que conforman la plantilla de plazas de los trabajadores al servicio del Estado, ubicando así, una relación de 18 servidores públicos estatales por cada mil habitantes, que comparado con el Distrito Federal cuya relación similar es de 30 servidores por cada mil, determina un mayor nivel de eficiencia y responsabilidad de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de México.

Por su parte, al capítulo correspondiente a la adquisición de materiales y suministros para la adecuada operación de los programas y proyectos a cargo de la administración pública estatal, se propone sean asignados recursos por 755 millones 801 mil 300 pesos, en tanto que las erogaciones destinadas a cubrir el pago de los servicios generales requeridos por las dependencias y entidades públicas ascendería a 985 millones 841 mil 800 pesos, ambos conceptos de gasto son los mínimos indispensables para un mejor funcionamiento de la administración pública, con el objeto de ser consecuentes con las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria a las que se ha ajustado en los últimos años el ejercicio del gasto público estatal.

El proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2003, prevé un gasto programable a través de todos los mecanismos de inversión pública por un monto de 5 mil 470 millones 344 mil 800 pesos; recursos que se destinarán a la ampliación de la infraestructura básica y para la producción, en apoyo a un crecimiento económico de la entidad que redunde en un mayor número de programas, proyectos y acciones de carácter social en beneficio de amplios sectores de la población mexiquense. El monto señalado podrá ser complementado de manera significativa con los recursos que los 124 municipios de la entidad, destinen a la inversión en obras, acciones y servicios provenientes de los fondos de aportaciones del Ramo 33 del presupuesto del gobierno federal a ellos canalizados, los cuales, se estima ascenderán a 4 mil 864 millones 687.6 miles de pesos, con lo que con la mezcla de ambas fuentes de financiamiento, se ejercerían en el estado cerca de 10 mil millones de pesos en inversión pública.

Con base en lo señalado en la presente exposición de motivos, el Gobierno del Estado de México ahondará en el fortalecimiento de sus mecanismos de control, seguimiento y evaluación que aseguren que las políticas y prioridades del gasto público, se lleven a cabo de manera oportuna y puntual.

El Gobierno del Estado de México seguirá exigiendo a la federación le dé un trato justo y equitativo en la redistribución del ingreso federal participable en todas sus formas, ya que al debilitamiento de las finanzas estatales, se ha sumado el alto costo que se ha tenido que erogar con ingresos propios para atender la descentralización del gasto educativo que ha sido origen en gran medida del deterioro de las finanzas locales en la mayoría de los estados, y caótico para el caso de nuestra entidad, en el que prácticamente el 65 por ciento de las participaciones federales netas que recibe de la federación, son orientadas a cubrir el gasto educativo estatal, generando presiones adicionales al erario estatal y en consecuencia, a la cancelación año con año, de una importante suma de recursos que bien podrían destinarse a otros sectores básicamente de infraestructura.

De aquí, la urgente necesidad de seguir impulsado de manera conjunta Legislativo y Ejecutivo Estatal, una nueva visión del federalismo en materia de financiamiento del gasto público, para que los estados y municipios cuenten con mayores recursos presupuestarios sin condicionantes y con una normatividad clara y acorde a las necesidades del desarrollo regional y local.

Las disposiciones generales para el ejercicio y control del presupuesto para 2003, se ven complementadas con los lineamientos de racionalidad, disciplina y ahorro presupuestario que se encuentran dispuestos a detalle en el cuerpo de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003, que se acompaña a la presente.

Para un mayor análisis por parte de esa H. Legislatura acerca de la estructura, montos, destino y objetivos del ejercicio y aplicación del gasto público estatal, se adjunta en el tomo I anexo, la información de la situación hacendaria de las finanzas estatales al cierre del ejercicio fiscal de 2001 y hasta el 31 de agosto del ejercicio en curso; los criterios de política económica y el análisis detallado del origen y destino de los recursos públicos en el contexto de la política estatal de gasto prevista a desarrollar el siguiente año.

La estructura de la plantilla de plazas con los tabuladores de sueldos y salarios vigentes del sector central se expresa en el anexo II.

Finalmente, la descripción por ejes y programas, además de la información cuantitativa y cualitativa de los principales logros y alcances de las políticas públicas y acciones del gobierno al octavo mes del presente año, así como los compromisos en las metas programáticas a cumplir en cada uno de los ocho ejes rectores que considera el plan estatal, sus programas y proyectos incluidos a desarrollar durante el 2003, se contienen en los anexos del III al X.

Por lo expuesto, me permito someter a la alta consideración de esa H. Legislatura la presente iniciativa, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La iniciativa del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 2003 que nos fue remitida con oportunidad a las Comisiones de Dictamen de Finanzas Públicas, de Planeación y Gasto Público y de Inspección de la Contaduría General de Glosa para su análisis, estudio y dictaminación correspondiente, ha sido objeto de una serie de consideraciones consecuentes con la tarea que nos fue encomendada, por ello; y,

Con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La presentación de la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003, se encuentra sustentada en el marco jurídico constitucional que le define al titular del Ejecutivo Estatal, las responsabilidades señaladas en los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como lo previsto en los artículos 307 y 317 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para lo cual, envió a esta Legislatura la iniciativa de Decreto de Presupuesto para efectos de su análisis y resolución correspondiente.

La iniciativa en comento, destaca el especial énfasis y prioridad que se representa en el conjunto total de erogaciones consideradas en el presupuesto, el gasto social como respuesta a las múltiples necesidades de la población mexiquense y a la dinámica de los flujos migratorios que cotidianamente las incrementa y de los que la entidad es receptora neta. De aquí que, el gasto social se encuentra orientado a promover un mayor equilibrio en el desarrollo de las comunidades rurales y urbanas para absorber ordenadamente y en el menor tiempo el impacto de tales flujos migratorios y con ello, propiciar las condiciones para una mejor calidad de vida de la población en general; esto, se señala, para ser consecuentes con los objetivos, estrategias, políticas y programas que establece el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

En la elaboración e integración del proyecto de presupuesto, se consideraron las políticas y criterios de carácter económico y financiero, a fin de fortalecer la hacienda pública estatal y, en principio, toda vez que al momento en que se preparó el proyecto en cuestión, se pretendió garantizar el equilibrio presupuestal entre los ingresos que se estimaba recibir durante el ejercicio fiscal 2003 y el gasto público que se programó erogar dentro de un panorama económico restringido y bajo un comportamiento atípico, inestable y de disminución en la transferencia de recursos federales a las entidades federativas, por la vía de las participaciones que se observó durante este año 2002, en detrimento de una mayor captación de los recursos fiscales y en el debilitamiento de las finanzas estatales.

El proyecto puesto a consideración de la H. "LIV" Legislatura, con todo, fortalece significativamente las asignaciones presupuestarias destinadas al gasto social, a fin de que se mantengan y amplíen a un mayor número de mexiquenses la prestación de los servicios de seguridad pública, salud, asistencia social y educación con suficiencia y calidad a la población, particularmente a la que se encuentra en condiciones de rezago y marginalidad, dado que la satisfacción de estas necesidades básicas contribuyen de manera determinante en asegurar el estado de derecho, generar un ambiente para una mayor captación de inversiones productivas que faciliten la creación de fuentes de trabajo e ingreso en las familias y desde luego, a la disminución de las desigualdades sociales y al combate de la pobreza.

Las acciones y servicios públicos a realizar durante el próximo año fiscal 2003, se verán fortalecidos con la realización de un conjunto de proyectos en materia de obra pública considerados en los programas que contiene el plan de desarrollo, recursos presupuestarios con los que se cubrirán las obras de infraestructura física social y para la producción que actualmente se encuentran ya aprobadas y en proceso, a efecto de concluir las y, emprender aquellas nuevas obras para seguir impulsando el desarrollo del estado; infraestructura y obras a las que desde luego, deberán sumarse las acciones que sobre este mismo renglón de gasto llevarán a cabo los municipios con los recursos federales transferidos a través del Ramo 33 y que en los últimos años han permitido atender de manera puntual los requerimientos en infraestructura social básica en favor de las comunidades con mayores rezagos en la Entidad.

Dentro del contenido de la exposición de motivos del proyecto de presupuesto de egresos, se señala que para el ejercicio fiscal 2003, el presupuesto se integró una vez más con la técnica del presupuesto por programas, de acuerdo a las reformas y acciones de modernización del sistema presupuestario las cuales se han venido llevando a cabo en los últimos años, esta técnica ha facilitado la asignación de los recursos públicos en cada uno de los programas contenidos en la estructura programática, con lo que, se vinculan con mayor precisión y claridad las asignaciones presupuestarias a nivel de proyecto, para cumplir con los objetivos y metas que se encuentran comprometidas en los programas. Ahora poniendo énfasis en el enfoque de resultados para medir el desempeño gubernamental, evaluar el ejercicio del gasto público y conocer el impacto que las acciones, bienes y servicios públicos que tienen en la sociedad.

Esta condición permitirá en el corto plazo contar con presupuesto por resultados que facilite a las dependencias y entidades públicas planear, programar y ejecutar acciones, proyectos, obras y servicios, identificando más claramente la obtención de los resultados que se espera alcanzar en términos de calidad, costo, eficiencia, equidad, oportunidad y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos que les sean aprobados.

El presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2003, reconoce la necesidad de continuar impulsando los proyectos y acciones de alto contenido social como lo son: la educación, la salud y asistencia social, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable; la seguridad pública y procuración de justicia, además de fortalecer los proyectos dirigidos al desarrollo agropecuario y forestal; a la ampliación de las comunicaciones y el mejoramiento del transporte público como mecanismo fundamental para estimular el crecimiento económico.

De igual manera, este proyecto de presupuesto: asegura acciones para elevar la productividad, expandir las condiciones de infraestructura para ampliar la generación de empleos, para modernizar la administración pública y para un manejo eficiente de las finanzas públicas. Asimismo, se disponen los recursos presupuestarios para los Poderes Legislativo y Judicial; para las Instituciones Electorales; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México en su carácter de órganos autónomos.

De la exposición de motivos y del cuerpo normativo de la iniciativa de Decreto destacan los siguientes aspectos:

- Se propone un ejercicio de gasto consolidado para año fiscal de 2003 por 63 mil 317 millones 711 mil 700 pesos.
- Para atender los programas y acciones a cargo del Poder Legislativo, la propuesta considera recursos por un monto de 570 millones 002 mil 200 pesos.
- Al Poder Judicial, se le asigna un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2003 que asciende a la cantidad de 720 millones 140 mil 200 pesos, cuya distribución y aplicación serán determinadas conforme lo establezca el Consejo de la Judicatura del propio Poder Judicial.
- La propuesta plantea un presupuesto directo total a ejercer por el Poder Ejecutivo por 62 mil 027 millones 569 mil 300 pesos. Esta cantidad de acuerdo a la estructura contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, se distribuye entre los ejes rectores de la siguiente forma:
 - Al eje Seguridad Pública y Procuración de Justicia se destinan 3 mil 460 millones 973 mil 720 pesos, recursos que coadyuvarán a que el Gobierno promueva un sistema integral de seguridad pública que permita, con la participación directa de la sociedad, garantizar la integridad de las personas y sus bienes y promueva el combate a la corrupción y al crimen organizado.

- Para el eje Desarrollo Económico y Empleo se destinarán 758 millones 242 mil 595 pesos, con la finalidad de promover el desarrollo estatal que impulsa un alto sentido de justicia social.
- Hacia el eje Desarrollo Social y Combate a la Pobreza, en el proyecto de presupuesto de egresos se proponen 33 mil 963 millones 201 mil 949 pesos. La alineación de estos recursos busca atender las prioridades estatales de carácter social, teniendo como principal objeto abatir los niveles de pobreza y la disminución de desigualdades.
- En cuanto al eje Desarrollo Regional se asigna un monto de 712 millones 777 mil 826 pesos, con la finalidad de orientar los recursos públicos de acuerdo a la vocación de cada una de las regiones y lograr una distribución totalmente equitativa.
- Al eje Modernización Integral de la Administración Pública se destinan 1 mil 091 millones 948 mil 435 pesos. Con estos recursos se tiene contemplado avanzar en la modernización de las estructuras gubernamentales y fiscalización del gasto público, así como consolidar la funcionalidad y reporte de avances de los indicadores de evaluación del desempeño y para coadyuvar en la profesionalización de los servidores públicos.
- Respecto al eje Desarrollo Urbano Sustentable, se propone la aplicación de 6 mil 531 millones 964 mil 542 pesos, ello con el propósito de continuar la promoción del crecimiento ordenado de los centros de población en armonía con el medio ambiente, a través del desarrollo de la infraestructura básica de comunicaciones y de la prestación de servicios.
- En cuanto al eje Financiamiento para el Desarrollo se propone la asignación de 13 mil 161 millones 049 mil 642 pesos, lo que coadyuvará a generar mejores condiciones para un financiamiento público y privado, sano y eficiente que responda a las necesidades de la entidad, para atender los rezagos y las nuevas demandas sociales.
- Finalmente el último eje rector Desarrollo Político, observa una propuesta por una asignación de 961 millones 699 mil 560 pesos, monto que será utilizado para asegurar el respeto de las garantías y derechos del ciudadano y estimular una mayor participación de la sociedad.

Se incluye en este presupuesto el monto destinado al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas por 1 mil 385 millones 711 mil 031 pesos, el cual se distribuirá entre los programas y proyectos, de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que habrá de aplicarse para el ejercicio de 2003.

El presupuesto de gasto social para el próximo ejercicio fiscal asciende a la cantidad de 44 mil 400 millones 124 mil 403 pesos, lo que representa un incremento nominal del 5.6 por ciento a lo autorizado para el ejercicio fiscal de 2002. Con ello se plantea comprometer recursos presupuestarios significativos hacia los programas sociales a fin de combatir y aminorar las desigualdades sociales y económicas.

En suma, los recursos destinados al gasto social se ubican en prácticamente el 71.6 por ciento del presupuesto total y representa el 90.1 por ciento del gasto programable consolidado.

Para el próximo año 2003 el gasto destinado al sector educación será de nueva cuenta el más elevado que se haya registrado. Se asignan 26 mil 098 millones 051 mil 736 pesos, lo que permitirá dar atención a prácticamente a 4 millones de estudiantes en todos los grados, niveles y modalidades educativos, y estarán funcionando poco más de 18 mil 400 escuelas. Estos recursos incluyen también las acciones para la promoción y la difusión de la cultura y la identidad estatal.

Al Sector Desarrollo Urbano y Regional se le asigna un monto de 3 mil 582 millones 207 mil 233 pesos, a fin de continuar alentando un crecimiento ordenado de las áreas urbanas y propiciando la prestación de los servicios básicos.

Dentro del proyecto de presupuesto del Sector Desarrollo Urbano Sustentable, por la naturaleza de las actividades, se incluyen ahora recursos por un monto de 1 mil 291 millones 132 mil 100 de pesos para la ejecución del Programa de Abastecimiento y Saneamiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, a través del cual, de concretarse, se iniciarían las obras y acciones en materia de abastecimiento de agua potable, desalojo y saneamiento de aguas residuales y pluviales, situación que fortalecerá la sustentabilidad ambiental.

El gasto que se plantea ejercer durante el año 2003 para los programas del Sector Salud, Seguridad y Asistencia Social será de 8 mil 917 millones 720 mil 472 pesos, el cual crece 6.0 por ciento en términos reales, en comparación con el que fue autorizado en el ejercicio del año 2002.

Para el impulso a los programas y acciones destinados a mejorar las condiciones en la seguridad pública de las personas y sus bienes, así como a las tareas de procuración de justicia, el gasto que se pretende ejercer asciende a 3 mil 993 millones 608 mil 795 pesos.

Al Sector Ecología, el proyecto de presupuesto de egresos para el año 2003, señala un monto de 1 mil 645 millones 206 mil 791 pesos, mismos que observan una orientación hacia el cuidado y preservación del territorio estatal y al bienestar social en este importante rubro.

Para promover las acciones de Desarrollo Social enmarcadas en estos programas y generar un mayor bienestar de los mexiquenses, se propone para el ejercicio 2003, un importe de 163 millones 329 mil 376 pesos.

En la propuesta de presupuesto se señala que para el Sector Agropecuario y Forestal se hace necesario apoyar estas actividades económicas con 557 millones 249 mil 416 pesos. Este importe no considera los recursos federales que se sumaran a través del Programa Alianza para el Campo.

Para el Sector Comunicaciones y Transportes se le asigna un monto para el año 2003, por 1 mil 058 millones 327 mil 661 pesos, que serán destinados primordialmente al mantenimiento y conservación de la infraestructura de comunicaciones y a propiciar una mejor operación del transporte público.

Para continuar con las acciones de promoción del desarrollo económico y mantener la generación de empleos, en el proyecto de presupuesto se propone canalizar a este Sector un monto de 372 millones 416 mil 133 pesos.

Al Sector Administración, Finanzas y Gobierno se le asigna la cantidad de 2 mil 050 millones 626 mil 287 pesos.

Para el capítulo de Servicios Personales se proponen 15 mil 675 millones 645 mil 100 pesos, para cubrir las plazas que ocupan los servidores públicos al servicio del Estado, donde un 69 por ciento son aquellos que realizan labores educativas, 10 por ciento se agrupan en el sector de seguridad pública y procuración de justicia, incluyendo las asignadas al área de prevención y readaptación social, así como las de protección civil; un 13 por ciento son las plazas vinculadas a las funciones de salud, asistencia y seguridad social; el 5 por ciento se agrupa al fomento e impulso de las actividades económico productivas y a la prestación de servicios públicos y de equipamiento urbano, por lo que tan sólo el 3 por ciento restante, realiza actividades de carácter administrativo, de control y financiero dentro de la estructura general de gobierno.

Corresponden a materiales y suministros 755 millones 801 mil 298 pesos.

Los recursos destinados a cubrir el pago de los servicios generales ascienden a 985 millones 841 mil 775 pesos.

En la propuesta se destaca el carácter federalista del presupuesto, señalando que las participaciones a distribuirse entre los municipios provenientes de los impuestos estatales e ingresos derivados de ingresos federales ascienden a 4 mil 755 millones 020 mil 800 pesos.

Adicionalmente a los recursos señalados en el punto anterior, también se propone transferir y distribuir entre los municipios las aportaciones federales derivadas del Ramo 33, que ascienden a 1 mil 657 millones 214 mil 600 pesos, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y 3 mil 207 millones 473 mil pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

La iniciativa prevé asignar a las instituciones electorales (Instituto Electoral del Estado de México, Tribunal Estatal Electoral y Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Federal Electoral) recursos por un total de 821 millones 608 mil 500 pesos, de los cuales 264 millones 921 mil 723 pesos, corresponden al financiamiento público de los partidos políticos, estos recursos permitirán hacer frente a los procesos electorales a realizarse en marzo localmente y julio del próximo año a nivel federal.

A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se asignan recursos presupuestarios por 50 millones 321 mil pesos.

A la Universidad Autónoma del Estado de México se asignan 673 millones 282 mil 800 pesos, en función de la capacidad financiera del Gobierno del Estado, para atender sus prioridades en materia de docencia, investigación y difusión de la cultura, siendo el H. Consejo Universitario quien determine y distribuya dichos recursos, en el entendido de que éstos se verán complementados con las aportaciones que a nuestra Máxima Casa de Estudios realice la Federación y por la generación de ingresos propios que puedan ser sumados por la misma.

Las transferencias estatales a organismos descentralizados y fideicomisos importan 16 mil 243 millones 298 mil 152 pesos, que se verán complementados con los ingresos propios que los mismos organismos generen y por las transferencias de recursos federales que les sean asignados.

De acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las comisiones de dictamen, participaron servidores públicos del Ejecutivo Estatal, mediante la aportación de elementos adicionales de información sobre la iniciativa y, además, cuando así fue necesario con la formulación de aclaraciones y respuestas ante planteamientos presentados por los diputados integrantes de las comisiones y por quienes actuaron con carácter de asociados.

CONSIDERACIONES.

Las comisiones aprecian que de la iniciativa analizada se le sigue otorgando una especial atención al gasto social para atender las múltiples necesidades que plantea la población mexiquense y a la dinámica demográfica que les presiona aún más, además para ser consecuentes con las políticas, objetivos y estrategias, que establece el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2003 se elaboró considerando los criterios de política económica y financiera y el marco macroeconómico en el que espera se desenvuelva la economía nacional y desde luego, la valoración de la situación prevaleciente en las finanzas estatales.

Este proyecto reafirma su propósito de afianzar la política de desarrollo social, a través de programas, proyectos, acciones, obras y servicios públicos que se encuentran dirigidos a satisfacer las demandas de amplios sectores de la población, principalmente aquellos que acusan un mayor grado de marginación y pobreza. Las acciones y servicios públicos considerados a realizar durante el próximo año fiscal 2003, se verán complementados con recursos presupuestarios destinados a la infraestructura a través de la inversión pública estatal, que si bien no alcanza los montos presupuestarios deseados, si cubrirá parte importante de las necesidades en obra pública, asegurando la conclusión de la ya iniciada en el presente ejercicio y propiciar así, la expansión de la infraestructura básica de servicios en las comunidades de la Entidad.

Para poder ampliar y atender en mayor medida las acciones dirigidas al fortalecimiento de la infraestructura física, convocamos la participación decidida de los municipios para que a través de los recursos federales del Ramo 33 a ellos transferidos, coadyuven significativamente a incrementar la infraestructura social básica para beneficio de los propios municipios.

La iniciativa examinada, por tercer año consecutivo, integra el proyecto de presupuesto de egresos bajo el enfoque metodológico del presupuesto por programas, el cual permite alinear los recursos presupuestarios a cada uno de los programas y proyectos que contiene la estructura programática coadyuvando así al proceso de transformación de las entidades públicas hacia la obtención de resultados, en términos de calidad, costo, eficiencia, equidad y oportunidad, todo ello en absoluta concordancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Las asignaciones presupuestarias por tanto, bajo esta técnica entendemos, se vinculan a los programas y proyectos que contienen los ejes rectores del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005. De esta manera, se facilita la identificación clara de las metas y la medición de los resultados alcanzados, sobresaliendo por cierto, aquellas que se enfocan a dar atención a los temas prioritarios de la agenda social como son: la salud y asistencia social, la seguridad pública y procuración de justicia.

Asimismo, se disponen los recursos presupuestarios para los Poderes Legislativo y Judicial; las Instituciones Electorales; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México.

Esta integración metodológica del presupuesto por programas, también ha facilitado las tareas y la responsabilidad fiscalizadora que tiene esta Legislatura para valorar el desarrollo y ejecución de los programas a cargo del Ejecutivo, mediante los mecanismos establecidos para el seguimiento y control del gasto público, los cuales hoy aportan mayores elementos de juicio que permiten calificar el logro de resultados en cada uno de los proyectos y acciones a los que se ha asociado el presupuesto de egresos, siendo particularmente útil también, para dimensionar las acciones y metas que se proponen realizar en cada uno de los proyectos durante el próximo año 2003.

La Legislatura Local reconoce también, la escasa capacidad financiera que impera no tan solo en la Entidad, sino en el ámbito nacional, caracterizada por la disminución de los ingresos tributarios y por una economía en desaceleración a nivel mundial, condición, a la que tiene que hacer frente en ese contexto el Gobierno del Estado de México.

A ello se suma el trato desigual que recibe el gobierno estatal por parte de la federación en la distribución de las participaciones y en los apoyos federales, por lo que se restringe aún más el gasto público; motivo por el cual, en un acuerdo de las fracciones legislativas aquí representadas, se ha determinado una vez más, solicitar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la reconsideración de los apoyos que la Federación transfiere al Estado de México, especialmente en materia de participaciones y del Programa de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), para que tanto estas participaciones y los Fondos de Apoyo respondan a las necesidades y al número de mexiquenses. Y por otra parte se reconozca en definitiva, la determinante participación que tiene el Estado de México en la generación del Producto Interno Bruto Nacional (PIB). A fin de que no solo el Gobierno Estatal, sino también los gobiernos municipales reciban en contrapartida, los recursos que de manera equitativa les corresponden por el esfuerzo de la población estatal en la generación de la riqueza y se esté en posibilidades de responder con mayor prontitud y holgura presupuestaria a las necesidades sociales.

Como parte del análisis del Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de 2003, se identifica el capítulo referente al pago de servicios personales el cual sigue siendo el de mayor peso presupuestal respecto del gasto corriente, por lo que esta Legislatura aprecia, que en efecto, la mayor parte de dichas erogaciones están destinadas a sufragar entre otros: una plantilla de docentes de poco más de 172 mil plazas; los servicios médico asistenciales; la seguridad pública y la procuración de justicia. Ciertamente, se reitera una vez más la recomendación al Ejecutivo Estatal para establecer un programa que permita racionalizar las estructuras organizacionales y evitar posibles duplicidades de funciones a través de sendos procesos de reingeniería administrativa, así como ubicar al personal de acuerdo al perfil profesional que ostenta potenciando sus habilidades y competencias para el mejor cumplimiento de los programas que este presupuesto refiere.

En función de las consideraciones antes anotadas estas Comisiones Unidas han determinado modificar la propuesta del Ejecutivo Estatal en los siguientes términos:

Con el objeto de fortalecer las muy importantes tareas que en materia de atención a la demanda de educación media superior y superior, investigación, extensión académica y difusión de la cultura lleva a cabo la Universidad Autónoma del Estado de México, esta Legislatura considera necesario incrementar el subsidio que a esta institución educativa le transfiere el Gobierno del Estado, hasta por un monto de 78 millones de pesos para alcanzar en total un subsidio estatal del orden de 751 millones 282 mil 800 pesos.

Lo anterior hace que se reforme el Artículo 16 del proyecto de Decreto de Egresos para el 2003, quedando como sigue:

Artículo 16.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales hasta por la cantidad de \$ 751'282,800.00 que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación...

Estos recursos deberán ser disminuidos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Capítulo 6000, Obras Públicas, por un monto de 58 millones de pesos y del Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas por un monto de 20 millones de pesos.

En virtud de lo anterior deberán ser modificados los artículos 5, 8, 9, 10 y 11 para quedar como sigue:

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
07	01	01	Educación para el Desarrollo Integral	24,543'829,416.00
10	02	01	Desarrollo Urbano	1,301'034,327.00
-	-	-	Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas	1,365'711,031.00
Total				63,317'711,700.00

El Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas que asciende a la cantidad de \$1,365'711,031.00 se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Artículo 8.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Órganos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2003 asciende a la cantidad de \$62,027'569,300.00...

Desarrollo Social y Combate a la Pobreza	34,041'201,949.00
Desarrollo Urbano Sustentable	6,473'964,542.00

No se incluye el Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas por la cantidad de \$1,365'711,031.00 el cual será distribuido entre los propios ejes rectores de desarrollo".

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Órganos Autónomos señalado en el artículo anterior, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo Social:		44,405'124,403.00
Educación, Cultura y Bienestar Social	26,172'051,736.00	
Desarrollo Urbano y Regional	3,524'207,233.00	
Salud, Seguridad y Asistencia Social	8,911'720,472.00	
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	3,988'608,795.00	
Administración y Finanzas Públicas		2,045'626,287.00

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$24,340'530,002.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

206	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	1,717'936,877.00
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,365'711,031.00
	Total	24,340'530,002.00

Estos recursos se ejercerán conforme a los objetivos y metas contemplados en los programas y proyectos que conforman la Estructura Programática para el ejercicio fiscal de 2003, en términos de las prioridades que establece el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, enfatizando la importancia que para el Estado representa la educación; salud y asistencia social; el combate a la pobreza; la seguridad pública y procuración de justicia.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

1000	Servicios Personales	17,041'356,092.00
6000	Obras Públicas	4,075'212,200.00
	Programa de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México	1,291'132,100.00
	Total	24,340'530,002.00

Finalmente, esta Legislatura está cierta de que el presupuesto público es el instrumento a través del cual se encamina e impulsa el desarrollo social y económico de la Entidad, por lo que sus objetivos, propósitos y alcances, deben garantizar todas aquellas acciones que lo estimulen y lo promuevan, buscando en todo tiempo, mejorar la calidad de vida de los mexiquenses, especialmente la de los grupos más vulnerables. De aquí también que el presupuesto público debe cumplir con el propósito de ser un mecanismo por el cual cada vez más, éste, favorezca el desarrollo y las capacidades de la población y a su vez, sea un instrumento que permita potenciar la inmensa fuerza social que es la base en la que descansa la fortaleza de este Estado.

Habiendo concluido el análisis de la iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 2003, las Comisiones de Dictamen, se permiten solicitar a la H. "LIV" Legislatura su aprobación, de conformidad con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 2003, remitida por el titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones contenidas en el presente dictamen y en el correspondiente proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos legales necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dos.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN

FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. VICTOR ERNESTO GONZALEZ HUERTA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ

PROSECRETARIO

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

DIP. MA. GUADALUPE ROSAS HERNANDEZ

DIP. ALFREDO GÓMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. ANDREA MARIA DEL ROCIO MERLOS
NAJERA
(RUBRICA).

DIP. JOSE ALFREDO CONTRERAS SUAREZ
(RUBRICA).

PLANEACION Y GASTO PUBLICO

PRESIDENTE

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

DIP. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ

DIP. AARON URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. MARIO TAPIA RIVERA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).

INSPECCION DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA

PRESIDENTE

DIP. JORGE ADALBERTO BECERRIL REYES
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PEREZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. DOMINGO DE G. VILCHIS PICHARDO
(RUBRICA).

DIP. HILARIO SALAZAR CRUZ
(RUBRICA).

DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. CARLOS GALAN DOMINGUEZ
(RUBRICA).

DIP. MA. LUISA MARINA GONZALEZ